

GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DEL CARIBE

Decimo Informe de Seguimiento

Guyana Junio de 2016

© 2016 GAFIC. Todos los derechos reservados.

Queda prohibida la reproducción o traducción de esta publicación sin el permiso previo y por escrito. Las solicitudes de autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deben ser dirigidas a la Secretaría del GAFIC a cfatf@cfatf.org

GUYANA – DECIMO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. Este informe presente un análisis del reporte de Guyana a la Plenaria del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) en relación con los avances realizados para corregir deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda (MER). El IEM de la tercera ronda fue aprobado por el Consejo GAFIC de Ministros en mayo de 2011 en Honduras. Guyana fue sometida a seguimiento expedito y se le exigió presentar informes en cada Plenaria. En mayo de 2013, la Plenaria incluyó a Guyana en una lista de jurisdicciones con deficiencias estratégicas anti-lavado de dinero / contra el financiamiento del terrorismo (ALA / CFT) que no habían avanzado lo suficiente para abordar las deficiencias y exigía a Guyana para tomar las medidas específicas para abordar estas deficiencias antes de noviembre de 2013. Como resultado de la evaluación de las medidas plasmadas en el Quinto Informe de Seguimiento, la Plenaria de noviembre de 2013 acordó identificar a Guyana en una declaración oficial del GAFIC como un país que no había dado pasos suficientes para abordar sus deficiencias ALA/CFT y hacer un llamado a los Miembros del GAFIC para que consideraran la implementación de contra medidas dirigidas a proteger sus sistemas financieros frente a los riesgos existentes en el terreno del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que emanan de Guyana. Guyana ha presentado información en la matriz adjunta (actualizada el 11 de marzo de 2016) acerca de medidas tomadas desde la Evaluación Mutua para cumplir con las recomendaciones de los examinadores. Guyana fue calificada como parcialmente en cumplimiento o incumplimiento con 16 de las Recomendaciones Esenciales y Clave y 25 otras Recomendaciones. Las Recomendaciones Esenciales y Clave aparecen en itálica en la tabla que está a continuación.

Tabla 1: Calificaciones de las Recomendaciones Esenciales y Clave

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calific.	PC	PC	PC	PC	PC	NC	NC	NC	PC	NC	PC	PC	PC	NC	PC	NC

2. En relación con las Recomendaciones restantes, Guyana fue parcialmente cumplida o no cumplida en veintisiete (27) recomendaciones tal como se indica a continuación:

Tabla 2: Recomendaciones No Esenciales y Clave Calificadas Parcialmente Cumplidas e Incumplidas

Parcialmente Cumple (PC)	No Cumple (NC)
R. 6 (Personas expuestas políticamente)	R. 8 (Nuevas tecnologías y negocios que no
	son cara-a-cara)
R. 9 (Terceros y presentadores)	R. 12 (APNFBS – R.5,6,8-11)
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y	R. 16(APNFBS – R.13-15 & 21)
auditoría)	
R. 17 (Sanciones)	R. 19 (Otras formas de reporte)
R. 28 (Facultades de autoridades	R. 21 (Atención especial para países de mayor
competentes)	riesgo)
R. 29 (Supervisores)	R.22 (Subsidiarias y sucursales extranjeras)
R. 33 (Personas legales – propietarios	R. 24 (APNFB – reglamentación, supervisión y
beneficiarios)	monitoreo)
R. 39 (Extradición)	R. 25 (Guía y Retroalimentación)

RE. VI (Requisitos ALA para servicio de	R. 27 (Autoridades del orden)
transferencia de valor del dinero)	
RE. IX (Declaración y Revelación	R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)
Transfronteriza)	
	R. 31 (Cooperación nacional)
	R. 32 (Estadísticas)
	R. 34 (Arreglos legales – beneficiarios reales)
	R. 37 (Criminalidad dual)
	R. 38 (ALA en confiscación y congelamiento)
	RE. VII (Reglas de transferencias electrónicas)
	RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)

3. La siguiente tabla ofrece una idea del nivel de riego en el sector financiero indicando tamaño e integración del sector en Guyana.

Tabla 3: Tamaño e integración del sector financiero en Guyana a diciembre de 2015

(US\$ Millones)

					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
		Bancos	Otras Instituciones de Crédito*	Valores**	Seguros#	TOTAL
Número de instituciones	Total #	6	4	2	17	29
Activos	US\$M	2,145	339	144	246	2,874
	Total: US\$M	1,726	264	NIL	NIL	1,990
Depósitos	% No residentes	% de depósitos	% de depósitos	% de depósitos	% de depósitos	% de depósitos
		3	10	0	0	4
	% Propiedad - extranjera:	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos^	% de activos
Enlaces		53	0	0	19	19
Internacionales	#Subsidiarias del exterior					
		Nil	Nil	Nil	Nil	Nil

^{*} Incluye bancos mercantiles, compañías fiduciarias, sociedades de crédito hipotecario.

Tasa de cambio: US\$1.00+G\$206.50 (Banco de Guyana tasa media a 31.12.15)

II. Resumen de avances hechos por Guyana.

4. Desde el IEM, las autoridades en Guyana han venido valorando diversas maneras de lograr el cumplimiento. Algunas de estas medidas bajo consideración incluyen la emisión de directrices a instituciones financieras relevantes y de programas de capacitación adecuados. Las autoridades indicaron que desde la visita en el sitio las Reglamentaciones de 2010 Anti- Lavado de Dinero y para combatir la Financiación del Terrorismo (RALACFT) se aprobaron en septiembre de 2010. Las RALACFT fueron aprobadas para complementar disposiciones legislativas de la Ley Anti-Lavado de Dinero y Contra la Financiación del Terrorismo (LALACFT) y tenían que ver con los procedimientos de identificación, registro, informe y capacitación. La Ley Anti-Lavado de Dinero

^{**} Incluye corredores y una compañía de inversión.

[^] Incluye datos de sedes locales y subsidiarias en el extranjero ya que no se dispone de datos por separado de la hoja de balance #Cifras de Seguros a septiembre de 2015.

- y Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALACFT) (Enmienda) 2015 (AMLCFTAA 2015) fue aprobada en la Asamblea Nacional el 26 de junio de 2015 y entró en vigor el 10 de julio de 2015. La AMLCFTAA 2015 tiene por objeto abordar las enmiendas legislativas exigidas por las acciones de los examinadores recomendadas en las Recomendaciones Esenciales y Clave y la mayoría de las recomendaciones que aún permanecen pendientes. A ello siguió la presentación del Reglamento Anti-Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo 2015 (AMLCFTR 2015) ante la Asamblea Nacional el 17 de agosto de 2015 para resolución negativa. El AMLCFTR 2015 aborda fundamentalmente las medidas de implementación que tienen que ver con la RE.III Con el fin de abordar las cuestiones pendientes, más legislación fue promulgada en enero de 2016 Lay Ley No 2 de Anti-Lavado de Activos y Lucha Contra la Financiación del Terrorismo de 2015 (Enmienda) (Ley No. 2 ALA/CFT (Enmienda) de 2015), la Ley Lucha Contra el Terrorismo y Actividades Relacionadas al Terrorismo de 2015 (ATTRAA, 2015) y en mayo de 2016, la Ley Nº 15 Anti Lavado de Activos y la Lucha Contra la Financiación del Terrorismo (Enmienda) de 2016 (Ley Nº 15 ALA/CFT (Enmienda) de 2016).
- 5. En marzo de 2013, el Banco de Guyana (BOG) emitió las Directrices del BOG Anti Lavado de Activos (ALA) para las aseguradoras y se finalizó el Manual de Exámenes ALA/CFT para el Departamento de Supervisión Bancaria. En junio de 2013 el BOG emitió las Directrices ALA / CFT para las instituciones financieras con licencia bajo la Ley de Instituciones Financieras (FIA), la Ley de Agencias de Transferencia de Dinero (Licencias) (MTALA) y la Ley de Distribuidores en Moneda Extranjera (Licencias) (DFCLA).
- 6. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) también ha estado involucrado en el ofrecimiento de entrenamiento a agencias Gubernamentales relevantes, autoridades de supervisión y entidades de reporte para incrementar el conocimiento y entendimiento de sus responsabilidades y obligaciones respectivas bajo la ALACFTA y la ALACFTR. Además, los recursos humanos y físicos de la UIF se han incrementado de forma sustancial como parte de un plan para mejorar la capacidad de UIF para cumplir sus responsabilidades legislativas. Como resultado de las medidas implementadas desde el IEM de Guyana en 2011, se han cumplido plenamente con las acciones recomendadas por los examinadores para las recomendaciones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 19, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 35, 36, 37, 40, RE.II, RE. III, RE. IV, RE. VII y RE.IX.
- 7. Se ha hecho referencia a una mejora sustancial en cuanto al nivel de cumplimiento con las Rec. 21, 38, 39 y la RE. V.
- 8. Guyana ha emitido Directivas ALACFT y Directrices ALACFT en un intento de poner en práctica algunas de las medidas pendientes de determinadas Recomendaciones. Las Directivas ALACFT fueron emitidas por el Fiscal General y el Ministro de Asuntos Jurídicos bajo la Regla 20 del Reglamento de ALACFT y las Directrices ALALCFT fue emitida por las autoridades de control bajo la Sección 22 de la Ley ALACFT.
- 9. El Reglamento 20 del Reglamento de ALACFT establece que el Ministro "podrá, a los efectos de este Reglamento, emitir las directivas que considere necesarias". La Sección 22 (2) (b) de la Ley ALACFT dispone la potestad de la autoridad de supervisión "para emitir instrucciones, directrices o recomendaciones".
- 10. La Regla 21 del Reglamento ALACFT afirma que "En la preparación de los procedimientos requeridos a mantener de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, el sujeto obligado puede adoptar o tomar en cuenta las disposiciones de las Directrices emitidas cada cierto tiempo por una autoridad supervisora". Esta frase parece imprimirle a las directrices un carácter discrecional.

- 11. La Regla 19 del Reglamento ALACFT estipula que toda persona que no cumpla con cualquier directiva o directrices emitidas en virtud del Reglamento ALACFT comete un delito sumario. La responsabilidad por este delito se extiende a los directores incluidos de una persona jurídica. No se especifica la sanción para el delito.
- 12. Las autoridades informaron que la Sección 15(2) de la AMLCFTAA 2015, la cual enmienda la Sección 23(1) de la AMLCFTA al insertar un apartado (2) revisado, dispone sanciones por la violación de las directrices. El apartado (2) estipula una sanción para el sujeto obligado o en el caso de una persona jurídica, alguno de sus directores, gerentes y funcionarios, por violaciones de las obligaciones en virtud de la AMLCFTA, para lo cual no se han dispuesto sanciones. Cabe destacar que si bien la Sección 22(2) de la AMLCFTA dispone la facultad para las autoridades de supervisión de emitir directrices, el incumplimiento con estas directrices se estipula como delito solo en la Regla 19 del Reglamento AMLCFT. Como ya se dijo, no existe ninguna sanción para tal falta. Aunque el apartado (2) revisado se refiere a la AMLCFTA, la Sección 23(2) de la Ley de Interpretación y Cláusulas Generales estipula que en toda ley escrita, la referencia a una Ley se entenderá que comprende una referencia a la legislación subsidiaria hecha bajo esa Ley. En consecuencia, la sanción en el apartado (2) es aplicable al delito de violación de las directrices o directivas, como se plantea en la Regla 19 del Reglamento ALA/CFT.
- 13. Las disposiciones anteriores plantean preocupaciones acerca del carácter coercitivo de las Directivas y Directrices y su aplicabilidad para el cumplimiento con las recomendaciones. En primer lugar, la Regla 21 parece otorgar poder de discreción a los sujetos obligados para cumplir con las Directrices. En segundo lugar, el apartado revisado 23(2) de la AMLCFTA impone una sanción aplicable a las entidades corporativas, sus Directores, gerentes y funcionarios por contravención de las Directrices. Los requisitos para las medidas de OEM incluyen que existan obligaciones legales, es decir, forzosas, legalmente ejecutables, ya sean penales, civiles o administrativas, y que hayan sanciones disuasorias, proporcionales y eficaces. Al considerar los criterios anteriores, si bien las Directrices observan los dos últimos criterios, el primero, sobre el hecho de que las Directrices sean obligaciones legales, se contradice con la Regla 21 del Reglamento ALA/CFT, que expresa: "En la preparación de los procedimientos requeridos a mantener de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, el sujeto obligado puede adoptar o tomar en cuenta las disposiciones de las Directrices emitidas cada cierto tiempo por una autoridad supervisora". Esta medida imprime carácter discrecional a la implementación de las Directrices. En consecuencia, las Directrices no son OEM.
- 14. Además, cabe señalar que las Directrices ALA / CFT de BOG fueron aceptadas como OEM en informes anteriores sobre la base de que el BOG podría imponer medidas reglamentarias en caso de incumplimiento con las Directrices ALA / CFT. Se asumió erróneamente que el poder de imponer una medida reglamentaria se basa en una disposición de seguridad y solidez en el estatuto de gobierno del Banco de Guyana. Sin embargo, como se señala en la medida reglamentaria de las Directrices ALACFT se basa en el artículo 23 (1) de la ALACFTA que permite la imposición de tales medidas sólo en caso de incumplimiento con las secciones específicas de la ALACFTA y no incluye directrices ALACFT. Como tal, las Directrices de BOG están sujetas a las mismas penas que las de las Directivas y Directrices ALACFT. En consecuencia, como se señaló anteriormente, la disposición discrecional de la Regla 21 del Reglamento ALA/CFT trae como resultado que las Directrices ALA/CFT DE BOG no sean consideradas como OEM en toda su extensión.
- 15. De conformidad con estos procedimientos actuales, se presenta a continuación un Informe sobre las medidas tomadas por Guyana desde mayo de 2015 para abordar las acciones sugeridas en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) que recibieron la calificación de Parcialmente Cumplida (PC) o No Cumplida (NC).

Recomendaciones Esenciales

Recomendación 1

16. Como se informó en el Informe de seguimiento de mayo de 2012, dos de las tres recomendaciones formuladas por los Examinadores había sido cumplida. Una de estas recomendaciones es continua exigiendo la presentación de datos para demostrar la implementación continua. Con respecto a la primera recomendación para modificar los delitos del lavado de dinero en la ALACFT para que incluya "asistencia a cualquier persona que esté involucrada en la comisión de cualquier delito o delitos para evadir consecuencias legales de sus actos" conforme a las Convenciones de Viena y Palermo, esta ha sido implementada en la Sección 3(b) de la AMLCFTAA 2015, la cual inserta el párrafo (cA) en la Sección 3 de la AMLCFTA. El párrafo (cA) incluye delitos adicionales como requiere la recomendación de los Examinadores. En consecuencia, se cumplió con esta recomendación.

17. Con respecto a la última recomendación que ha sido incluido en las enmiendas a la ALACFTA que van a ser presentado al Parlamento por el 30 de abril de 2013 que se debe establecer los sistemas para implementar de manera efectiva la ALACFTA y que las entidades gubernamentales relevantes sean conscientes de la legislación y su aplicabilidad. La UIF ha informado de que sigue con la sensibilización de las entidades gubernamentales pertinentes en la legislación y su aplicabilidad a través de capacitaciones/discusiones continuas y reuniones de seguimiento. Este se demostró con la presentación de información sobre las reuniones y sesiones de capacitación con las agencias Gubernamentales relevantes, las instituciones financieras y las APNFD celebrados durante el periodo 2010 a junio de 2015 en anteriores informes de seguimiento. Según la información presentada para este informe, durante el período transcurrido entre julio y diciembre de 2015, la UIF desarrolló una serie de sesiones de entrenamiento y una reunión. Se celebraron tres (3) sesiones de capacitación sobre las obligaciones de ALA/CFT con las APNFD (es decir salas de apuestas y concesionarios de automóviles usados) Una (1) sesión de capacitación para los agentes aduanales apostados en los distintos puertos de entrada/salida sobre los sistemas de declaración de divisas. Se celebró una reunión para ofrecer orientación y realimentación sobre RTS con el oficial de cumplimiento de una institución financiera.

18. Dado lo anterior, se ha cumplido con todas las recomendaciones de los Examinadores.

- 19. Como se señaló en el Informe de Seguimiento anterior se ha cumplido con cinco de las nueve recomendaciones mediante disposiciones legales. Las recomendaciones pendientes son las siguientes:
 - a) Debe exigirse a las entidades obligadas determinar las personas naturales que en última instancia poseen o controlan el cliente.
 - b) Una definición de titularidad de beneficiario final en relación con estructuras jurídicas debe establecerse en la ALACFTA.
 - c) Debe prohibirse a las entidades obligadas para abrir una cuenta o iniciar una relación comercial o realizar una transacción en la ausencia de pruebas satisfactorias de identidad tal como se estipula en criterios 5.3 al 5.6 y debe exigirse considerar hacer un reporte de operaciones sospechosas.

- d) Debe exigirse a las entidades obligadas poner fin a una relación comercial debido a la incapacidad de obtener información establecida en criterios 5.3 al 5.6 y considerar hacer un reporte de operación sospechosa.
- 20. Con respecto a la primera recomendación que se refería al hecho de exigir a los sujetos obligados que determinen a las personas naturales que en último término son las que poseen o controlan al cliente, la Sección 2(1)(a) de la AMLCFTAA 2015 define propiedad efectiva como la titularidad de una persona o personas naturales que en último término son las que ejercen, individual o colectivamente, los derechos al voto en representación de, al menos, un veinticinco porciento del total de acciones o que de algún otro modo tienen en su poder los derechos de propiedad de una entidad jurídica. La Sección 15 (4) (c) de la AMLCFTA exige a los sujetos obligados que identifiquen y verifiquen la propiedad efectiva y la estructura de control de las entidades jurídicas que están realizando transacciones. La definición de propiedad efectiva dispondrá la determinación de las personas naturales que son los propietarios de las entidades jurídicas. Aunque la Sección 15 (4) (c) exige la identificación y verificación de la estructura de control de las entidades jurídicas, la obligación no especifica a las personas naturales que pudieran ejercer el control efectivo. El requisito en el apartado 15(4)(c)(ii) sobre la información relacionada a "los principales propietarios y beneficiarios" y la estructura de control de una entidad jurídica, incluiría a la persona principal que pudiera ejercer el control efectivo sobre el cliente. No obstante, esta disposición no especifica a las personas naturales que pudieran ejercer el control efectivo y las palabras "los principales propietarios y beneficiarios" no se concretan para incluir este requisito. En la Ley AMLCFT no se define entidades jurídicas y no queda claro si se incluyen también otras estructuras jurídicas. Además, la Sección 15(4)(c) se refiere específicamente a las transacciones y no incluye el establecimiento de una relación comercial.
- 21. La Sección 3 de la Ley ALA/CFT (Enmienda) (No.2) de 2015 modifica la sección 15 (4) (c) de la Ley ALA/CFT para extender sus obligaciones para incluir el establecimiento de una relación comercial como es requerido. Como se señaló anteriormente la sección 15 (4) (c) de la AMLCFTA le exige a los sujetos obligados identificar y verificar el beneficiario final. La sección 2 de la Ley ALACFT (Enmienda) (No.2) de 2015 reemplaza la definición de beneficiario final en la Ley No 1 ALACFT Enmienda de 2015 con una que especifica a las personas naturales que pueden ejercer control último como es requerido.
- 22. Las disposiciones anteriores serán aplicables para establecer una relación comercial o realizar una transacción con una persona jurídica. Como se indica anteriormente, las personas jurídicas no son definadas en la AMLCFTA. Y no está claro si se incluyen las estructuras jurídicas. Sin embargo la sección 15 (5) de la AMLCFTA le exige alos sujeto obligados identificar a cualquier persona en cuyo nombre un fideicomisario, agente nominado o de lo contrario esta actuando. Esta disposición debería cubrir estructuras jurídicas. Por lo tanto, se cumple esta recomendación.
- 23. En cuanto a la segunda recomendación sobre una definición de propiedad efectiva con respecto a las entidades jurídicas, la definición referida en la sección 2 de la Ley ALACFT (Enmienda) (No.2) de 2015 reemplaza la definición de beneficiario final en la Ley ALACFT Enmienda N ° 1 de 2015 con una que especifica las personas naturales que pueden ejercer control ultimo como es requerido en los estandares del GAFI. Por ende, se cumple parcialmente con esta recomendación.
- 24. La recomendación de prohibir a los sujetos obligados la apertura de una cuenta o el inicio de una relación comercial o la realización de una operación en ausencia de evidencia satisfactoria sobre la identidad, como se estipula en los Criterios 5.3 al 5.6, y que se les exija considerar la posibilidad de efectuar un reporte de transacción sospechosa, ya fue abordada mediante la Sección 9(a) de la AMLCFTAA 2015, la cual inserta el apartado 2(A) en la Sección 15 de la

AMLCFTA. El apartado 2(A) estipula la obtención de evidencia satisfactoria de la identidad en virtud de la AMLCFTA como factor determinante para proceder con un cliente potencial. La recomendación se refiere específicamente a los Criterios 5.3 al 5.6, los cuales incluyen los requisitos de DDC para todos los clientes, la identificación y la verificación de los beneficiarios finales y la información sobre el propósito y la índole que se pretende dar a la relación comercial. Si bien los requisitos en cuanto a la identificación bajo la Ley incluyen a la mayoría de los requerimientos de DDC, parece haber una deficiencia, como ya se dijo, en cuanto a la determinación de las personas naturales que ejercen el control sobre las entidades jurídicas. Además, la disposición insertada no incluye la información sobre el propósito y la índole de la relación comercial, como parte del factor determinante. La información sobre el propósito y la índole de la relación comercial aparece en la Sección 15(4) (a) de la AMLCFTA. La referencia en el apartado 2A a evidencia satisfactoria de la identidad que se requiere bajo la AMLCFTA, debe incluir este requisito. Como se señaló anteriormente la enmienda en la sección 2 de la Ley ALACFT (Enmienda) (No.2) de 2015 sustituyendo la definición de beneficiario final en la Ley ALACFT Enmienda N º 1 de 2015 aborda la restantedeficiencia sobre la determinación de las personas naturales que ejercen el control sobre las entidades jurídicas. En consecuencia, se ha cumplido esta recomendación.

25. La recomendación de exigir a los sujetos obligados que pongan fin a una relación comercial debido a la incapacidad de obtener la información que se especifica en los Criterios 5.3 al 5.6, y que consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa, fue abordada en la Sección 9(j) de la AMLCFTAA 2015, la cual inserta el apartado 11 en la Sección 15 de la AMLCFTA. Esta recomendación se puede aplicar cuando se revisan las cuentas existentes y las que se permite abrir antes de proceder a la verificación del cliente o beneficiario final de conformidad con las Normas del GAFI. Guyana, en este momento, no permite esta última situación que se describe. Por lo tanto, la recomendación se puede aplicar a la revisión de las cuentas existentes. El apartado 11, como se plasma, no especifica las cuentas existentes o los requisitos de los Criterios 5.3 al 5.6. Aunque la Sección 15(10) de la AMLCFTA exige la terminación de las relaciones comerciales existentes si un sujeto obligado no puede verificar la identidad del cliente, esta disposición no especifica los requisitos de los Criterios 5.3 to 5.6. que incluye la identificación y verificación del cliente, verificación de las personas jurídicas y estructuras juridicas, la identificación y verificación de benficiarios finales e información sobre el propósito y naturaleza de la relación. Las autoridades han citado aún más las obligaciones de la sección 15 de la AMLCFTA, el Reglamento 4 de los ALACFTR y la sección 2 de la Ley ALACFT (Enmienda) como cumpliendo con los requisitos de los criterios 5.3 a 5.5. La sección 15 de la AMLCFTA y el Reglamento 4 de la AMLCFTR establece los requisitos de DDC para los clientes que cumplen con los criterios 5.3, 5.4 y 5.6. La sección 2 de la Ley ALACFT (Enmienda) de 2010 no se ocupa de ninguno de los requisitos de los criterios y exige la terminación de una relación comercial existente si un sujeto obligado no puede verificar la identidad de un cliente después de los plazos establecidos por el Ministro relevante de tal verificación. En cuanto al criterio 5.5 que trata con los beneficiarios finales la sustitución de la definición de beneficiario final en la sección 2 de la ley ALACFT (enmienda) (No.2) de 2015 en consonancia con los estándares del GAFI como se señala arriba satisfacen el requisito. La sub sección 11 de la sección 15 de la AMLCFTA al referirse a la información requerida en la presente Ley incluye requisitos de los criterios 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6. Por lo tanto, esta recomendación ha sido cumplida. Dado lo anterior se han cumplido todas las recomendaciones.

Recomendación Especial II

- 26. Hay una recomendación pendiente que requiere que las autoridades competentes deberían asegurar que las entidades pertinentes conozcan y estén capacitadas en cuanto a sus obligaciones bajo la ALACFTA para reportar e investigar los RTS y, cuando corresponda, enjuiciar a las personas que cometan crímenes de financiación del terrorismo (FT), como se señaló en la sección correspondiente de este Informe que aborda la Rec. 1, la UIF impartió capacitación a las APNFD y oficiales aduanales durante el período de julio a diciembre de 2015.
- 27. Dado lo anterior, se ha cumplido con todas las recomendaciones.

Recomendaciones Clave

- 28. Hay cuatro recomendaciones pendientes, tres de las cuales son las siguientes:
 - 1. Modificar la SIA y la Cooperative Society Act (CSA) para disponer que sus autoridades relevantes tomen las medidas necesarias para impedir que los delincuentes o sus asociados tener o ser el beneficiario final de interés significativo o mayoritario u ocupen una función de gestión en las instituciones financieras.
 - 2. La Ley de Seguros (IA, por sus siglas en inglés) para disponer que sus autoridades relevantes tomen las medidas necesarias para impedir que los delincuentes o sus asociados tener o ser el beneficiario final de interés significativo o mayoritario u ocupen una función de gestión en las instituciones financieras
 - 3. Modificar la SIA y la CSA para disponer que los directores y alta gerencia de las instituciones financieras se evalúen en base a criterios de "idoneidad"
- 29. Las autoridades informaron que la primera y la segunda recomendaciones fueron abordadas mediante la Sección 25 de la AMLCFTAA 2015, la cual dispone la enmienda de los Estatutos que se mencionan en el Anexo adjunto a la AMLCFTAA 2015. Como se expresa en el Anexo, la SIA, la CSA y la IA fueron enmendadas mediante la inserción de la Sección 47A, la Sección 7A y la Sección 23A, respectivamente, en las Leyes ya mencionadas. Las enmiendas exigen que las autoridades de supervisión acordes evalúen la integridad de los que solicitan su registro en virtud de las respectivas Leyes, junto con los socios, accionistas y directores, beneficiarios reales de una participación importante o mayoritaria o titular de un puesto del solicitante para la concesión del registro. La evaluación se haría sobre la base de los criterios de capacidad e idoneidad y siempre que ocurra un cambio en la titularidad, la gerencia o el control de la compañía. La medida anterior, al tiempo que establece el marco para el cumplimiento con las recomendaciones, no especifica los criterios de capacidad e idoneidad a utilizar. Los factores que se mencionan en las páginas 33 a la 34 para el GSC, páginas 36 a la 37 para la DCFS y las páginas 38 a la 39 para SOI en la AMLCFTAA 2015, como criterios para la evaluación, son las mismas medidas plasmadas con anterioridad y en particular la evaluación de la integridad sobre la base de los criterios de capacidad e idoneidad, los cuales, como ya se dijo, no se especifican. Además, aunque el registro está supeditado a la evaluación, no se indican las consecuencias de incumplir con la decisión de emprender una evaluación cuando ocurre un cambio en la titularidad, la gerencia o el control de la empresa. Las sanciones generales por incumplimiento con la respectiva legislación se disponen en las Secciones 19 y 79 de la IA y la Sección 142(2) de la SIA, así como la Sección 60 de la CSA. Por lo tanto el tema que queda pendiente es especificar los criterios de capacidad e idoneidad.

- 30. La seccion 8 de la Ley de ALACFT (Enmienda) (No.2) de 2015 modifica la Ley de Seguros, la Ley de la Industria de Valores y la Ley de Sociedades Cooperativas como se especifica en la Lista de Enmiendas a Otras Leyes. Las enmiendas requieren la evaluación de la integridad de cualquier solicitante para registro bajo las Leyes respectivas sobre la base de los criterios de capacidad e idoneidad. Los criterios se especifican en las secciones 47 de la Ley de la Industria de Valores, sección 7A de la Ley de Sociedades Cooperativas y la sección 23ª de la Ley de Seguros como es requerido por las recomendaciones. Se ha cumplido con estas recomendaciones.
- 31. En cuanto a la tercera recomendación, las enmiendas a la SIA y a la CSA plasmadas en el Anexo de la AMLCFTAA 2015, como se dijo en el párrafo anterior, exigen a las autoridades de supervisión acordes la evaluación, sobre la base de los criterios de capacidad e idoneidad, de la integridad de los accionistas, directores, beneficiarios reales de una parte importante o mayoritaria o titular de un puesto de las compañías bajo la SIA o la CSA, siempre que ocurra un cambio en la propiedad, gerencia o control de la empresa. Como se indica arriba, sección 8 de la Ley ALACFT (Enmienda) (No.2) de 2015 modifica la Ley de la Industria de Valores y la Ley de Sociedades Cooperativas para incorporar específicos criterios de capacidad e idoneidad para evaluación según lo requerido por la recomendación. Por lo tanto, se cumple esta recomendación.
- 32. La última recomendación requiere que el Comisionado de Seguros (COI, por sus siglas en inglés), el SGC y la División de Cooperativas y Sociedades de Beneficios (DCFS, por sus siglas en inglés) implementen supervisión de ALA/CFT para sus instituciones pertinentes. Como se dijo en un Informe anterior, el BOG fue designado la autoridad de supervisión de las compañías de seguros en diciembre de 2012 e inició la implementación de la supervisión ALA / CFT de las compañías de seguros. En los Informes anteriores se ofrecieron detalles sobre esta supervisión. El BOG ha informado que no se puede llevar a cabo ningún examen in situ en las compañías de seguros ya que el Banco de Guyana no está facultado para hacerlo en virtud de la presente IA. No obstante, las compañías de seguro siguen presentando informes trimestrales ALA/CFT al BOG de conformidad con el inicio de la supervisión externa. El BOG ha informado que los exámenes externos de las compañías de seguros continuaron durante el periodo de julio a diciembre de 2015. No se instituyeron sanciones durante el período de reporte. Dado lo anterior, la supervisión ALA/CFT del BOG para el sector de seguros comenzó pero solo parcialmente, con una evaluación externa, ya que la evaluación in situ no es posible legalmente en este momento.
- 33. En cuanto a si SGC o DCFS han comenzado la supervisión ALA / CFT de sus licenciatarios, la UIF ha estado trabajando con estas entidades a fin de prepararlas para comenzar la supervisión ALA / CFT. En mayo de 2014, el GSC aprobó un manual de Políticas y Procedimientos para el Examen de Supervisión ALA/CFT, dirigido a los ejercicios de control de los agentes de valores. Este manual, junto con la Guía de Políticas y Procedimientos para Empresas de Valores Registradas, fueron emitidos para todas las compañías de valores registradas y la SGC llevó a cabo una sesión de entrenamiento en el uso del manual el 3 de julio de 2014. Las autoridades informaron que el GSC realizó dos (2) exámenes in situ de ALA/CFT durante el período de agosto a diciembre de 2014. No se llevó a cabo ningún examen in situ/externo en el período de enero a junio de 2015. Durante el período de julio a diciembre de 2015 la SGC realizó exámenes in situ en cuatro empresas de valores. Aunque no se impusieron ningunas sanciones, se hicieron recomendaciones en los informes de examen y acciones de seguimiento tomadas para asegurar el cumplimiento. En octubre de 2015, la GSC también llevó a cabo un programa de capacitación de ALA/CFT para las empresas de valores.
- 34. Entre enero y junio de 2014, la División Cooperativa realizó veinticuatro (24) visitas a las cooperativas para vigilar el cumplimiento con la legislación ALACFT. Dieciséis (16) cooperativas fueron auditadas para el período pero no se encontraron violaciones. Mientras tanto,

la División de Sociedades de Socorro Mutuo realizó cuarenta y dos (42) auditorías de las sociedades de amistad entre enero y junio de 2014. No se han encontrado infracciones. Una sesión de concienciación ALA / CFT se celebró para diecisiete (17) nuevas mutualidades registradas en el 2014. Las autoridades informaron que según el Plan de Trabajo de las Sociedades presentado para enero a junio de 2016, las Sociedades Cooperativas y las Mutualidades planean continuar visitando a las sociedades para educarles sobre sus obligaciones de ALA/CFT, crear y distribuir folletos de sensibilización de ALA/CFT y llevar a cabo sesiones de capacitación de ALA/CFT. Durante el periodo transcurrido de enero a junio de 2015, la UIF emitió una Guía de Examen para los Supervisores de las APNFD y ofreció más orientaciones sobre los distintos usos de dicha Guía.

35. Teniendo en cuenta lo anterior, se ha cumplido tres de las recomendaciones de los evaluadores y una se cumple parcialmente.

Recomendación 26

36. Como se indica en el último informe una sola recomendación estaba parcialmente pendiente, la cual requiere que las autoridades reconsideren su política con relación a la emisión de informes públicos por la UIF y la autoridad relevante acordó permitir la emisión de informes periódicos que incluyan estadísticas, tipologías y tendencias. Como se destacó en el último informe, la UIF publicó el 31 de enero de 2013 su primer informe estadístico en su sitio web. En el sitio web se publicaron también los informes estadísticos correspondientes al 2011 y el 2012, así como el Informe Anual de la UIF para estos mismos años. No se incluyó información sobre tipologías y tendencias. Después de eso, la UIF publicó en el sitio web un análisis de tendencias de los movimientos de efectivo extranjero hasta septiembre de 2014 y un Análisis de Tendencias de los ROS para 2013 y 2014 hasta el 1ro. de abril de 2015. En julio de 2015, se publicó una tipología del LA con el comercio de joyería de oro. Se nota que desde el último informe de seguimiento que el último Informe Anual publicado en el sitio web de la UIF era para el 2013. Aunque las autoridades han presentado un informe de tipología sobre los mensajeros de efectivo de fecha noviembre de 2015, esto no está disponible en el sitio web de la UIF. La UIF debe seguir emitiendo informes periódicos que ofrezcan información sobre tipologías y tendencias y reportar sobre ello para así seguir en cumplimiento. Dado lo anterior, y la necesidad de cumplimiento continuo con esta recomendación se clasifica como parcialmente cumplida para este informe. .

- 37. Las autoridades han informado que con respecto a la recomendación de los examinadores para que las autoridades competentes tomen medidas para implementar plenamente los Convenios de Viena, Palermo y la Financiación del Terrorismo, Guyana trate de manera continua a implementar las medidas relevantes. La base de esta recomendación en particular, como se indicó en el texto del IEM de Guyana, fue brechas en el marco legislativo a la promulgación de varios artículos de las Convenciones de las UN. Estos artículos como identificados en el IEM eran los siguientes:
 - Artículos 7, 8, 10 y 11 de la convención de Viena
 - Artículos 7, 18, 19, 20, 24, 25, 29 de la Convención de Palermo
 - Artículo 1 (1) de la Convención del Financiamiento del Terrorismo.

- 38. Como se indicó en el informe previo se cumplieron con los Artículo 7 de la Convencion de Viena y los 18, 19 y 20 de la Convencion de Palermo. Todos los Artículos enumerados anteriormente han sido convertidos en Ley en la sección 58 de la ATTRAA 2015.
- 39. El Artículo 10 de la Convención de Viena exige a las partes a cooperar directamente o a través de organizaciones internacionales o regionales competentes para ayudar y apoyar a los Estados de tránsito y en particular los países en desarrollo que necesitan dicha asistencia y apoyo, a la medida de lo posible, a través de programas de cooperación técnica o interdicción y otras actividades relacionadas. Guyana ha informado que siendo considerado como un estado de tránsito, ha recibido asistencia bajo la Iniciativa de Seguridad de la Cuenca del Caribe (CBSI) financiada por los EE.UU a través de diversos proyectos, entre ellos los delitos financieros, la formación y la seguridad marítima contra el narcotráfico y beneficiaron del Programa sobre el Control de Contenedores de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) en relación con la seguridad del puerto. Como se indicó en un informe previo se deben proporcionar los detalles sobre la asistencia anteriormente mencionada con respecto a las fechas y los organismos competentes en Guyana.
- 40. El Artículo 11 de la Convención de Viena junto con el Artículo 20 de la Convención de Palermo trata con entrega vigilada controlada. Artículo 11 aborda la entrega controlada al nivel internacional y el Artículo 20 trata tanto a niveles nacionales e internacionales. Secciones 58(1) y 58(3) de la ATTRAA de 2015 le da al Artículo 11 de la Convención de Viena y al Artículo 20 de la Convención de Palermo la fuerza de la ley. En consecuencia, estos Artículos han sido implementados.
- 41. El Artículo 24 de la Convención de Palermo obliga a los Estados a tomar las medidas apropiadas para proporcionar protección física eficaz de los testigos cuando sea necesario y para permitir el testimonio de una manera que garantice la seguridad de los testigos. La sección 73A de la Ley de Pruebas (por Pruebas (Enmienda) Ley No.19 de 2008) permite la obtención de pruebas orales y hacer presentaciones a la corte por enlace audio visual. La promulgación del Artículo 24 de la sección 58(3) de la ATTRAA de 2015 establece un requisito para la protección de testigos en Guyana. En consecuencia, el Artículo ha sido cumplido. Aunque la promulgación de los Artículos cumple con la recomendación, Guyana debería prever la aplicación práctica de la sección 58 de la ATTRAA de 2015. Por lo tanto, se cumple esta recomendación.

Recomendación Especial I

- 42. Las recomendaciones para que la legislación ALA/CFT se modifique para cumplir con S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) para el congelamiento de fondos de organizaciones/personas designadas y para que las autoridades competentes proporcionen o expidan pautas a las instituciones financieras en relación con las obligaciones para congelar activos de las personas que aparecen en la lista por parte del Comité UNSCR 1267, son abordadas dentro de la RE.III del presente Informe. La recomendación relacionada al UNSCR 1267 y UNSCR 1373 y la recomendación que tiene que ver con la guía a las instituciones financieras han sido cumplidas.
- 43. En relación con la recomendación de capacitar a las entidades relevantes para que tengan conocimiento de sus obligaciones bajo la legislación, se ha facilitado información bajo la Rec. 1. Dado lo anterior, se cumple con todas las recomendaciones.

Recomendación Especial III

- 44. Las recomendaciones para que las autoridades competentes modifiquen la legislación con el fin de cumplir con los requisitos de la Resolución S/RES/1267 / (1999) y 1373 (2001) relativos a la congelación de fondos de personas/organizaciones designadas fueron abordadas en la Sección 18 de la AMLCFTAA 2015, la cual insertó las Secciones 68A, 68B y 68C tras la Sección 68 de la AMLCFTA. La Sección 68A, según la inserción de la AMLCFTAA 2015, establece un marco para la congelación de activos terroristas. El apartado 68A (2) define la prohibición para todas las personas y entidades de la gestión de bienes o fondos de "personas o entidades incluidas en la lista". Las personas y entidades incluidas en la lista, como se define, comprenderán las que están dentro de UNSCR 1267 y UNSCR 1373. Los Apartados 68A (3) y (4) exigen a las personas y entidades el monitoreo y reporte a la UIF de la posesión o control de bienes que pertenezcan o sean controlados por, o en nombre de, una persona o entidad incluida en la lista. Las disposiciones anteriores están respaldadas por el AMLCFTR 2015. La Regla 3(1)(a) del AMLCFTR 2015 exige al Director de la UIF que publique la Lista de Sanciones de la ONU en el sitio web de la UIF. Las Reglas 3(2) y 5(1) del AMLCFTR 2015 exigen a todas las personas y entidades que comprueben dicha lista para determinar si tienen en su poder fondos u otros activos de personas designadas y reportarlo inmediatamente al Director de la UIF.
- 45. El apartado 68A (5) dispone el decomiso y detención de los bienes de toda persona o entidad designada por las Naciones Unidas. Las Reglas 6(1) y 6(2) (a) del AMLCFTR 2015 exigen a la UIF que verifique inmediatamente la persona o entidad designada por la ONU reportada y tras la confirmación, se requiere al Director de la UIF que instruya de manera inmediata por teléfono a la persona o entidad que es el sujeto obligado, seguido de una notificación escrita, que no realice ninguna gestión con los fondos u otros activos de la persona o entidad designada durante un periodo no mayor de cinco (5) días. La Regla 6(2) (b) del AMLCFTR 2015 exige al Director de la UIF que notifique inmediatamente al Director del Ministerio Fiscal (Director of Public Prosecutions) sobre los fondos u otros activos en poder de la persona o entidad que es el sujeto obligado. Los procedimientos plasmados en el apartado 68A (6) disponen que el DPP obtenga de un Juez una orden de congelamiento antes de transcurridos siete días.
- 46. Dentro de la Sección 71(2) de la AMLCFTA, el Tribunal puede emitir la orden de congelamiento lo antes posible si está convencido, estimadas todas las probabilidades, de que se está en posesión de los activos. Las medidas anteriores crean un mecanismo para detener la gestión, por parte de las personas y entidades que son sujetos obligados, de activos terroristas lo antes posible una vez se ha identificado y reportado a la UIF una entidad o persona designada. Cabe destacar que aunque los sujetos obligados no pueden gestionar los fondos u otros activos de la persona o entidad designada durante un periodo de cinco días, el DPP tiene hasta siete días para solicitar una orden de congelamiento de los activos. Por ende, hay un vacío de dos días durante los cuales se pueden disipar los activos de la persona o entidad designada. Además, no hay ninguna indicación sobre el periodo de tiempo para obtener una orden de congelamiento. El congelamiento de los activos terroristas debe completarse "sin demora", lo cual se acepta como un lapso de cuestión de horas entre la inclusión en la lista de la ONU y el congelamiento de fondos.
- 47. La Sección 4 de la Ley ALACFT (Enmienda) (No.2) de 2015 modifica la sub sección 68A de la Ley de ALACFT para aplicar específicamente a las personas o entidades designadas por la RCSNU 1267 y reducir el tiempo para el DPP aplicar *ex parte* para una orden de congelación de siete a cinco días. Además, la subsección modificada 68A (6) prevé el Tribunal emitir inmediatamente la orden de congelación una vez que esta satisfecho sobre un equilibrio de probabilidades que la propiedad esta en manos de o en nombre de un terrorista u organización terrorista. La disposición anterior aborda la discrepancia referenciada de dos días.

- 48. Las autoridades han promulgado enmiendas adicionales para tratar con los artículos anteriores. La sección 9 (2) de la Ley de ALACFT (Enmienda) No.15 de 2016 sustituye el texto de la sub sección anterior 68 (6A) de la Ley de ALACFT. La disposición requiere que la Corte conceda una orden de congelación sobre la base de una persona o entidad estando listado bajo la RCSNU 1267 y sus resoluciones sucesoras o listados o especificados por el Ministro de Hacienda, en consonancia con la RCSNU 1371 y sus resoluciones sucesoras.
- 49. En cuanto a las designaciones dentro de UNSCR 1371, el párrafo 2 de la Sección 2 de la AMLCFTA dispone que el Ministro de Finanzas, sobre la base de la evidencia que fundamenta una recomendación del Director de la UIF, como se plasma en el apartado 2 (1), declare a una entidad como entidad que se especifica a los efectos de entidad terrorista designada localmente. El apartado 2(1) dispone que el Director de la UIF, sobre la base de motivos razonables, formule recomendaciones dirigidas al Ministro de Finanzas sobre la designación de terrorista a escala interna. Los criterios de la designación en el apartado 2(1) se corresponden con UNSCR 1373. Otras medidas plasmadas en los apartados 2 (3) al 2 (8) disponen el recurso legal para las entidades designadas localmente. Cabe destacar que si bien el apartado 2 (1) se refiere a una persona o entidad que lleva a cabo actividades terroristas, el Ministro de Finanzas solo puede designar a entidades. Esto fue abordado por el apartado (2)(1)A(3) de la AMLCFTAA 2015, el cual enmienda el párrafo 2 para permitirle al Ministro de Finanzas que designe a una persona como persona que se ha especificado. En consecuencia, esta recomendación se cumple.
- 50. La recomendación sobre el desarrollo e implementación de procedimientos para las solicitudes de salida de la lista, descongelación de fondos y autorización de acceso a los fondos congelados se aborda en las Reglas 8-10 del AMLCFTR 2015. Los procedimientos para el congelamiento de activos y las prohibiciones vigentes bajo las UNSCR incluyen las solicitudes para ser sacados de la lista y la obtención de acceso a fondos congelados para cubrir gastos necesarios, como se plasma en el AMLCFTR 2015. Los procedimientos para el congelamiento de activos fueron abordados dentro de la primera recomendación. Las prohibiciones vigentes para nacionales u otras personas y entidades sobre el ofrecimiento de fondos u otros activos, recursos económicos o servicios financieros u otros servicios relacionados, directa o indirectamente, a personas y entidades designadas, aparecen en la Sección 68A(2) de la AMLCFTA. En las Reglas 3, 4(2) y 4(3) del AMLCFTR 2015 se estipula un mecanismo para comunicar las designaciones, exigiendo al Director de la UIF que publique los listados de la ONU en el sitio web de la UIF, así como la obligación de las personas y entidades de consultar las listas publicadas.
- 51. Las Secciones 68A (3) y (4) de la AMLCFTA, así como la Regla 5 del AMLCFTR 2015, plasman las obligaciones en cuanto al reporte de las personas y entidades, a las cuales se les exige que informen al Director de la UIF si tienen en su poder fondos u otros activos de personas y entidades designadas. Como ya se indicó, se abordaron los procedimientos sobre el congelamiento. Los procedimientos para ser eliminados de las listas y para el descongelamiento se estipulan en la Regla 8 del AMLCFTR 2015. La Regla 8(1) del AMLCFTR 2015 dispone que el Director de la UIF informe al Ministro de Asuntos Jurídicos sobre cualquier persona o entidad que ya no cumpla con los Criterios de la UNSCR 1373 y la UNSCR 1267. Otras medidas en la Regla 8 incluyen que el Ministro de Asuntos Jurídicos informe a las personas y entidades que habían reportado que estaban en poder de activos de personas y entidades designadas, que pueden recomenzar sus gestiones con dichos activos. Al Director de la UIF se le exige, además, que se dirija al DPP para solicitar al tribunal una orden de revocación de la orden de congelamiento anterior. La Regla 9 del AMLCFTR dispone la presentación de una solicitud para ser sacado de la lista a la Oficina del Defensor del Pueblo (Ombudsman) del Comité 1267.
- 52. Aunque las medidas anteriores incluyen la eliminación de la lista y el descongelamiento tanto para la UNSCR 1257 como para la UNSCR 1373, cabe señalar que las personas y entidades

designadas bajo la UNSCR 1267 solo podrán ser sacadas de la lista por la ONU, lo cual puede conllevar seguidamente al descongelamiento de los activos y fondos relacionados. En consecuencia, la eliminación de las prohibiciones y el descongelamiento de activos de personas y entidades designadas bajo la UNSCR 1267, como se plasma en las Reglas 8(2) y (3) del AMLCFTR 2015, sin tomar en cuenta el Comité 1267, queda nula. La Regla 10 del AMLCFTR 2015 aborda la autorización del acceso a fondos congelados. La Regla 10(1) permite el acceso para el pago de gastos básicos, ciertos tipos de honorarios, costos y cargos de servicios. Los activos y fondos congelados en virtud de la UNSCR 1267 demandan la notificación del Comité y ausencia de una decisión para prohibir el acceso a los activos y fondos [Reglas 10(2) y 10(3)]. Se podrá tener acceso también a los fondos y activos para gastos extraordinarios con la aprobación del Comité. [Regla 10(4)]. Si bien las medidas anteriores están en concordancia con los requisitos de 1267 y 1373, es necesario especificar los tipos de honorarios, gastos y cargos de servicio. Sobre la base de lo anterior, Guyana debe enmendar los procedimientos de eliminación de la lista y los de descongelamiento en el AMLCFTR 2015 de conformidad con los requisitos de la UNSCR 1267. Deben especificarse los tipos de honorarios, gastos y cargos de servicio que se permiten para poder tener acceso a los fondos congelados.

- 53. El Reglamento 4 de los Reglamentos de la ALACFT (Enmienda) Nº 7 de 2015 inserta el Reglamento 9A en los ALACFTR de 2015 que permite el descongelamiento y eliminación de prohibiciones sobre los fondos u otros activos de personas o entidades eliminados de la lista por el Comité de las RCSNU 1267. El Reglamento 3 de la los Reglamentos ALALCFT (Enmienda) Nº 7 de 2015 modifica el Reglamento 8 de los ALACFTR de 2015 para prever el descongelamiento de los fondos u otros activos de personas o entidades bajo las RCSNU 1373. Estas disposiciones están de acuerdo con los requisitos de las RCSNU 1267 y 1373. El Reglamento 5 de los Reglamentos ALACFT (Enmienda) Nº 7 de 2015 enmienda el Reglamento 10 de los AMLCFTR de 2015 para estipular los tipos de gastos que las personas o entidades listadas bajo la RCSNU 1267 pueden aplicar para en consonancia con los requisitos de la RCSNU 1267.
- 54. Se nota que el acceso a fondos congelados y otros activos sólo puede concederse bajo el reglamento 10 de los AMLCFTR de 2015. Sin embargo, el Reglamento 10 se limita a fondos y otros activos congelados bajo la sección 68A de la AMLCFTA que como enmendada sólo se ocupa de la RCSNU 1267. Por lo tanto no hay ninguna disposición que trata con el acceso a los fondos congelados y otros activos bajo la UNSCR 1373. Directrices para las IF sobre congelación, exclusión de la lista y acceso a los fondos congelados fueron emitidos por la UIF el 21 de diciembre de 2015. La sección 10 de la Lay ALACFT (Enmienda) No.15 de 2016 inserta la sección 68D en la AMLCFTA. La sección 68 D establece los procedimientos para las personas y entidades designadas bajo la RCSNU 1373 para acceder a fondos congelados y otros activos de acuerdo a la RCSNU 1373.
- 55. La recomendación para la emisión de orientaciones a las instituciones financieras con respecto a las obligaciones en virtud de los mecanismos de congelación requeridos por S/RES/1267/ (1999) y S/RES/1373(2001) fue abordada mediante la emisión, el 19 de agosto de 2015, de una Guía Práctica sobre las Sanciones Financieras Dirigidas. Con respecto a la recomendación para la capacitación de las entidades pertinentes para que conozcan sus obligaciones en virtud de la legislación, se ofreció información al respecto bajo la Rec. 1 del presente Informe. Dado lo anterior, se cumplió con todas las recomendaciones.

Recomendación Especial V

56. La acción recomendada por los Examinadores afirmaba que las medidas observadas con respecto a las Recs. 36, 37, 38, 39 y 40 deberían ser aplicadas también al financiamiento del

terrorismo. Las medidas implementadas para las Recs. 36, 37, 38, 39 y 40 serían aplicables igualmente al FT y el nivel de cumplimiento reportado para cada recomendación individual se aviene asimismo a la RE. V. Como se dijo en las secciones acordes del presente Informe, en las Recs. 36 y 40 se ha cumplido con todas las acciones recomendadas en este caso, mientras que en las Recs. 38 y 39 quedan aún por tomar varias acciones recomendadas. Por lo tanto, se cumple parcialmente con esta recomendación.

Otras Recomendaciones

Recomendación 8

57. Las recomendaciones pendientes incluyen exigir a las instituciones financieras contar con políticas y procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados a relaciones o transacciones comerciales en las que no media una presencia física y que tengan además medidas para la gestión de los riesgos, incluyendo procedimientos específicos y efectivos de DDC que se apliquen a los clientes con los que no media una presencia física. La primera recomendación fue abordada por la sección 9(h) de la AMLCFTAA de 2015 que inserta la subsección 7A (a) en la seccion 15 de la ALACFTA. La subsección 7A (a) le exige a una entidad financiera establecer por escrito y mantener políticas y procedimientos para abordar las especificaciones asociadas con las relaciones y transacciones comerciales no cara a cara, al establecer relaciones con los clientes y la realización de debida diligencia. La disposición anterior se limita a las instituciones financieras ya que la definición de institución financiera en la AMLCFTA no incluye a las APNFD. Además, la disposición se refiere a "especificaciones asociadas con las relaciones comerciales no cara a cara" mientras que la recomendación estipula "riesgos específicos". La sección 3 de la Ley de ALA/CFT (Enmienda) No.15 de 2016 enmienda las subsecciones 7 A (a) y (b) para imponer los requisitos a todos los sujetos obligados de tal modo incluyendo a las APNFD como se requiere. Además, la palabra "Especificaciones" ha sido enmendada a "riesgos específicos" para cumplir con la recomendación. Por lo tanto, esta recomendación ha sido cumplida. .

58. La última recomendación fue tratada también en la Sección 9(h) de la AMLCFTAA 2015 al insertar el apartado 7A(b) en la Sección 15 de la AMLCFTA. El apartado 7a (b) exige a las instituciones financieras el establecimiento por escrito, y el mantenimiento, de medidas para manejar los riesgos específicos, incluida una debida diligencia focalizada y eficaz que se aplique a los clientes con los que no media una presencia física. Si bien la disposición anterior cumple con la recomendación, esta no incluye a las APNFD como se indicó con anterioridad en el caso de la segunda recomendación. Como se señaló anteriormente la sección 3 de la Ley de ALA/CFT (Enmienda) No.15 de 2016 modifica la subsección 7A (b) al imponer el requisito a todos los sujetos obligados de tal modo incluyendo a toas las APNFD como se requiere. Por lo tanto, esta recomendación se cumple.

Recomendación 12

59. Como se señaló en anteriores informes de seguimiento, la acción recomendada en relación con el nombramiento de una autoridad de supervisión designada para controlar el cumplimiento de actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) con los requisitos ALA/CFT fue abordada por la designación de varias autoridades designadas. Como se indico en informes anteriores, la UIF proporciono orientación y apoyo a las APNFD que incluyen capacitación y supervisión y también superviso la implementación de los supervisores de obligaciones de supervisión de ALA/CFT. Las autoridades de supervisión están obligados a y continúan presentando a la UIF, actualizaciones semestrales sobre la implementación de sus obligaciones de supervisión de ALACFT. Para el período julio a diciembre de 2015, las Autoridades de

Supervisión de las APNFD continuaron presentando informes semestrales a la UIF sobre el la implementación de sus obligaciones bajo la legislación de ALACFT y la UIF continuó trabajando con las Autoridades de Supervisión de las APNFD para proporcionar claridad y directrices en caso necesario. El Departamento de Mutualidades realizó veintisiete (27) examinaciones in situ de las Mutualidades registradas mientras que el Departamento de Sociedades Cooperativas llevo a cabo dos (2) exámenes in situ. La Autoridad de Juegos de Azar llevó a cabo un (1) examen in situ del Casino. Durante el período la UIF celebro tres sesiones de capacitación para las APNFD (Sala de Apuestas y Concesionarios de Automóviles Usados). La UIF también emitió cartas a los concesionarios de automóviles usados para que estas APNFD sean registradas con la UIF y emitio las Directrices sobre el Régimen de Cumplimiento para las APNFD No. 1 de 2016. Informacion adicional sobre las operaciones de las autoridades designadas en la supervisión del cumplimiento de las APNFD debería ser presentada en los informes de seguimiento futuros para asegurar la implementación continua. Dado lo anterior esta recomendación ha sido cumplida para este informe.

- 60. Las autoridades han informado que la recomendación de que las autoridades competentes deben garantizar que todas las instituciones financieras actualicen sus políticas vigentes y que las versiones actualizadas se basen en la ALACFTA, ha sido abordada por la sección 6 de la Ley ALA/CFT (Enmienda) No.15 de 2016. La Sección 6 modifica la sección 22 (2) de la AMLCFTA para requerir que las designadas autoridades de supervisión aseguren que sus respectivos sujetos obligados actualicen sus actuales políticas de ALA/CFT sobre la base de la legislación de ALA/CFT. El BOG ha informado que todas las instituciones financieras con licencia contaban con políticas y procedimientos de ALA/CFT actualizados en distintos momentos durante el 2014 y 2015. Del mismo modo, todas las agencias de transferencia de dinero y cambios excepto uno y todas las companias de seguros salvo para cinco. Las excepciones están en proceso de actualizar sus procedimientos y políticas de AL/CFT. Así se cumple esta recomendación.
- 61. Como se señaló en el anterior informe de seguimiento la recomendación que la obligación de capacitación de las instituciones financieras debería ser continuo y debería incluir nuevos desarrollos, tales como información sobre las técnicas, métodos y tendencias actuales de LA y FT, explicaciones claras de todos los aspectos de leyes y obligaciones en materia de ALA/CFT, y en particular los requisitos con respecto a DDC fue parcialmente cumplida con los reglamentos 16, 17 y 18 de la ALACFTR. Estas disposiciones incluyen la recomendación de todos los examinadores excepto información sobre actuales técnicas, métodos y tendencias de LA y FT. Las autoridades informaron que el requisito pendiente fue abordado mediante la Sección 12(b) de la AMLCFTAA 2015, la cual enmienda el apartado 19(1)(d) de la AMLCFTA. El apartado 19(1)(d), enmendado, exige a los sujetos obligados que capaciten continuamente a sus funcionarios, empleados y agentes en el reconocimiento de transacciones sospechosas. Esta disposición no incluye la información sobre las técnicas, métodos y tendencias actuales en el LA y el FT como se requiere. Section 4 of the AML/CFT (Amendment) Act No.15 of 2016 revises subsection 19(1)(d) of the AMLCFTA to include information on current ML and FT techniques as required. La Sección 4 de la Ley de ALA/CFT (Enmienda) No.15 de 2016 revisa la subsección 19(1)(d) de la AMLCFTA para incluir información sobre las técnicas actuales de LA y FT como se requiere. En consecuencia, esta recomendación se cumplio.
- 62. Las autoridades informan que la recomendación de exigir a las instituciones financieras que aseguren que su función de auditoría cuente con los recursos adecuados y que sea independiente, y que la comprobación del cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles incluya un muestreo de prueba, se aborda en la Sección 12(a) de la AMLCFTAA 2015, la cual enmienda el apartado 19(1)(c) de la AMLCFTA. El apartado 19(1) (c), revisado, exige el establecimiento de

una función de auditoría independiente, que cuente con los recursos adecuados, para comprobar los procedimientos y los sistemas ALA/CFT. Esta disposición no estipula que dicha comprobación incluya un muestreo de prueba, como se requiere. Sección 4 de la Ley de ALA/CFT (Enmienda) No.15 de 2016 revisa la subsección 19(1)(c) de la AMLCFTA para incluir pruebas de muestras como se requiere. Esta recomendación se cumple.

Recomendación 16

63. Como fue señalado en el informe de seguimiento previo, la acción recomendada con respecto a la designación de una autoridad de supervisión para supervisar el cumplimiento de las APNFD con los requisitos ALA / CFT se abordó mediante el nombramiento de autoridades designadas el 20 de diciembre de 2012 para casinos, comerciantes de piedras preciosas y semipreciosas, comerciantes en oro en lingotes, los proveedores de servicios societarios y fiduciarios. Como se dijo en la sección de este Informe dentro de la Recomendación 12, arreglos han sido establecidospara implementar la supervisión del cumplimiento por parte de las APNFD con los requisitos ALA/CFT e información demostrando la implementación ha sido presentado. Información sobre el establecimiento y el funcionamiento de estas autoridades designadas en supervisar el cumplimiento de las APNFD debe ser presentados en futuros informes de seguimiento para asegurar la implementación continua. Dado lo anterior, esta recomendación ha sido cumplido para este informe.

Recomendación 17

64. Las autoridades informaron que la primera recomendación en cuanto a que las multas aplicables a las entidades corporativas por violación de las obligaciones ALA/CFT en virtud de la AMLCFTA fueran disuasivas, fue abordada mediante enmiendas a la subsección 23 (2) de la AMLCFTA como se establece en la subsección 7 de la ALA/CFT (Enmienda) No.15 de 2016. La sección 23 (2) dispone sanciones por violación de las obligaciones en virtud de la AMLCFTA, donde no se ha definido ninguna sanción. La sanción para las entidades corporativas como enmendada es una multa no menor de dos millones de dólares guyaneses (\$72,000USD) y no mayor de cuarenta millones de dólares guyaneses (\$192,000USD). Cabe destacar que las sanciones para los organismos corporativos por delitos de LA contenidas en la AMLCFTA van desde multas de doscientos millones de dólares guyaneses, hasta quinientos millones de dólares guyaneses (\$976 000 USD - \$2 440 000 USD). La disposición anterior aborda solo las obligaciones bajo la AMLCFTA para las cuales no se plasman sanciones y parece desproporcionada con respecto a las multas por LA. La recomendación de los Examinadores se basó en las inquietudes sobre las sanciones contenidas en la AMLCFTA para determinados (es decir, revelación – subsecciones 3, (5) (2) y 18 (15) de la AMLCFTA y la falta de cumplir con una orden de producción o de supervisión o proporcionar documentación falsa bajo las secciones 26 y subsección 31(5) como se indicó en los párrafos 438 y 440 del Informe de Evaluación Mutua de Guyana, las cuales no han sido abordadas por la disposición arriba. En consecuencia, esta recomendación permanece pendiente.

65. La segunda recomendación exige que las sanciones de las autoridades de supervisión designadas en virtud de la AMLCFTA sean disuasorias, proporcionales y eficaces, y que deben aplicarse a los Directores y alta gerencia de los sujetos obligados. Las autoridades informaron que la recomendación fue abordada mediante la Sección 15(1) de la AMLCFTAA 2015, la cual inserta el párrafo (f) en la Sección 23(1) de la AMLCFTA. El párrafo (f) exige al sujeto obligado

que deponga a los Directores y alta gerencia a quienes se les atribuya incumplimiento. El párrafo (f) ha sido enmendado por la subsección 7 (a) de la Ley ALA/CFT (Enmienda) 15 de 2016 y prevé las autoridades de supervisión imponer una multa no menor de 5 millones de dólares guyaneses (US\$ 24.000) ni más de 15 millones de dólares guyaneses (US\$ 72, 000.). La enmienda cumpliría con la recomendación. Por lo tanto, esta recomendación ha sido cumplida.

Recomendación 21

66. Con respecto a la recomendación de que se establezcan medidas eficaces para garantizar que las instituciones financieras estén informadas sobre las preocupaciones acerca de las debilidades de ALA/CFT en otros países, las autoridades han presentado copias de circulares basadas en la declaraciones públicas del GAFI publicadas entre junio de 2012 y junio de 2015, las cuales fueron emitidas para los sujetos obligados entre agosto de 2012 a agosto de 2015. Esta medida está en curso.

Recomendación 22

67. La primera recomendación exige que las autoridades de supervisión designadas impongan obligaciones de la sección 22(2) de la LALACFT con respecto a sus entidades de reporte. La sección 22(2) de la LALACFT estipula la imposición de obligaciones sobre las entidades de reporte para garantizar que sus sucursales y subsidiarias extranjeras adoptan y exigen medidas en consistencia con la Ley en la medida en que las leyes y reglamentaciones locales así lo permitan. Mientras que todas las autoridades de supervisión han sido informadas sobre la obligación de imponer las obligaciones previstas en la sección 22 (2) de la ALACFTA, solo el BOG ha emitido en la sección 1.5 de las Directrices ALA / CFT del BOG la recomendación para que las instituciones financieras deben ser exigidas para asegurar que sus sucursales extranjeras y subsidiarias implementan como mínimo las medidas en las Directrices ALA / CFT DE BOG. La sección de referencia no incluye todas las disposiciones aplicables de la ALACFTA, el estatuto que rige como se indica en la recomendación. Si bien las Directrices ALA / CFT de BOG pueden incluir todas las disposiciones pertinentes de la ALACFTA, es necesario especificar la Ley. Puesto que las Directrices ALA / CFT de BOG no son plenamente OEM, Además, las Directrices ALA/CFT del BOG no son completamente OEM. Si bien las autoridades han ofrecido información sobre la implementación por parte de las autoridades de supervisión de sus respectivos regímenes de supervisión ALA/CFT, ello no incluye el requisito de la recomendación que permanece pendiente.

68. Las autoridades informan que la recomendación de exigir a las instituciones financieras que aseguren que sus sucursales y filiales en el extranjero observen las medidas ALA/CFT a tono con las Recomendaciones del GAFI en la medida en que las leyes y normas del país sede lo permitan, fue abordada en la Sección 14(c) de la AMLCFTAA 2015, la cual inserta el párrafo (eA) en la Sección 22(2) de la AMLCFTA. Cabe destacar que la Sección 22(2) (e) de la AMLCFTA exige a las autoridades de supervisión que ordenen a los sujetos obligados que aseguren que sus sucursales y filiales en el extranjero adopten y ejecuten medidas que se correspondan con la Ley, dentro del alcance que así lo permitan las leyes y normas locales. La recomendación de los Examinadores exigía que las medidas también sean consistentes con las Recomendaciones del GAFI y no solo con las de la Ley. Las autoridades han citado subsección 6 (2)(a) de la Ley ALA/CFT (Enmienda) Nº 15 de 2016 que modifica la subsección 22 (2) (eA) de la AMLCFTA como cumpliendo la recomendación. La subsección 22(2)(eA) como enmendada le exige a un sujeto obligado asegurar que cuando los requisitos del país anfitrión son menos estrictos que aquellos bajo la AMLCFTA y las Recomendaciones del GAFI, que sus sucursales y subsidarios de propiedad mayoría implementen el estándar más alto. Esto no trata con la recomendación. La Sección 1.5 de las Directrices ALA/CFT de BOG, si bien esboza el requisito, solo se refiere a las medidas en las Directrices ALA/CFT de BOG y no incluye todas las disposiciones aplicables de la AMLCFTA, el estatuto rector o las Recomendaciones del GAFI. Como ya se dijo, las Directrices ALA/CFT de BOG no son plenamente OEM. Las autoridades citaron el párrafo 3 de las Directivas ALACFT como la forma en que se abordó la recomendación. Sin embargo, el párrafo ordena a la autoridad de supervisión que imponga un requisito al sujeto obligado, en lugar de someter directamente a la institución financiera al requisito contenido en la recomendación. Además, las Directivas ALACFT no son OEM. Por lo tanto, esta recomendación permanece pendiente.

69. Las autoridades informaron que la recomendación para las instituciones financieras para que presten especial atención a la observación del principio enunciado en el artículo 22 (2) de la ALACFTA con respecto a las sucursales y filiales en países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones del GAFI, fue abordada mediante la Sección 14(c) de la AMLCFTAA 2015, la cual inserta el párrafo (eA) en la Sección 22(2) de la AMLCFTA. Aunque el párrafo (eA) plasma los requisitos para las instituciones financieras con respecto a sus sucursales y filiales, estos no incluyen que se le exija a las instituciones financieras que presten una atención particular al hecho de que se observe el principio contenido en la Sección 22(2) de la AMLCFTA con respecto a las sucursales y filiales en países que no apliquen las Recomendaciones del GAFI o que lo hagan de manera insuficiente. Las autoridades han citado la subsección 6 (2) (d) de la Ley ALA/CFT (Enmienda) No.15 de 2016 que modifica la subsección 22(2)(eA) de la AMLCFTA insertando un sub párrafo (iii) que incluye los requisitos de la recomendación. No obstante, el requisito se enuncia en la Sección 1.5 de las Directrices ALA/CFT de BOG. Las preocupaciones como se señalan arriba con respecto a las Directrices ALA/CFT no siendo OEM son aplicables. Esta recomendación se cumple. Dado lo anterior, se cumple una de las recomendaciones y dos permanecen pendientes.

Recomendación 24

70. Como se indica en el informe previo, una recomendación estaba pendiente y se cumplió parcialmente con dos. La recomendación de que los casinos sean sujetos a un régimen detallado de regulación y de supervisión que garantice la implementación efectiva de las medidas ALA / CFT fueron inicialmente abordadas mediante el nombramiento el 20 de diciembre de 2012 de la Autoridad de Juegos de Azar como autoridad de supervisión para supervisar el cumplimiento de los casinos con las leyes y regulaciones ALA / CFT. Como se dijo en un Informe anterior, la UIF inició la formación de las autoridades de supervisión recién nombradas en sus funciones y obligaciones en virtud del ALACFTA y ALACFTR. Además, el Gobierno de Canadá estaba proporcionando asistencia técnica para ayudar a las autoridades de supervisión a desarrollar la capacidad operativa con el fin de llevar a cabo sus funciones. Las autoridades informaron que durante el periodo de enero a junio de 2015, la UIF sostuvo una sesión de entrenamiento sobre los formatos de ROS y los Reportes de Grandes Transacciones en Efectivo, para la Autoridad de Juegos de Azar y el gerente del único Casino que existe. Aunque la Autoridad de Juegos de Azar no realizó ningún examen in-situ/externo del único Casino, ni tampoco ofreció capacitación ALA/CFT para su personal o el Casino durante este periodo, había planes en septiembre de 2015 de impartir entrenamiento ALA/CFT para los trabajadores de la Autoridad de Juegos de Azar v principales partes interesadas sobre las regulaciones para los Casinos. Estaba previsto para octubre de 2015 un examen in situ de las políticas y los procedimientos ALA/CFT del Casino. La Autoridad de Juegos de Azar informó además que habían planes, para septiembre de 2015, de emplear al menos a otros dos trabajadores que se centren específicamente en los temas ALA/CFT de la Autoridad. No se ha presentado ninguna información para este informe sobre el estado de los planes arriba mencionados. Se debe presentar en los próximos informes de seguimiento la información sobre la implementación de un régimen de regulación y supervisión por la Autoridad de Juegos de Azar. Como tal, esta recomendación esta en curso..

- 71. Con respecto a la recomendación de que se exija a la Autoridad de Juegos de Azar la evaluación de la integridad de un solicitante, socio, accionista, directores, titulares de oficina de un solicitante y beneficiario real sobre la base de los criterios de capacidad e idoneidad de manera sistemática, la Sección 25 de la AMLCFTAA 2015 dispone la realización de enmiendas en las Leyes citadas en el Anexo adjunto. Como se menciona en el Anexo, se enmendó la Ley de Prevención del Juego mediante la inserción de la Sección 29A, la cual exige a la Autoridad de Juegos de Azar que evalúe la integridad de un solicitante, socio, accionista, directores, titulares de puestos en la oficina de un solicitante y beneficiario real, de manera sistemática y siempre que ocurra un cambio en la titularidad o gerencia. Además, se enmendó la Sección 32(1) mediante la inserción del párrafo (eA), el cual estipula que el Ministro responsable puede formular normas que prescriban los criterios a considerar en la evaluación de la integridad de una persona o firma en la disposición anterior. Las autoridades han informado que la sección 11 de la Ley ALA/CFT (Enmienda) No 15 de 2016 revisa la sección 29A de la Ley de Prevención de Apuestas para exigirle a la Autoridad de Juegos de Azar evaluar si el solicitante para una licencia es capaz e idóneo sobre la base de los criterios específicos enumerados. Such process involves also assessing the partners, shareholders, directors, office holders of an applicant and beneficial owners as required by the recommendation. Tal proceso implica evaluar también los socios, accionistas, directores, funcionarios de un solicitante y beneficiarios finales según lo requerido por la recomendación. Este requisito también es aplicable cuando hay un cambio de propiedad, gestión o control del licenciatario. Por lo tanto esta recomendación queda parcialmente cumplida. .
- 72. Las autoridades informaron que la recomendación de que las sanciones de las autoridades de supervisión designadas bajo la AMLCFTA deben ser disuasorias, proporcionales y eficaces, y que deben ser aplicables a los Directores y alta gerencia de las APNFD, fue abordada mediante la Sección 15 (1) de la AMLCFTAA 2015, la cual enmienda la Sección 23(1) de la AMLCFTA. Como se señaló en la sección de este informe que trata con la R. 17 Sección 15 (1) de la AMLCFTAA de 2015 inserta el párrafo (f) en la sección 23 (1) de la AMLCFTA. El párrafo (f) le exige a un sujeto obligado remover a directores y altos directivos a los que el defecto es atribuible. El párrafo (f) ha sido modificado por la subsección 7 de la Ley ALA/CFT (Enmienda) No 15 de 2016 y prevé las autoridades de supervisión imponer una multa no menor de 5 millones de dólares guyaneses (US\$ 24.000) ni más de 15 millones de dólares guyaneses (US\$ 72, 000.). La enmienda cumple con la recomendación. Como tal se ha cumplido con uno de las acciones recomendadas de los evaluadores y dos permanecen cumplidas.

Recomendación 25

73. La recomendación pendiente exige que las pautas presten asistencia a instituciones financieras para implementar y cumplir con sus requisitos respectivos ALA/CFT. Las autoridades informan que las Directrices ALA / CFT del BOG fueron emitidas a las entidades financieras autorizadas el 28 de junio de 2013. Estas directrices se aplican únicamente a los titulares del BOG. Emitieron las Directrices ALA/CFT para las compañías de seguros el 26 de marzo de 2013. Las autoridades han informado que el SGC emitió una Guía ALA/CFT basado en la ALACFTA para cubrir las obligaciones ALA/CFT, denuncia de las transacciones sospechosas y una guía de examen. Se entregó una copia de esta Guía para un informe anterior. La UIF informó que emitió Directrices de Examen dirigidas a las Autoridades de Supervisión ALA/CFT y una Guía Práctica para la implementación de medidas en cuanto a Sanciones Financieras Focalizadas. Cabe destacar que las Directrices de Examen son para las autoridades de supervisión y no para las instituciones financieras. La guía práctica fue emitida a todas las instituciones financieras y APNFD. En marzo de 2016, la UIF emitió unas Directrices para las APNFD de titulo "Regimen de Cumplimiento para las APNFD" que se ocupa de la mayoría de los aspectos de las obligaciones de ALA/CFT de las APNFD. Esta directriz fue emitida para las categorías de APNFD del GAFI junto con corredores peón. mutualidades, concesionarios de automóviles usados

cooperativas/cooperativas de crédito. . Teniendo en cuenta lo anterior, esta recomendación permanece como parcialmente cumplida. .

- 74. La primera recomendación es que la UIF de forma urgente implemente su plan para el nuevo personal e instalaciones. Desde el primer Informe de Seguimiento en noviembre de 2011, la UIF ha estado implementando su plan para el nuevo personal e instalaciones. Como se indicó en el Informe previo, la UIF contaba en su personal con un Director, un Asesor Legal, dos Analistas Financieros, un Administrador de Base de Datos y un Funcionario Administrativo. La UIF empleó a otra persona desde marzo de 2014 como el asesor jurídico responsable de las autoridades de supervisión recién designadas para las APNFD. Entre las funciones de este puesto está garantizar el cumplimiento por parte de las APNFD/sujetos obligados con las obligaciones legales ALA/CFT, contribuir a la implementación y mantenimiento de la supervisión, los manuales de cumplimiento, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/sujetos obligados, supervisión de los programas de capacitación ALA/CFT para el personal de las APNFD/sujetos obligados, y examen y supervisión de las APNFD/sujetos obligados.
- 75. En relación con las recomendaciones para la prestación de los investigadores financieros capacitados para el GPFCANU y la capacitación apropiada de LD / FT para el personal de GPF y CANU, las autoridades informaron que un acuerdo fue firmado en septiembre de 2014 entre los gobiernos de Guyana y el Reino Unido para la provisión de capacitación y tutoría de los oficiales de la GPF y SOCU sobre la recuperación de los activos del crimen e investigaciones de LA y FT. Como se señaló en un informe previo la SOCU se estableció en el GPF exclusivamente responsable por la investigación de la delincuencia financiera y económica, particularmente LA y FT. La SOCU entró en funcionamiento desde el 01 de septiembre de 2014. La Unidad está bajo el mando del Jefe de Policía (COP por sus siglas en inglés), y comenzó su operación en su propio edificio desde el 26 de marzo de 2015. La Unidad cuenta con una dotación de cinco (5) trabajadores, incluyendo un Director/Jefe – un Subcomisionado de Policía y tres (3) investigadores. La UIF presenta reportes al Jefe de SOCU y consulta con respecto a los objetivos de investigación. Entre enero y diciembre de 2015, la UIF remitió trece (13) archivos a la SOCU para su investigación. Hasta la fecha, se han remitido a SOCU un total de diecinueve expedientes. Estas investigaciones siguen abiertas. El Jefe de SOCU asistió a dos Conferencias en el extranjero en el periodo de enero a junio de 2015, mientras que los integrantes del personal participaron en cuatro cursos de entrenamiento en el exterior sobre investigación financiera, investigación básica, activos del crimen, protección de las fronteras y procesamiento.
- 76. Bajo el acuerdo anterior, el Reino Unido con la ayuda financiera de los Estados Unidos, llevó a cabo una sesión de capacitación de investigación financiera para oficiales de SOCU, GPF, DPP, GRA, las Oficinas de la Procuraduría General, la UIF y el BOG durante el 17 28 de noviembre de 2014. La capacitación y tutoría del GPF y la SOCU han sido continuas desde septiembre de 2014. Además, en noviembre de 2014 se llevó a cabo una sesión de capacitación sobre el conocimiento del efectivo de actividades delictivas o terroristas dirigida a los oficiales del GRA, CANU y GPF quienes participan en las incautaciones de dinero en efectivo en los puertos de entrada y salida. Los oficiales aduanales de GRA recibieron en mayo de 2015 y octubre de 2015 entrenamiento sobre el transporte de efectivo a través de las fronteras.
- 77. Con respecto a las recomendaciones para considerar medidas para enfrentar los problemas de integridad de GPF, como se señaló en un informe anterior, GPF informó que las medidas para abordar los problemas de integridad incluyen una Oficina de Responsabilidad Profesional (OPR por sus siglas en ingles) y las unidades vetados que adquieren la inteligencia e investigan la

delincuencia organizada. Las funciones de la Oficina de Responsabilidad Profesional incluyen las investigaciones de supuestas faltas contra los miembros del GPF, monitorear las investigaciones de quejas del personal in divisiones y sucursales y trabajar para aumentar el nivel de confianza pública en la integridad y profesionalismo del GPF.

78. Como se indicó en informes anteriores, el OPR fue descentralizada y fue dotada con más personal y formación adecuada. Además, el GPF realizo capacitación como parte de un ejercicio de fortalecimiento de capacidades para mejorar el nivel de profesionalismo de los oficiales de la GPF.

Tabla 4: Quejas recibidas y atendidas por la Oficina de Responsabilidad Profesional

Para el periodo 2011 – junio de 2015

Tura er periodo 2011 Junio de 2012							
Ano	No. De quejas recibidas	Acusados y Desestimadas	Disciplina Departmental	Advertidos			
2011	244	6	20	37			
2012	291	6	18	52			
2013	628	10	53	44			
2014	481	10	107	53			
2015	718	9	185	160			

79. Las cifras en la tabla anterior registran un aumento significativo de 49.3% en quejas en el año 2015. Además, acciones de disciplina departamental aumentaron por 73% y advertencias en un 202% para el 2015. Estas cifras surgeririan que aunque todavía hay un problema con la integridad, la OPR parece estar inetendado de tratar con ello. Cifras deberían ser presentadas en futuros informes para demostrar si el problema de la integridad se resuelve.

80. Con respecto a la recomendación para que el personal de DPP reciba capacitación sobre LA, como se indicó anteriormente personal del DPP asistieron a una sesión de capacitación de investigación financiero durante el 17-28 de noviembre de 2014. Para este Informe no se ofreció ninguna información sobre la capacitación. Con respecto a la recomendación para capacitación de ALA/CFT relevante para el personal del GSC, BOG y la DCFS. personal del BOG también participaron en la capacitación de investigación financiera arriba mencionada, mientras que el GSC, BOG y la DCFS asistieron a un taller sobre el Plan Estratégico Nacional de ALA/CFT realizada por la UIF en colaboración con la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional (ACDI) en noviembre de 2014. Para el presente Informe no se ofreció ninguna información sobre la capacitación ALA/CFT.

81. Con respecto a la recomendación de la necesidad de proporcionar los recursos y el personal adecuado a GSC y DCFS, las autoridades informaron en un informe anterior que se aumentó la cantidad de trabajadores de DCFS de cinco a ocho y que se tienen planes sobre un mayor incremento del personal antes de que finalice el 2014. En la actualidad, tanto el GSC y el DCFS han establecido departamentos de ALA/CFT. El GSC ha designado a un Oficial de Monitoreo/Examinador de ALA/CFT, mientras que la DCFS ha designado a un Oficial de

Cumplimiento ALA/CFT. El papel de estos agentes es monitorear el cumplimiento de sus respectivos sujetos obligados. .

- 82. Con respecto a la recomendación para que las autoridades consideren aumentar el número de puestos de Aduanas con el fin de garantizar la seguridad en las fronteras, las autoridades han informado que la GRA (por sus siglas en inglés) ha establecido dos (2) puestos de Aduana, uno en Mabura y otro en Kurupukari. En un Informe anterior se destacó que GRA estaba en espera de la aprobación del Gobierno para el establecimiento de otro puesto avanzado en Morawhanna. GRA informa en este momento que el Gabinete aprobó el establecimiento de tres (3) puestos más en Charity, Parika y Eteringbang. Aunque se está haciendo el trabajo que se necesita en estos puntos para dejarlos listos para su ocupación, GRA ya comenzó las operaciones en función de la renta de locales en dos (2) de los tres (3) lugares (Charity y Parika).
- 83. En relación con la recomendación para que el personal relevante de la GRA reciba capacitación de ALA/CFT, como ya se indicó oficiales GRA se beneficiaron de la capacitación investigativa financiera celebrada en noviembre de 2014, así como la capacitación concienciación de efectivo realizado en el mismo mes. Los agentes aduanales de GRA recibieron entrenamiento en mayo de 2015 sobre la transportación de divisas a través de las fronteras. Como resultado de lo anterior, se ha cumplido con dos recomendaciones y siete permanecen parcialmente pendientes (en curso).

- 84. La primera recomendación de los examinadores era la consideración de establecer un ente nacional compuesto de agencias ALA/CFT relevantes para facilitar cooperaciones y coordinación en la implementación de políticas ALA/CFT y proporcionar asesoramiento a Gobierno y orientación a las entidades privadas en relación con las obligaciones ALA / CFT. Como se señaló en un informe anterior, las autoridades han avisado sobre el establecimiento el 15 de julio de 2013, del Comité Nacional de Supervisión sobre ALA / CFT (el Comité), compuesto por miembros del subcomité del Gabinete sobre justicia y seguridad y otras partes interesadas. Se observaron las funciones y actividades del Comité en el último informe. Las autoridades informaron que el Comité continúa reuniéndose regularmente. Los resultados de estas reuniones son los siguientes:
 - La concepción y el establecimiento de una Unidad Especial contra la Delincuencia Organizada (SOCU).
 - El establecimiento de un subcomité para supervisar las operaciones de SOCU.
 - La identificación de una ubicación para SOCU.
 - La aprobación de los fondos para las renovaciones de la ubicación y la dotación de recursos de SOCU.
 - Inicio de entrevistar a los solicitantes de empleo con SOCU.
 - Establecimiento de un mecanismo dentro de todos los organismos pertinentes para mantener y reportar las estadísticas relacionadas con ALA / CFT.
 - Nombramiento de los coordinadores (personas) dentro de todos los organismos pertinentes para responder a las solicitudes de información relativa a asuntos ALA / CFT.

- Planes iniciados para establecer un comité para centrarse en la Evaluación Nacional de Riesgos.
- Consideración de una Estrategia Nacional de Lucha contra el LD / FT 2014-2019.
- Vigilar el cumplimiento de Guyana con los estándares del GAFI.

85. En la actualidad, el Comité continúa reuniéndose regularmente habiendo celebrado tres (3) reuniones entre agosto y diciembre de 2014. El último encuentro fue en abril de 2015, en el cual se decidió que la UIF debe recibir informes ALA/CFT de las agencias acordes, se debe preparar un procedimiento operativo estándar para las operaciones entre las agencias en los puertos de entrada/salida y un MOU para el intercambio de información, debe informarse formalmente a las agencias acordes sobre las operaciones de SOCU en los puertos de entrada/salida y la UIF acordó intercambiar información en circunstancias urgentes, aunque hay que presentar una petición formal lo antes posible. Las autoridades informaron que la Sección 4 de la AMLCFTAA 2015 dispone el establecimiento de una Autoridad ALA/CFT que asegure, entre otras cosas, que el desempeño de la UIF se corresponda con las obligaciones y compromisos internacionales, y que monitoree y revise el cumplimiento con toda la legislación, políticas y medidas acordes. Además, la AMLCFTAA 2015 exige a la UIF y a la Autoridad ALA/CFT que se comuniquen entre sí y que trabajen en colaboración. Los informes sobre las actividades y resultados del Comité deberán ser presentados en los seguimientos futuros para garantizar el cumplimiento continuo. No se presentó ninguna información sobre las actividades del Comité para este informe.

86. La última recomendación es que las autoridades competentes deben considerar el establecimiento de mecanismos explícitos para la consulta entre las autoridades competentes, los sectores financieros y de otro tipo, incluyendo las APNFD. Como ya se ha señalado anteriormente, una de las funciones del Comité incluye facilitar la coordinación entre las autoridades competentes, financieros y otros sectores representados en el Comité. Como se señaló en el informe previo, las autoridades informaron que el Comité se encontraba en el proceso de establecimiento de mecanismos de consulta entre las autoridades competentes. Sin embargo, mientras que el Comité permite la celebración de consultas entre las autoridades competentes representados en el Comité las recomendaciones de los examinadores, también se refiere a la consulta con el sector financiero y otros, entre ellos las APNFD sujetas a las obligaciones ALA / CFT. Las autoridades han informado que ha comenzado el proceso de consulta con el sector financiero y otros incluyendo a las APNFD. Esto fue evidenciado por una Estrategia Nacional de cinco (5) años (2014-2019) para Combatir LA y FT, fue preparada en consulta y colaboración entre las autoridades competentes, incluyendo el sector financiero y las APNFD.

87. Además de lo anterior, en octubre de 2014, la SOCU-GPF y la UIF firmaron un Memorando de Entendimiento permitiendo la cooperación en el intercambio de información relativa a operaciones sospechosas, investigaciones, enjuiciamientos y otros asuntos relacionados con LA/FT y activos del crimen. El Comité ha acordado establecer mecanismos para consultas/intercambio de información entre otros sectores relevantes. Se busca asistencia técnica para facilitar el establecimiento de estos mecanismos.No se ha proporcionado ninguna información adicional sobre el establecimiento de los mecanismos arriba mencionados para este informe Teniendo en cuenta lo anterior, se ha cumplido parcialmente con las dos acciones recomendadas de los examinadores (el establecimiento de un órgano nacional de supervisión ALA/CFT) y (el establecimiento de mecanismos explícitos para la consulta entre las autoridades competentes, el sector financiero y las APNFD) para este informe.

88. La primera recomendación exige que GRA mantenga estadísticas en el número de declaraciones recolectadas y el número de falsas declaraciones detectadas y la cantidad de divisas involucradas en las confiscaciones resultantes de efectivo. No se ha proporcionado ningunas cifras sobre el número de declaraciones recogidas para este informe. Sin embargo cifras sobre el valor de las declaraciones de moneda recolectadas durante el período de julio a diciembre de 2015 han sido presentadas como se muestra en la tabla a continuación.

Tabla 5: Valor de las Declaraciones mensuales en moneda extranjera para julio – diciembre de 2015 - GRA

89. La GRA informó que no hubo ningunas declaraciones falsas o incautaciones de efectivo durante julio a diciembre de 2015. Las autoridades han informado que entre septiembre de 2014 y el 01 de abril de 2015 la SOCU ha hecho siete (7) incautaciones de efectivo que implica un total de aproximadamente un equivalente a \$410 000 USD. Estos asuntos están actualmente ante los tribunales pendientes de audiencia y dictamen. En el periodo de abril a junio de 2015, hubo dos (2) casos más de detención/incautación de moneda, llegando a un total de aproximadamente un equivalente a \$400 000 USD. Hasta la fecha, cuatro (4) de nueve (9) casos de incautación de efectivo se encuentran ante los tribunales. Cinco (5) casos fueron descontinuados y la suma en efectivo de alrededor de \$600 000 USD fue devuelta, una vez que el tribunal decidió que no se

Mes	USD	CAN	TTD	GB	EURO
Julio	2,468,625.	393,257.	224,921.	105,030.	10,005
Agosto	1,509,636.	104,057.	935,117.	19,850.	9,115.
Septiembre	3,664,034.	86,710.	1,440,182.	131,055.	NIL
Octubre	2,718,524.	628,900.	1,616,597.	109,480.	40,060.
Noviembre	2,431,528.	234,400.	652,217.	75,485.	14,050.
Diciembre	1,963,160.	585,290.	1,114,723.	124,370.	25,390.
Total	14,755,507.	2,032,614.	5,983,757.	565,270.	98,620.

contaba con evidencia de que el acusado estuviera involucrado en LA, FT o algún otro delito predicado. No se ha proporcionado ninguna información adicional sobre lo arriba mencionado para este informe.

- 90. Con respecto a la recomendación para las estadísticas sobre las solicitudes formales de ayuda, hechas o recibidas por la UIF o las autoridades supervisoras o remisiones espontáneas a mantenerse, la UIF informó que no se hicieron ni se recibieron solicitudes formales ni remisiones espontáneas durante el período de julio a diciembre de 2015.
- 91. Con respecto a la recomendación para el mantenimiento de estadísticas sobre asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales de cooperación como se indicó en un informe anterior,

las autoridades informaron que el Ministerio de Seguridad Pública (que era con anterioridad el Ministerio del Interior) es responsable y sí mantiene estas estadísticas. El Ministerio de Seguridad Pública informó que en el periodo de julio a diciembre de 2015 se recibieron dos (2) solicitudes de asistencia legal mutua, las cuales están aún siendo tramitadas. Guyana envió dos (2) solicitudes durante el periodo las cuales aun están pendientes.

- 92. En respuesta a la recomendación para el mantenimiento de estadísticas sobre extradición el Ministerio del Interior ha informado que dos (2) solicitudes de extradición fueron recibidas para el periodo julio a diciembre de 2015 y están pendientes. No se han hecho ningunas solicitudes de extradición a Guyana.
- 93. Con respecto a la recomendación para que las autoridades implementen una revisión regular de los sistemas de ALA/CFT en Guyana, las autoridades informaron en un Informe anterior que el Comité llevó a cabo esta función que figura en la sección del presente informe que aborda la Recomendación 31. Las autoridades informaron que en una reunión de la Comisión de 31 de octubre 2013, se decidió establecer un puesto / función dentro de cada uno de los organismos competentes para ser responsable del mantenimiento de las estadísticas de acuerdo con los requisitos de la Rec. 32 y las estadísticas relacionadas con la lucha contra la corrupción y la trata de personas. Las autoridades informan en este momento que Guyana ya implementó un sistema de revisión no tradicional mediante el cual se someten a examen constantemente los sistemas ALA/CFT mientras ingresan nuevas APNFD y se redactan nuevas regulaciones y directrices ALA/CFT. Esta función será llevada a cabo ahora formalmente por la Autoridad ALA/CFT establecida bajo la Sección 4 de la AMLCFTAA 2015. Por tanto esta recomendación está pendiente. Las autoridades deben tener en cuenta que las recomendaciones relativas a las estadísticas requieren información que debe presentarse para que cada informe de seguimiento para demostrar la implementación continúa.

Recomendación 33

94. Las autoridades han tratado de implementar la recomendación pendiente para la modificación de la Ley de Sociedades (CA) con el fin de otorgar al Registro de Empresas la autoridad legal necesaria para determinar la titularidad de todas las empresas y para garantizar que la información sobre el beneficiario en el registro de empresas sea adecuada, precisa y actualizada, mediante la Sección 25 de la AMLCFTAA 2015, la cual dispone la inserción de 470A en la CA. La Sección 470A(1) exige al Registrador que determine la titularidad efectiva de cualquier empresa y asegure que la información sobre la propiedad efectiva en el Registro es adecuada, precisa y actual. Propiedad efectiva se define de manera que tenga el mismo significado que en la AMLCFTA. La anterior disposición fue enmendada por la sección 11 de la Ley ALA/CFT (Enmienda) Nº 15 de 2016 que substituyó la sección 470A (1) de la CA con las subsecciones (1) y (1A). La subsección (1) tenía los mismos requisitos que la antigua sección 470A (1) y la subsección (1A) requiere que todas las empresas registradas de suministrar información relevante sobre la propiedad efectiva al Registrador, de manera sistemática o cuando el Registrador lo pida. Incumplimiento de la obligación puede hacer que cualquiera de los directores de la empresa pertinente sea responsable al ser condenado sumariamente a una multa de no menos de diez millones de dólares guyaneses (US\$ 48.000) ni más de cuarenta millones de dólares guyaneses (US\$ 192.000) y a encarcelamiento por no más de tres años. Las disposiciones anteriores cumplen con la recomendación...

Recomendación 34

95. Se hicieron dos recomendaciones que exigen a Guyana la implementación de medidas para asegurar que sus leyes comerciales requieran una transparencia adecuada en cuanto al

beneficiario de fideicomisos y otros acuerdos legales y que la información adecuada, precisa y oportuna esté a disposición de las autoridades policiales en cuanto al beneficiario y el control de los fideicomisos. Con respecto a la primera recomendación, las autoridades citaron en la subsección (1), que sustituyó el antiguo sección 470A (1) de la CA como se establece en la sección 11 de la Ley ALA/CFT (Enmienda) No. 15 de 2016. La subsección (1) requiere que el Registrador asegure de manera oportuna que la información sobre el beneficiario final y el control de fideicomisos u otras estructuras jurídicas en el Registro es adecuada, exacta y actual. La medida anterior se refiere a información sobre el beneficiario final y el control de fideicomisos u otras estructuras jurídicas en el Registro. Las autoridades no han proporcionado ningunas referencias en la CA que requieren que dicha información sea proporcionada a o sea mantenida en el Registro. La medida anterior no es viable sin tal disposición. En la ausencia de información sobre dicha disposición la recomendación sigue siendo pendiente.

96. En relación con la segunda recomendación sobre la disponibilidad de la información adecuada, precisa y oportuna para las autoridades del orden público con relación a la propiedad efectiva y el control de los fideicomisos, las autoridades hicieron referencia también a la sub sección (1) como anteriormente. No obstante, se hace la misma observación que se señaló en cuanto a la primera recomendación. En consecuencia, esta recomendación permanece pendiente.

Recomendación 37

97. Con respecto a la recomendación pendiente que exige disposiciones que permitan la extradición en ausencia de doble incriminación para medidas menos intrusivas y no obligatorias, las autoridades hacen referencia a la subsección 6(3) de la MACMA que prevé el Ministro relevante mediante una orden especificar las medidas menos intrusivas y no obligatorias, para la cual podrá prestarse asistencia legal mutua en ausencia de doble incriminación. Sin embargo, la disposición aborda la asistencia legal mutua mientras que la recomendación de los evaluadores bajo consideración trata de extradición. Además, la sección 5 de la MACMA establece que nada en la MACMA autoriza la extradición, el arresto o la detención con miras a la extradición de cualquier persona. Las autoridades han citado la sección 11 de la Ley ALA/CFT (Enmienda) Nº 15 de 2016 que inserta al final de la sección 5 de la MACMA una disposición que prevé medidas menos intrusivas y no obligatorias para la extradición en la ausencia de doble incriminación. Esta disposición cumple con la recomendación.

Recomendación 38

98. La recomendación pendiente requiere que las autoridades deben establecer acuerdos con respecto a coordinar en conjunto acciones de incautación y de confiscación con otros países o jurisdicciones en relación con asuntos de LA o FT. En un informe anterior, las autoridades presentaron una carta del Ministerio del Interior que plasma procedimientos y posibles marcos de tiempo para las acciones de decomiso y confiscación a petición tomadas para coordinar estas acciones con el país solicitante, de ser necesario. El Ministro del Interior, en otra carta, informó que la legislación vigente prescribe estrictos requisitos y condiciones legales que informan las medidas de coordinación que se acuerden entre Guyana y el Estado solicitante. Las autoridades han citado las disposiciones de la ALACFTA que estipulan los procedimientos a seguir para satisfacer una solicitud de otro país para identificar, congelar o confiscar perderá bienes, productos o instrumentos. Si bien las disposiciones prescriben los procedimientos para adherirse a las peticiones no se hace mención de los acuerdos que están establecidos para la coordinación de acciones de decomiso y confiscación en Guyana con los de un país solicitante si es necesario. En el último informe las autoridades informaron que el Ministerio de Seguridad Pública (que era anteriormente el Ministerio del Interior) reporta que todas las incautaciones, dentro y fuera de Guyana, serán coordinadas por SOCU. No obstante, hasta la fecha no ha habido ningún precedente, ya que las incautaciones han sido a escala local y unilateral. En la actualidad, las autoridades han indicado que han revisado más las leyes existentes con el fin de abordar la recomendación y presentaron un dictamen jurídico sobre la cuestión. Aunque la opinión detalla los requisitos legales para las solicitudes de otro país para incautar y confiscar las acciones no hay información sobre arreglos para coordinar tales acciones. En consecuencia, esta recomendación sigue pendiente.

Recomendación 39

99. Las acciones recomendadas de los examinadores requiere la implementación de los procedimientos o medidas para facilitar la respuesta oportuna a las solicitudes de extradición y los procedimientos relativos a LD y el FT y para asegurar el manejo de dichas solicitudes sin retraso innecesario. Como se indicó en el último informe, las autoridades informaron que bajo los auspicios de la Ley de Delincuentes Fugitivos, se han efectuado los arreglos adecuados para la tramitación expedita de las solicitudes de extradición y los procedimientos relacionados con la LD y el FT. El Ministerio del Interior presentó en una carta los procedimientos de extradición que siguen la Autoridad Central en el Ministerio del Interior. Como se señala en la carta las partes de los procedimientos previstos en el control de la Autoridad Central se manejan de manera oportuna, mientras que han sido largos los que requieren la adjudicación de los tribunales. Se observó que dos casos conocidos de extradición tuvieron éxito sólo porque las personas así acusadas ofrecieron como voluntarios para ser extraditadas. Las autoridades presentaron estadísticas en un informe anterior sobre extradición para el período 2005 a junio de 2012. Las autoridades han informado de que no se ha presentado ni recibido ninguna solicitud de extradición para agosto 2013 hasta diciembre de 2014. Dos (2) solicitudes de extradición fueron recibidas durante el período julio a diciembre de 2015 y están pendientes. Las autoridades avisaron que los elementos administrativos del proceso es decir, la recepción y el procesamiento de la solicitud y la presentación de solicitudes necesarias no excedan de un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En consecuencia, se ha cumplido mayormente con esta recomendación.

Recomendación Especial VI

100. La primera recomendación pendiente requiere que se ejecutará tan pronto como sea posible un sistema de supervisión de las agencias/agentes de transferencia de dinero, para el cumplimiento con los requisitos ALA / CFT. En el último informe de seguimiento el BOG informó que se implementó desde 2011 un sistema de monitoreo para las agencias/agentes de transferencia de dinero, y que se había inspeccionado a todas las agencias de transferencia de dinero y a unos pocos agentes. En informes anteriores se plasman datos sobre la cantidad de agencias y agentes de transferencia de dinero inspeccionadas por el BOG y las violaciones en materia ALA/CFT detectadas desde diciembre de 2010 hasta finales de 2014. Durante el periodo de enero a junio de 2015, el BOG sometió a inspección a cinco (5) agencias de transferencia de dinero y no se aplicó ninguna sanción. Lo anterior demuestra el continuo cumplimiento de la recomendación de los examinadores. Las autoridades deberían tratar de asegurar la implementación continua para futuros Informes de Seguimiento.

101. La última recomendación requiere la modificación de las sanciones en la MTALA para que sean disuasorias, proporcionadas y aplicables a los directores y altos directivos de las agencias de transferencia de dinero. Las autoridades informaron que esta recomendación fue abordada

mediante la Sección 25 de la AMLCFTAA 2015, la cual dispone la realización de enmiendas a los estatutos que se detallan en el Anexo adjunto. Como se estipula en el Anexo, la Sección 17 de la MTALA fue enmendada en el apartado (1) al revisar la sanción para un titular de licencia de la MTALA, agente de transferencia de dinero o sus directores, gerentes o empleados que incumplan con las obligaciones in situ de la Sección 16 o que obstruyan a las personas autorizadas en el desempeño de los exámenes in situ. La nueva sanción es una multa de cinco millones de dólares guyaneses (\$24 000 USD) y privación de libertad por un periodo de tres años. Además, el apartado (2) de la Sección 17 impone una sanción sobre los titulares de licencia, agentes de transferencia de dinero o sus directores, gerentes o empleados que contravengan alguna disposición de la MTALA, alguna regulación, notificación, directriz o las condiciones de una licencia, para lo cual no se ha especificado ninguna sanción. La pena para las personas naturales es una multa de cinco millones de dólares guyaneses (\$24 000 USD) y privación de libertad por un periodo de tres años y en el caso de las empresas, una multa no menor de un millón quinientos mil dólares guyaneses (\$7200 USD) y no mayor de veinte millones de dólares guyaneses (\$96 000 USD). Si bien las penas anteriores son disuasorias en el caso de las personas naturales, cabe destacar que la multa que aparece en el apartado (2) de la Sección 17 para una persona natural es de cinco millones de dólares guyaneses (\$24 000 USD), mientras que a una entidad corporativa se le puede aplicar una multa por una suma tan baja como un millón quinientos mil dólares guyaneses (\$7200 USD), cifra que es menor que la multa para una persona natural. Por ende, las multas en el apartado (2) no son proporcionales. En la actualidad, las autoridades han citado la sección 11 de la Ley ALA/CFT (Enmienda) Nº 15 de 2016 que ha revisado la gama más baja de la multa para personas jurídicas en la subsección (2) de la sección 17 a diez millones de dólares guyaneses (US\$ 48.000) de tal modo haciendo que la pena sea proporcional a la de una persona natural. Sin embargo, en la Sección (1), la pena es aplicable tanto a las personas naturales como a las entidades corporativas, con multas similares, y en el caso de una persona natural, un periodo de privación de libertad. La sanción es desproporcional con respecto a su aplicación a las personas naturales. En consecuencia, esta recomendación se cumple de manera parcial. Dado lo anterior, una recomendación queda parcialmente cumplida.

Recomendación Especial VII

102. Como se indicó en el informe previo las recomendaciones para las instituciones financieras que cuenten con procedimientos eficaces basados en el riesgo en el lugar para identificar las transferencias electrónicas que carecen de información completa sobre el originador también se ha incluido en la sección 5.4.3.2 de las Directrices ALA / CFT del BOG en el segundo párrafo de la página 66. Además, la sección 5 de la Ley ALA/CFT (Enmienda) No.15 de 2016 ha modificado la sección 20 de la AMLCFTA insertando la subsección (6) que requiere que todas las instituciones financieras cuenten con procedimientos eficaces basados en riesgo establecidos para identificar las transferencias electrónicas que carecen de información completa del ordenante. Por lo tanto, esta recomendación se cumple.

103. La última recomendación requería que las sanciones por violaciones de las disposiciones referidas a las transferencias electrónicas en la Sección 20 de la AMLCFTA, fueran disuasorias y proporcionales, además de aplicables a los Directores y a la alta gerencia. Las autoridades informaron que esta recomendación fue abordadapor la sección 5 de la Ley ALA/CFT (Enmienda) Nº 15 de 2016 que ha modificado la sección 20 de la AMLCFTA insertando la subsección 7 que establece una sanción para la contravención de la sección 20. La pena es una multa de no menos de cinco millones de dólares guyaneses (US\$ 24.000) ni más de quince millones de dólares guyaneses (US\$ 72.000) y encarcelamiento para un término de no más de tres años. Esta sanción es aplicable a tanto las instituciones financiera con licencia como cualquier director, Gerente, funcionario o empleado de una institución financiera autorizada. Aunque las sanciones son disuasivas, no son proporcionales ya que la misma sanción es aplicable a tanto las

personas naturales como las personas jurídicas. Por lo tanto esta recomendación se cumple mayormente. Dado lo anterior, una recomendación ha sido cumplida y una cuplida mayormente.

Recomendación Especial VIII

104. Como se indicó en el informe previo, con respecto a las seis recomendaciones pendientes relativas a las OSFL, las autoridades habían informado que el 20 de diciembre de 2012, el Registrar of Friendly Societies (Secretario de Mutualidad) fue nombrado la autoridad de supervisión para todas Organizaciones Benéficas registradas bajo la sección 11 de la Ley de Mutualidad (FSA, por sus siglas en inglés). Organizaciones benéficas registradas incluyen todas las mutualidades/OSFL, sociedades de beneficencia, clubes de trabajadores y otras sociedades autorizadas. Las autoridades informaron que por consiguiente con el nombramiento de la autoridad supervisora se abordarán todas las recomendaciones en relación con las OSFL. En un Informe anterior, se indicó que la UIF inició la capacitación de las autoridades de supervisión recién nombradas en sus funciones y obligaciones en virtud del ALACFTA y ALACFTR. Además, a través de la asistencia técnica que se recibe del Gobierno de Canadá, se elaboró un manual del supervisor de las autoridades de supervisión sobre los procedimientos de los exámenes in situ y externos, los procesos para la identificación y el registro de los sujetos obligados, gestión de archivos, la emisión de cuestionarios de cumplimiento, la aplicación de enfoque basado en el riesgo para los exámenes de cumplimiento, las técnicas de revisión in situ, la elaboración de informes y la aplicación de sanciones.

105. Las autoridades informaron que la UIF sigue impartiendo capacitación a CCDO y el equipo con el objeto de proyeer a CCDO con los recursos y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones. El 17 de febrero de 2014 se celebró una reunión de seguimiento con CCDO y CCDO y el Registrador beneficiaron de una capacitación de Supervisión ALA / CFT dirigida a las autoridades de supervisión del 10 al 11 de abril, 2014. Se reportó que ya comenzó el proceso de regularización de las OSFL a los efectos ALA/CFT y que se identificaron aproximadamente 898 de 1400 sociedades de socorro mutuo/OSFL para ser canceladas por violación de la FSA. La cantidad de trabajadores en CCDO aumentó de 5 a 8 entre agosto de 2013 y febrero de 2014 y tenían planes de incrementar aún más el personal. Se exhortó a CCDO a completar un plan de trabajo que plasme medidas para lograr el cumplimiento de las OSFL con sus obligaciones como sujetos obligados. Se distribuyó entre las OSFL una copia de las Mejores Prácticas del GAFI sobre el Enfrentamiento al Uso Indebido de las OSFL. Entre enero y junio de 2014 se realizaron cuarenta y dos (42) auditorías de las sociedades de socorro mutuo y no se encontraron infracciones. Se celebraron cincuenta y dos (52) sesiones de concienciación in situ sobre ALA / CFT con grupos registrados como mutualidades en el 2014. Durante el periodo transcurrido de enero a junio de 2015, el DCFS realizó 23 exámenes externos ALA/CFT de sociedades de socorro mutuo/OSFL registradas. En marzo de 2015, el DCFS llevó a cabo su primera capacitación ALA/CFT a escala interna. El DCFS empleó dos funcionarios más con responsabilidad sobre las sociedades de socorro mutuo/OSFL en regiones remotas y el Departamento recibió equipos adicionales. El Manual de la Sociedad de Socorro Mutuo del DCFS sobre el ALA/CFT estaba terminado en aproximadamente un noventa porciento. En la actualidad, las autoridades han informado que para el período julio a diciembre de 2015 el DCFS realizó 27 exámenes in situ de ALA/LFT sobre Mutualidades/OSFL y ningunas sanciones fueron emitidas. Si bien las medidas anteriores abordan hasta cierto punto las recomendaciones para la implementación de un sistema de supervisiones y seguimiento de todas las OSFL y alcance a las ONL, la información sobre las medidas que se ocupan de las cuatro recomendaciones pendientes debe ser presentada sobre los esfuerzos en curso. En consecuencia, se han cumplido parcialmente con dos recomendaciones y cuatro siguen pendientes.

Recomendación Especial IX

106. La recomendación para que Guyana mejore su capacidad para congelar los activos de las personas designadas en virtud de S/RES/1267/ (1999) y S/RES/1373/ (2001) como se recomienda en la sección 2.4 del IEM, se aborda dentro de la RE.III del presente Informe. La recomendación relativa a la UNSCR 1267 y la UNSCR 1373 se cumple.

III. Conclusión

107. Las principales novedades nuevas en Guyana fueron la promulgación en enero de 2016 de la Ley de ALA/CFT (Enmienda) No 2 de 2015 y la ATTRAA, 2015 y en mayo de 2016, la ley de ALA/CFT (Enmienda) No 15 de 2016. Estos estatutos plenamente abordan las enmiendas legislativas requeridas por las acciones recomendadas por los Examinadores en las pendientes Recomendaciones Esenciales y Clave (5, 23, 35, RE.I y RE.III), así como en la mayoría de las recomendaciones que quedan pendientes.

108. Ha mejorado el nivel general de cumplimiento de las Recs. 1, 3,4, 5, , 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 19, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 35, 37, 40, RE. I, RE. II, RE. III, RE. IV, RE. VIII y RE. IX habiendo cumplido todas las acciones recomendadas. También ha habido una mejora sustancial en el cumplimiento de las Recs. 21, 38, 39, RE. V y RE. VI. Debe felicitarse a Guyana por las mejorías alcanzadas en el cumplimiento.

109. Para demostrar la implementación continua las autoridades deben seguir presentando información para cada informe con respecto a la provisión de capacitación tanto a las autoridades competentes y las instituciones financieras, la actividad de inspección in situ de ALA/CFT del BOG, SGC y CCDO y la distinta información estadística que se exige en la Rec. 32.

110. Como se dijo con anterioridad, Guyana ha mejorado significativamente su nivel general de cumplimiento y lo más importante es que Guyana ha abordado plenamente las Recomendaciones esenciales y clave. Aunque Guyana satisface los criterios de aplicación para salir del proceso de seguimiento, aun esta en el proceso de ICRG del GAFI que necesita completar primero. Como tal se recomienda que Guyana permanezca en seguimiento mejorado y este obligado a reportar sobre la implementacion continúa ante la próxima Plenaria de noviembre de 2016.

Post Plenaria_Guyana_Decimo_Informe de Seguimiento

Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluación Mutua Guyana

Cuarenta Recomendaciones	Calificació n	Resumen de calificación subyacente de factores	Acciones Recomendadas	Acciones Tomadas
Sistema legal				
1. Delito LD	PC	Delitos LD en la LALDCFT no son consistentes con los requisitos de las Convenciones de Viena y de Palermo. Tráfico ilícito en bienes robados y otros y contrabando no está siendo canalizado como un delito serio y por consiguiente no es un delito predicado para LD.	Modificación de los delitos en LALDCFT para incluir "asistir a cualquier persona que esté involucrada en la comisión de cualquiera de tales delitos para evadir las consecuencias legales de sus acciones" de acuerdo con las Convenciones de Viena y de Palermo.	i. Se abordó esta recomendación en la sección 3 (b) - página 7 de la Ley de 2015 AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo 3 (1) de la Ley Principal. Se publicó la Ley AMLCFT (Enmienda) N ° 12 de 2013, la cual fue presentada en la Asamblea Nacional y leída por primera vez el 22 de abril de 2013. Fue discutida y leída por segunda vez el 07 de mayo 2013 después de lo cual fue comprometida para la consideración de un Comité Especial (CSE) de la Asamblea Nacional. La SSC está compuesta por 9 miembros (5 miembros de la oposición combinada y 4 miembros del Gobierno). Durante el período de mayo 8, 2013 hasta agosto 5, 2013 la SSC tuvo 15 reuniones para considerar el proyecto de ley. En estas reuniones, el proyecto de ley fue examinado cláusula por cláusula y se hicieron otras modificaciones al proyecto de ley basado en la realimentación/ comentarios recibidos de GAFIC, y otras partes interesadas (véase la matriz con estas enmiendas adjuntas). En la 15 ª reunión de la SSC, celebrada el 05 de agosto 2013 una moción fue puesta y llevada por una mayoría de votos, para aplazar la reunión de la SSC a una fecha en octubre de 2013 para continuar la consideración del proyecto de ley. El Parlamento tomó un receso el 8 de agosto de 2013 y se volverá a reunir el 10 de octubre de 2013. Un Proyecto de Informe de la SSC fue preparado por el Presidente para la aprobación de la SSC y la presentación al Parlamento cuando vuelva a reunirse (ver copia

	del proyecto de informe adjunto). Se puede
	volver a presentar el proyecto de ley al
	Parlamento para la tercera y última lectura antes de la aprobación en la legislación. Esperamos su
	conclusión el 31 de octubre de 2013. (También
	se adjunta una copia del borrador del Acta
	de la 15a Reunión de la SSC.)
	El Proyecto de Ley Enmienda ALA/CFT No. 12
	de 2013, que contenía modificaciones que fueron
	revisadas por el GAFIC, fue rechazado por el
	Parlamento el 14 de noviembre de 2013. Este Proyecto de Ley fue publicado nuevamente el 10
	de diciembre de 2013 y fue presentado otra vez
	en la Asamblea Nacional como Proyecto de Ley
	ALA/CFT (Enmienda) No. 22 de 2013. El
	Proyecto recibió su primera lectura el 12 de
	diciembre de 2013. Fue seguidamente sometido
	a debate y recibió una segunda lectura el 19 de
	diciembre de 2013. Tras la segunda lectura, la Asamblea Nacional envió el Proyecto de Ley al
	Comité Parlamentario Especialmente Electo
	(PSSC, por sus siglas en inglés), para su
	consideración. En una reunión efectuada el 20 de
	diciembre de 2013 se nominaron los miembros
	que integrarán el PSSC que considerará el
	Proyecto de Ley. En el periodo comprendido
	entre el 19 de enero de 2014 y el 27 de febrero de 2014, el PSSC se reunió 15 veces.
	de 2014, et l'SSC se reunité 13 veces.
	En su IX Reunión realizada el 9 de febrero de
	2014, el PSSC concluyó su trabajo sobre el
	Proyecto de Ley Enmienda ALA/CFT y el
	Proyecto de Ley, con cambios menores, fue
	aprobado por el Comité. En reuniones posteriores se propusieron más enmiendas a la
	Ley Principal ALA/CFT 2009. Estas propuestas
	de enmiendas fueron transmitidas al Consejo
	Parlamentario Principal (CPC, por sus siglas en
	inglés) para su redacción.

Post Plenaria_Guyana_Decimo_Informe de Seguimiento

La aprobación reciente de LALDCFT impide la valoración de la implementación efectiva de la legislación.	En la XIV Reunión del Comité, celebrada el 26 de febrero de 2014, el CPC procuró el esclarecimiento de varios temas relativos a las enmiendas propuestas. Se hicieron estas aclaraciones y se le pidió al CPC la preparación de proyectos de enmiendas y su presentación ante el Comité para su consideración el 27 de febrero de 2014.
	En la XV Reunión del Comité, llevada a cabo el 27 de febrero de 2014, el Comité recibió una carta del CPC solicitando más tiempo para redactar las enmiendas propuestas. Se programó la siguiente reunión del Comité para el 5 de marzo de 2014, ocasión en la que el Comité someterá a revisión el borrador de enmiendas.
	Por ende el Comité no había completado su labor en tiempo para que el Proyecto de Ley fuera enviado nuevamente al Parlamento principal, convocado el 27 de febrero de 2014.
	Ofreceremos información actualizada al GAFIC sobre lo que acontezca con relación al Proyecto de Ley. Se adjunta el Borrador de Informe de la Presidencia del PSSC sobre el Proyecto de Ley Enmienda ALA/CFT. Entre el 27 de febrero y el 11 de junio 2014 el PSSC tenía nueve (9) sesiones adicionales. Sin embargo, el proyecto de ley se queda con el PSSC como el Comité continúa su examen. El proyecto de ley sólo puede ser devuelto a la Asamblea Nacional para el paso a la finalización de la labor del Comité.
	La Asamblea Nacional se encuentra actualmente en un receso de dos (2) meses (agosto 14 a octubre 10, 2014). Hemos examinado más a fondo las

		recomendaciones del asesor del GAFIC que son objeto del proyecto de enmienda y que hemos abordado varias de estas recomendaciones por métodos administrativos y ejecutivos (la emisión de Guías y Directrices).
		En este sentido, se han abordado treinta y ocho (38) de las recomendaciones del asesor de cincuenta y nueve (59) que ya están incluidas en el proyecto de ley de la siguiente forma: Veintiséis (26) de las Guías de AMLCFT emitidas por las autoridades de control a sus respectivas entidades de reporte el 28 de agosto de 2014.
		Trece (13) se toman medidas de Directivas AMLCFT emitidas por el Fiscal General y el Ministro de Asuntos Jurídicos de las autoridades de supervisión, presentación de informes Entidades, y el Registrador de la Propiedad el 26 de agosto de 2014. Las directivas y directrices se publicaron en el Diario Oficial y en la página web de la UIF el 29 de agosto de 2014.
		(Ver copia adjunta de directrices y hojas) Rec. 1 (i)) La Enmienda de Proyecto de Ley de ALACFT 2014 fue terminada por la Prorrogación del Décimo Parlamento de Guyana el 10 de noviembre de 2014. Una nueva Enmienda de Proyecto de Ley de ALACFT será introducido
		en el 11 Parlamento tras las Elecciones Generales y Regionales que están programadas para el 11 de mayo de 2015. Como se introducirá una nueva enmienda de proyecto de ley, las autoridades han decidido a modificar aún más el Proyecto de Ley para prever sanciones para infracciones de los Reglamentos de ALACFT que también se aplica al
		incumplimiento de las Directrices y Directivas

 adjunto – R 1(i)). La Ley AMLCFT (Enmienda) N° 1 de 2015 fue aprobada el 26 de junio 2015 en la Asamblea Nacional y fue aprobada por Su Excelencia el Presidente Brigada David A. Granger y publicada el 10 de julio de 2015. Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 16 del 9° Informe de Seguimiento de Guyana. ii. (a) En Guyana, el tráfico ilícito de bienes robados y otros cae bajo el delito de "Recibir cuando el mandante es culpable de delito grave". La Ley de Derecho Penal (Delitos) Capítulo 8:01 estipula at s.236 "Todo aquel que reciba cualquier bien mueble, dinero, valor valioso u otros bienes, cuyo robo, extorsión, obtenes, cuyo robo, extorsión, pobranción desfica en de otra forma.
• Tráfico ilícito en bienes robados y otros y contrabando se debe penalizar como delito serio y ofensa predicada delito grave". La Ley de Derecho Penal (Delitos) Capítulo 8:01 estipula at s.236 1. "Todo aquel que reciba cualquier bien mueble, dinero, valor valioso u otros

	podrá ser acusado y sentenciado bien sea como accesorio después del hecho, o por un delito sustancial; y, en el último caso, bien sea que el delito principal haya sido o no previamente cometido o sea o no responsable para a la justicia. 2. Cada receptor en la forma precedente, como quiera que sea acusado será responsable por catorce años de prisión".
	• ii. (b) El delito de contrabando cae dentro de la Ley Aduanera Capítulo82:01 de las Leyes de Guyana. s.218(d)(e) estipula "Toda persona que a sabiendas adquiera posesión o de cualquier forma tenga conocimiento en relación con porte, remoción, depósito, ocultación o cualquier otra forma negociable con cualquier activo con la intención de defraudar los ingresos de cualquier obligación o evadir cualquier provisión o restricción de cualquiera de tales bienes; o de cualquier forma a sabiendas conozca evasión fraudulenta o un intento de la misma respecto de cualquier arancel aduanero de importación o exportación o de las leyes y restricciones aduaneras en relación con la importación, descarga, bodegaje, entrega, remoción, carga y exportación de bienes, será responsable por cada uno de tales delitos con una multa del triple del valor de los bienes o diez mil dólares a elección del Contralor; y a prisión por un año y todos los bienes con respecto a los cuales el delito se haya cometido serán confiscados".
	Tal como se evidencia anteriormente, algunas multas para los delitos precedentes son prisión de catorce años, y una multa del

		4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
		triple del valor de los bienes o diez mil dólares y cárcel por un año y confiscación de todos los bienes con respecto al delito respectivamente. Por consiguiente éstos son delitos serios bajo la LALDCFT que estipula delitos serios el cual estipula ""un delito serio" contra una provisión de- a) cualquier ley en Guyana, para la cual la pena máxima sea la muerte o prisión de por vida u otra privación de libertad no menor a seis meses; b) cualquier ofensa que aparezca en el Segundo Anexo; o c) la ley de un país extranjero, en relación con un acto u omisión que haya ocurrido en Guyana, que haya constituido un delito para el cual el máxima pena sea muerte, prisión o cadena perpetua u otra privación de la libertad por un período no inferior a seis meses e incluya lavado de dinero o financiación del terrorismo o un delito que aparezca en el Segundo Anexo". (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 9 1er Informe de seguimiento de Guyana).
	Deben ponerse sistemas en marcha para implementar de forma efectiva la LALDCFT y poner al tanto a las entidades Gubernamentales acerca de la legislación y su aplicabilidad.	iii. La UIF ha venido sensibilizando a las entidades Gubernamentales relevantes acerca de la legislación y su aplicabilidad a través de discusiones/capacitaciones continuas y reuniones de seguimiento. (Se cumplió con esta recomendación - Véanse los párrafos 5 y 6 3er Informe de seguimiento de Guyana. La UIF sigue impartiendo formación para las entidades gubernamentales pertinentes en la legislación AMLCFT y las normas del GAFI y su aplicabilidad. Para el período abril-agosto 2014 la UIF celebró cinco (5) sesiones de entrenamiento y un (1) taller con las agencias

gubernamentales de la siguiente manera: - 1) sesión de capacitación para los funcionarios de Aduanas apostados en los puertos de entradas de declaración de divisas extranjeras para supervisar com eficacia correos de fectivo. - Un (1) sesión de capacitación para oficiales de GRA, GPP, UlF y el BOG sobre Técnicas Avanradas de Investigación AMI.CFT. - Un (1) sesión de capacitación para los sub-agentes de la Agencia de Transferencia de Dinero. - Un (1) sesión de capacitación para los sub-agentes de la Agencia de Transferencia de Dinero. - Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera línea de un LFT (Banco) sobre CDD, KYC y STR. - Un (1) sesión de capacitación para el orro Distribuidores en sus obligaciones en virue de la legislación AMI.CFT. - Un (1) taller sobre Supervisión AMI.CFT. - Un (1) taller sobre Supervisión AMI.CFT. - Un (1) taller sobre Supervisión AMI.CFT. - Un (2) sesión de capacitación para el orro Distribuidores, para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones, para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoraramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMI.CCT) no SAS para organizaciones se henéficias registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de información sobre las obligaciones contidades bajo en citidades hajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de cupero.	 	Г	
funcionarios de Adiumus apostados en los puetros de entradas de declaración de divisus extranjeras para supervisar con eficacia correso de efectivo. Un (1) sesión de capacitación para oficiales de GRA, GPP, Climara de AG, GPP, UIF y el BOG sobre Técnicas Avanzadas de Investigación AMLCFT. Un (1) sesión de capacitación para los sub-agentes de la Agencia de Transferencia de Dinero Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera línea de un LFI (Banco) sobre CDD, XYC y STR. Un (1) sesión de capacitación para el oro Distribuídores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT. Un (1) stalis de capacitación para el oro Distribuídores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT Un (1) talier sobre Supervisión AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de cardiala, Casinos y Oro y Diamante Distribuídores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones beneficas registradas, Cooperativas, instituciones de cardiala, Casinos y Oro birbuídores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista, Para el período de presentación de informas al a UIF realizó juna (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de empeño como entidades bajo la legislación en periodo de presentación de empeño como entidades bajo la legislación en periodo de presentación de empeño como entidades bajo la legislación en periodo de presentación de empeño como entidades bajo la legislación en periodo de presentación de empeño como entidades bajo la legislación en periodo de presentación en periodo de presentación sobre las obligaciones de las casas de			
los puertos de entradas de declaración de divisas extrajeras para supervisar con eficacia correos de efectivo. - Un (1) sesión de capacitación para oficiales de GRA, GPP, Cámaras de AG, DPP, UIF y el BOG sobre Técnicas Avanzadas de Investigación AMLCIT. - Un (1) sesión de capacitación para los sub-agentes de la Agencia de Transferencia de Dimero. - Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera línea de un LFI (Banco) sobre CDD, KYC y STR. - Un (1) sesión de capacitación para el oro Distribuidores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT. - Un (1) taller sobre Supervisión AMLCFT. - Un (2) taller sobre Supervisión AMLCFT. - Un (3) sesiones de Dimero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad. Casinos y Oro y Diamante Distribuidores de Caridad. Casinos y Oro publimante Distribuidores de Caridad. Casinos y Oro Distribuidor sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones beneficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF relazió una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de formación sobre las obligaciones de las casas de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
de divisas extranjeras para supervisar con eficacia correso de efectivo. - Un (1) sesión de capacitación para oficiales de GRA, GPF, Camaras de AG, DPP, UIF y el BOG sobre Técnicas Avanzadas de Investigación AMLCFT. - Un (1) sesión de capacitación para los sub-agentes de la Agencia de Transferencia de Dimero. - Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera linea de un LFI (Banco) sobre CDD, KYC y STR. - Un (1) sesión de capacitación para el orro Distribuidores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT. - Un (1) sesión de capacitación para el orro Distribuidores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT. - Un (1) taller sobre Supervisión AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones beneficas registradus, Cooperativas, para el período de presentación de Información sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones beneficas registradus, Cooperativas, para el período de presentación de información sobre las obligaciones AMLCSFT) con SAS para organizaciones o beneficas registradus, Cooperativas, para el período de presentación de información sobre las obligaciones de las casas de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
con eficacia correos de efectivo. - Un (1) sesión de capacitación para oficiales de GRA, GPF, Cámaras de AG, DPP. UIF y el BOG sobre Técnicas Avanzadas de Investigación AMLCFT. - Un (1) sesión de capacitación para los sub-agentes de la Agencia de Transferencia de Dinero. - Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera linea de un LFI (Banco) sobre CDD, KYC y STR. - Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera linea de un LFI (Banco) sobre CDD, KYC y STR. - Un (1) sesión de capacitación para el oro Distribuidores en sus obligaciones en virtu de la legislación AMLCFT. - Un (1) taller sobre Supervisión AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones MALCCFT) con SAS para organizaciones MALCCFT) con SAS para organizaciones mendicas periodo de presentación del Prestamista, Para el período de presentación del Prestamista, Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación se de presion como entidades bajo la la legislación se de presion como entidades bajo la legislación se de presion como entidades bajo la la le			los puertos de entradas de declaración
- Un (1) sesión de capacitación para oficiales de GRA, GPF, Cámaras de AG, DPP, UIF y el BOG sobre Tecnicas Avanzadas de Investigación AMLCT Un (1) sesión de capacitación para los sub-agentes de la Agencia de Transferencia de Dinero Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera línea de un LFI (Banco) sobre CDD, KVC y STR Un (1) sesión de capacitación para el oro Distribuidores en sus obligaciones en virtud de la legislación sobre la legislación AMLCTT Un (1) taller sobre Supervisión AMLCTT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCT) con SAS para organizaciones beneficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista, Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación se de propero como entidades baj			de divisas extranjeras para supervisar
oficiales de GRA, GPF, Cámaras de AG, DPP, UIF y el BOG sobre Técnicas Avanzadas de Investigación AMLCFT. - Un (1) sesión de capacitación para los sub-agentes de la Agencia de Transferencia de Dinero. - Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera línea de un LFI (Banco) sobre CDD, KYC y STR. - Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera línea de un LFI (Banco) sobre CDD, KYC y STR. - Un (1) sesión de capacitación para el oro Distribuidores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFF. - Un (1) taller sobre Supervisión AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones beneficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión del Prestamista. Para el período de presentación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación para de empeño como entidades bajo la legislación del presentación de empeño como entidades bajo la legislación para como como del acuta de empeño como entidades bajo la legislación para como como como como como como como com			con eficacia correos de efectivo.
oficiales de GRA, GPF, Cámaras de AG, DPP, UIF y el BOG sobre Técnicas Avanzadas de Investigación AMLCFT. - Un (1) sesión de capacitación para los sub-agentes de la Agencia de Transferencia de Dinero. - Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera línea de un LFI (Banco) sobre CDD, KYC y STR. - Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera línea de un LFI (Banco) sobre CDD, KYC y STR. - Un (1) sesión de capacitación para el oro Distribuidores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFF. - Un (1) taller sobre Supervisión AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones beneficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión del Prestamista. Para el período de presentación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación para de empeño como entidades bajo la legislación del presentación de empeño como entidades bajo la legislación para como como del acuta de empeño como entidades bajo la legislación para como como como como como como como com			Un (1) sesión de capacitación para
AG, DPP, UIF y el BOG sobre Técnicas Avanzadas de Investigación AMLCFT: - Un (1) sesión de capacitación para los sub-agentes de la Agencia de Transferencia de Dinero. - Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera línea de un LFI (Banco) sobre CDD, KYC y STR. - Un (1) sesión de capacitación para el oro Distribuidores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT: - Un (1) taller sobre Supervisión AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones beneficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las ceasas de empeño como entidades bajo la legislación			
Técnicas Avanzadas de Investigación AMLCFT. - Un (1) sesión de capacitación para los sub-agentes de la Agencia de Transferencia de Dinero. - Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera línea de un LFI (Banco) sobre CDD, KYC y STR. - Un (1) sesión de capacitación para el oro Distribuidores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT. - Un (1) taller sobre Supervisión de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. - Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. - Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación como entidades bajo la legislación empeño como entidades bajo la le			AG, DPP, UIF v el BOG sobre
AMLCFT. - Un (1) sesión de capacitación para los sub-agentes de la Agencia de Transferencia de Dinero. - Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera línea de un LFI (Banco) sobre CDD, KYC y STR. - Un (1) sesión de capacitación para el oro Distribuidores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT. - Un (1) taller sobre Supervisión AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de cardiad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas, includes de Prestamista. Para el período de presentación del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación el empeño como en			
- Un (1) sesión de capacitación para los sub-agentes de la Agencia de Transferencia de Dinero Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera línea de un LFI (Banco) sobre CDD, KYC y STR Un (1) sesión de capacitación para el oro Distribuidores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT Un (1) taller sobre Supervisión AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de cairdad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo perfodo la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones beneficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación del empeño como enti			
sub-agentes de la Agencia de Transferencia de Dinero. - Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera línea de un LFI (Banco) sobre CDD, KPC y STR Un (1) sesión de capacitación para el oro Distribuidores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT Un (1) taller sobre Supervisión AMLCFT Un (2) taller sobre Supervisión AMLCFT Un (3) taller sobre Supervisión AMLCFT Un (4) taller sobre Supervisión AMLCFT Un (5) taller sobre Supervisión AMLCFT Un (6) taller sobre Supervisión AMLCFT Un (7) taller sobre Supervisión Supervisión y or y Diamante Distribuidores Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones beneficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
Transferencia de Dinero. - Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera línea de un LFI (Banco) sobre CDD, KYC y STR. - Un (1) sesión de capacitación para el oro Distribuidores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT. - Un (1) taller sobre Supervisión AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones beneficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones con sobre de no sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones con con con contidades bajo la legislación de formación sobre as obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de formación sobre las obligaciones de las casas de			
Un (1) sesión de capacitación para los empleados de primera línea de un LFI (Banco) sobre CDD, KYC y STR Un (1) sesión de capacitación para el oro Distribuidores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT Un (1) I taller sobre Supervisión AMLCFT Un (1) I taller sobre Supervisión AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
empleados de primera línea de un LFI (Banco) sobre CDD, KYC y STR. - Un (1) sesión de capacitación para el oro Distribuidores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT Un (1) taller sobre Supervisión AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones obenéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
(Banco) sobre CDD, KYC y STR. - 'Un (1) sesión de capacitación para el oro Distribuidores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT. - 'Un (1) taller sobre Supervisión AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones AmLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
Un (1) sesión de capacitación para el oro Distribuidores en sui so bligaciones en virtud de la legislación AMLCFT Un (1) taller sobre Supervisión AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones beneficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
oro Distribuidores en sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT. - Un (1) taller sobre Supervisión AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones beneficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de información sobre las obligaciones las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación de legislación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
en virtud de la legislación AMLCFT. - Un (1) taller sobre Supervisión AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UUF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
- Un (1) taller sobre Supervisión AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
AMLCFT para las SA de Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, Cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
Transferencia de Dinero, Cambios, Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
Seguros, Bancos, agencias de valores, cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
cooperativas, instituciones de caridad, Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
Casinos y Oro y Diamante Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
Distribuidores. Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
Para el mismo período la UIF celebró tres (3) sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			Distributiones.
sesiones de asesoramiento / sensibilización (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			Para al mismo paríodo la LUE calabrá tras (2)
(suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
las obligaciones AMLCCFT) con SAS para organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
organizaciones benéficas registradas, Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
Cooperativas y Oro Distribuidores. Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
Además, la UIF ha iniciado la supervisión del Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			Cooperativas y Oro Distribuidores.
Prestamista. Para el período de presentación de informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			Adamés la IIII la iniciada la anno 117 de la
informes a la UIF realizó una (1) sesión de formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
formación sobre las obligaciones de las casas de empeño como entidades bajo la legislación			
empeño como entidades bajo la legislación			
AMLCFT y una (1) sesión de asesoramiento /			AMLCFT y una (1) sesión de asesoramiento /

				conciencia donde se proporcionó información y orientación sobre el cumplimiento de las casas de empeño AMLCFT informes. La UIF continúa impartiendo capacitación de ALA/CFT a las entidades relevantes. (Ver adjunto Resumen de capacitación/reuniones realizadas para el período julio a diciembre de 2015 – Rec 1(iii).
Delito LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	МС	La reciente aprobación de LALDCFT impidió la valoración de la implementación efectiva de la legislación y la escasez de recursos limita la implementación.		
3. Medidas de confiscación y provisionales	PC	 La definición de bienes responsables de confiscación no incluye activos de todo tipo, sean tangibles o intangibles, o producto indirecto del delito incluyendo ingresos, utilidades u otros beneficios del producto del delito o bienes que tengan terceros. Imposible hacer implementación eficaz ya que no ha habido órdenes de restricción, confiscación o producción u órdenes de registro 	La definición de bienes sujetos a confiscación bajo la LALDCFT debe modificarse para incluir producto indirecto del delito incluyendo beneficios de renta, utilidad u otros productos del delito y bienes que tengan terceros y activos de todo tipo sean tangibles o intangible. Las autoridades competentes deben proporcionar recursos para garantizar que las agencias requisitorias reciben capacitación bajo la legislación reciente para permitir implementación eficaz.	Se aborda esta recomendación en la sección 2 (e) - página 5 de la Ley AMLCFT (Enmienda) sustituyendo la definición de propiedad en la sección 2 de la Ley de la directora con una nueva definición de la propiedad. Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 33 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana El 19 de junio 2013, un taller sobre el Decomiso de Productos del Delito fue presentado por el Director de la Fiscalía Pública. El taller fue facilitado por los representantes de la oficina del Programa de Recuperación de Activos Penal Caribe (CCARP). Una guía sobre el Decomiso de Productos del Delito que fue preparada por CCARP también fue entregada al personal de la DPP en el taller. Los participantes del taller fueron, el personal de las Cámaras del DPP, Magistrados, Jueces y Fiscales de la Policía

	otorgadas por LALDCFT debido a su reciente aprobación		Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 19 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). Como se indica en el Rec. 1 (iii) arriba indicado la UIF sigue proporcionando capacitación a los órganos de gobierno. Como se indica en el Rec. 1 (iii) por encima de la UIF sigue proporcionando capacitación a entidades gubernamentales.
Medidas Preventivas			
4. Leyes de secreto consistentes con las Recomendaciones	 No hay disposiciones para que GSC tenga acceso a información relevante de asuntos ALD/CFT de los registros SIA. No hay disposiciones para que CCDO comparta información de una sociedad registrada bajo CSA con autoridades competentes locales e internacionales 	GSC debe haber tenido facultad de acceder a información relevante a asuntos ALD/CFT de los registros SIA. CCDO debe poder compartir información de una sociedad registrada bajo CSA con autoridades competentes locales internacionales.	 i. Esta recomendación se abordó en la sección 14 (BB) - página 23 de la Ley de Enmienda AMLCFT que modifica el artículo 22 (2) de la Ley Principal. La enmienda incluye disposiciones que dan acceso a las SA a la información relevante para el LD / FT de sus RE en cualquier momento. Esta recomendación fue cumplida – Véase el párrafo 35 del 90 Informe de Seguimiento de Guyana. El 20 de diciembre de 2012, se designó CCDO como autoridad de supervisión ALD / CFT de las cooperativas inscritas en el marco del CSA. En virtud de este nombramiento CCDO ahora tiene el poder bajo s.22 (2) (c & d) de la Ley ALDCFT para compartir información como se recomienda con la autoridad competente local e internacional. (se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 19 Guyana cuarto Informe de seguimiento).

5. Debida diligencia del PC cliente	Umbral para la aplicación de medidas DDC para transacciones ocasionales no ha sido prescrito dejando la determinación a discreción de los sujetos obligados.	Debe prescribir un umbral para la aplicación de medidas DDC para transacciones ocasionales de acuerdo con el estándar GAFI.	i. La Reglamentación 4(2) (b) ya contiene esta recomendación. Estipula "Los clientes deben incluir personas, bien sea naturales, legales u otros arreglos, que participen o busquen participar en una o en más transacciones ocasionales con el sujeto obligado cuando el valor total de las transacciones sea igual o superior a un millón de dólares". (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo
	No hay requisito para que los sujetos obligados obtengan información acerca de la propiedad de los clientes que son personales legales o acuerdos legales.	A los sujetos obligados se les debe exigir obtener información acerca de la propiedad de los clientes que son personas o arreglos legales.	ii. S. 15(4) (a-c) de la LALDCFT ya tiene una disposición para que los sujetos obligados obtengan información de la propiedad de los clientes que sean personas o arreglos legales. Esta sección estipula "Sin limitar la generalidad de la subsección (2), un sujeto obligado - (a) al establecer una relación comercial, debe obtener información acerca del objeto y naturaleza de la relación comercial. (b) si la transacción se lleva a cabo por una persona natural, (c) si la transacción es adelantada por una entidad legal, adecuadamente identificar el beneficiario real, tomar las medidas razonables para identifica y verificar su propiedad beneficiaria y estructura de control, incluyendo información relacionada con- (i) el nombre, forma legal, dirección y directores del cliente; (ii) principales dueños y beneficiarios y estructura y control; (iii) Disposiciones que reglamentan la facultad para obligar a la entidad; y verificar que

 No hay requisito para los sujetos obligados en cuanto a determinar quiénes son personas naturales que en últimas poseen o controlan al cliente. No hay requisito para verificación de estatus legal de arreglos específicos tales como fideicomisos. 	exigir determinar quiénes son las personas naturales que en última instancia poseen o controlan al cliente.	cualquier persona que pretenda actuar en nombre y representación del cliente esté así autorizada e identificar a tales personas". (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 12 1er Informe de seguimiento de Guyana). iii. Esta recomendación fue abordada al proporcionar una definición de la propiedad efectiva en la sección 2 (1) (a) - página 3 de la Ley AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo 2 de la Ley Principal Esta recomendación fue abordada con enmiendas adicionales (sustitución de la definición de beneficiario final) véase la sección 2 la Ley ALACFT Enmienda No 2 de 2015. Según las notas por los Evaluadores de ICRG del GAFI en Elemento 4 (a) en el Plan de Acción de Guyana que se publicó el 10 de febrero de 2016, la disposición cumple con la recomendación
 No hay definición de dueños-beneficiarios reales con respecto a las entidades legales. No hay requisito para los sujetos obligados en cuanto a llevar a cabo la debida diligencia mejorada para categorías de cliente con riesgos más altos. No hay requisito para que los sujetos obligados verifiquen la identidad de los clientes y 	exigir llevar a cabo una debida diligencia mejorada para clientes con categorías de riesgo más altas.	iv. La Reglamentación 4(5) (a) &(c) de las Reglamentaciones bajo la LALDCFT ya contiene esta disposición para verificación de estatus legal de arreglos específicos tales como fideicomisos. Estipula que "Un sujeto obligado debe garantizar que conoce la identidad real de sus clientes Para clientes que sean personas legales o arreglos legales, el sujeto obligado deberá obtener y verificar — a) la forma legal y nombre del cliente, incluyendo la obtención de pruebas de constitución o pruebas similares de establecimiento o existencia tales

beneficiarios reales antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial o conducción de transacciones para clientes ocasionales.	exigir verificar la identidad del beneficiario real y el cliente antes o durante el curso del establecimiento de una relación comercial o conducción de transacciones para clientes ocasionales.	como escritura de constitución o instrumento fiduciario". b) disposiciones legales que estipulan la facultad de obligar al cliente tales como la escritura de constitución y estatutos o instrumento de fideicomiso" (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 15 ler Informe de seguimiento de Guyana).
No hay requisito que prohíba a los sujetos obligados abrir una cuenta o iniciar una relación comercial o llevar a cabo transacciones en ausencia de pruebas satisfactorias de identidad tal como se estipula en los criterios 5.3 a 5.6 ni se les exige considerar la preparación de un informe de transacción sospechosa.	A los sujetos obligados se les debe prohibir abrir cuentas o iniciar relaciones comerciales o llevar a cabo transacciones en ausencia de pruebas satisfactorias de identidad tal como se estipula en los criterios 5.3 a 5.6 y exigir la preparación de un informe de transacciones sospechosas.	v. Esta recomendación fue abordada al proporcionar una definición de la propiedad efectiva en la sección 2 (1) (a) - página 3 de la Ley AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo 2 de la Ley Principal Esta recomendación fue abordada con enmiendas adicionales (sustitución de la definición de beneficiario final) véase la sección 2 la Ley ALACFT Enmienda No 2 de 2015. Según las notas por los Evaluadores de ICRG del GAFI en Elemento 4 (a) en el Plan de Acción de Guyana que se publicó el 10 de febrero de 2016, la disposición cumple con la recomendación vi. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Esta recomendación se abordó en el párrafo 3(a) de las Directivas AMLCFT emitidas para los sujetos obligados el 28 de agosto de 2014.

Salvo en el caso de clientes al momento de la aprobación de la LALD/CFT, no hay requisito para que las instituciones financieras den por terminada una relación de negocios debido a incapacidad de obtener información establecida en el criterio 5.3 a 5.6 y consideración preparar informes transacciones sospechosas.

A los sujetos obligados se les debe exigir terminar una relación comercial debido a la incapacidad de obtener información establecida en los criterios 5.3 a 5.6 y considerar la preparación de un informe de transacciones sospechosas.

Se aborda esta recomendación en la sección 10 página 20 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo 16 de la Ley Principal al incluir una subsección 6.

Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 22 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana

S.15 (2) de la LALDCFT estipula "Los vii. sujetos obligados deberán establecer y verificar la identidad de cualquier cliente del sujeto obligado, exigiendo al solicitante preparar un registro de identificación u otro registro confiable. documento fuente independiente según lo solicite la Unidad de Inteligencia Financiera".

La frase "establecer y verificar la identidad de cualquier cliente del sujeto obligado" es totalmente incluyente y por consiguiente incluye transacciones adelantadas con clientes ocasionales. Además, la Reglamentación 4(2) (b) de la Regulación preparada bajo la LALDCFT estipula a los clientes así "Los clientes deberán incluir a las personas, ya sean naturales o jurídicas o disposiciones legales, que están o es la intención de ser contratados en una o más transacciones ocasionales con el sujeto obligado. cumplirá plenamente con esta recomendación una vez que se define el término "beneficiario" en la Ley de AMLCFT. Esto se hará como se indica en el Rec. 5 (v) anterior).

Esta recomendación fue abordada con modificaciones adicionales (sustitución de la definición de beneficiario final) veanse las secciones 2 y 3 de la Ley ALACFT Enmienda No 2 No. 10 de 2015. Según las notas por los Evaluadores de ICRG del GAFI en el elemento 4 (a) en el Plan de Acción de Guyana que se publicó el 10 de febrero de 2016, la disposición

				cumple con la recomendación
				viii. Se abordó esta recomendación en la sección 9 (a) - página 18 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 15 (2) de la Ley Principal.
				Según las notas por los Evaluadores de ICRG del GAFI en el elemento 4 (d) en el Plan de Acción de Guyana que se publicó el 10 de febrero de 2016, la disposición cumple con la recomendación Véase también la matriz adjunta sobre la R.5 DDC y mantenimiento de registros criterios 5:3 a 5, 5 y 5:15
				ix. Se abordó esta recomendación en la sección 9 (j) - página 19 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 15 de la Ley Principal
				Según las notas por los Evaluadores de ICRG del GAFI en el elemento 4 (e) en el Plan de Acción de Guyana que se publicó el 10 de febrero de 2016, la disposición cumple con la recomendación [Véase también la matriz adjunta sobre la R.5 DDC y mantenimiento de registros criterios 5:3 a 5, 5 y 5:15
6. Personas expuestas políticamente	PC	No hay requisito para los sujetos obligados en cuanto a la obtención de la aprobación de alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente o un beneficiario real que posteriormente se considere sea una PEP o se convierta en una PEP.	A los sujetos obligados se les debe exigir obtener aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente de quien posteriormente se descubra que es una PEP o se convierta en una PEP. Las autoridades de supervisión	i. Se abordó esta recomendación en la sección 9 (b) - página 18 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 15 de la Ley Principal Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 63 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana.

		Conocimiento limitado por parte de las instituciones financieras acerca de los requisitos legales en relación con las PEP.	deben garantizar que todas las instituciones financieras conocen los requisitos legales en relación con las PEP.	El comentario en R. 1 (i) arriba también es aplicable para esta recomendación_Las Instituciones financieras regularmente están siendo sensibilizadas sobre distintas secciones de la Ley de AMLCFT (particularmente sección 15 (4) (d)) que aborda las PEP, así como los Reglamentos de AMLCFT. Estos programas de sensibilización (Esta recomendación se cumplió - véase el párrafo 45 del cuarto informe de seguimiento de Guyana). La UIF hizo circular la Nota Directriz del GAFI sobre las PEP, así como una Circular sobre las PEP dirigida a los sujetos obligados. Véase copia adjunta de la Circular.
				Cabe señalar que las Directrices ALD / CFT que se publicó para las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio 2013 también aborda esta recomendación. Consulte la Sección 5.3.8, página 55 de las Directrices ALD / CFT adjuntas.
7. Banco Corresponsal	MC	 No hay requisito para que las instituciones financieras determinen si una institución corresponsal ha sido sujeta a investigación de lavado de dinero o financiación de terrorismo o acción reglamentaria. No hay requisito para las instituciones financieras para que se aseguren para ellas mismas en cuanto a los controles ALD/CFT de una institución corresponsal adecuada y eficazmente. 	A las instituciones financieras se les debe exigir confirmar si una institución corresponsal ha sido sujeta a investigaciones relacionadas con el lavado de dinero o la financiación del terrorismo o acciones reglamentarias. Las instituciones financieras deben asegurarse de que los controles ALD/CFT de la institución corresponsal son adecuados y eficaces.	Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Cabe señalar que las Directrices ALD / CFT que se publicó para las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio 2013 también aborda esta recomendación. Consulte la Sección 5.4.1, página 59 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. Se abordó esta recomendación en la sección 9 (c) - página 18 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 15 de la Ley Principal

				i. La misma acción que la anteriormente mencionada. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.4.1, página 60 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. Se abordó esta recomendación en la sección 9 (c) - página 18 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 15 I(7) de la Ley Principal
8. Nuevas tecnologías y negocios que no son cara-a-cara	NC	 No hay requisitos para que las instituciones financieras tengan políticas puestas en marcha o tomen medidas para prevenir la mala utilización de desarrollos tecnológicos en esquemas LD o FT. No hay requisitos para que las instituciones financieras tengan políticas y procedimientos puestos en marcha para valorar riesgos específicos relacionados con relaciones comerciales o transacciones que no son cara-acara. 	 A las instituciones financieras se les debe exigir tener políticas puestas en marcha o tomar medidas para prevenir la mala utilización de desarrollos tecnológicos en esquemas AL o FT. A las instituciones financieras se les debe exigir tener políticas y procedimientos puestos en marcha para valorar riesgos específicos relacionados con transacciones o relaciones comerciales que no son cara-a-cara. Estas políticas y procedimientos deben aplicar al establecer relaciones con clientes o llevar a cabo debida diligencia continuada. 	Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 6.3, página 81 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación fue parcialmente cubierta - véase el párrafo 50 del quinto informe de seguimiento de Guyana).

				•	A las instituciones financieras también se les debe exigir tener medidas para manejar riesgos incluyendo procedimientos específicos y eficaces DDC que apliquen a clientes que no son caraa-cara.	Se abordó esta recomendación en la sección 12 (c) - página 21 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 19 (1) de la Ley Principal. Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 64 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana
						i. La misma acción que la anteriormente mencionada. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.3.5, página 50 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumple parcialmente con esta recomendación - véase el párrafo 50 del quinto informe de seguimiento de Guyana Se abordó esta recomendación en la sección 9 (h) - página 19 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 15 (7) de la Ley Principal al insertar una subsección 7(A) (b). Esta recomendación fue abordada con enmiendas adicionales a la sección 15(7) de la Ley Principal (sustitución de las palabras «entidad financiera» con las palabras 'sujetos obligados') véase la Cláusula 3 del Borrador del Proyecto de Ley de ALACFT (Enmienda) de 2016
9. Ter	rceros y presentadores	PC	Las autoridades no han emitido guías en relación con cuáles terceros países cumplen con las condiciones GAFI.	•	A las instituciones financieras se les exige asegurarse de que los terceros se someten a regulación y supervisión de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29 y tiene medidas puestas en marcha	i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Cabe

	A las instituciones financieras no se les exige asegurarse para sí mismas de que los terceros se someten a regulación y supervisión de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29 y tiene medidas puestas en marcha para cumplir con los requisitos DDC establecidos en la Recomendación 5.	para cumplir con los requisitos DDC establecidos en la Recomendación 5.	señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.3.6, página 51 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumple parcialmente con esta recomendación - véase el párrafo 51 del quinto informe de seguimiento de Guyana).
		Las autoridades competentes deben determinar e informar a las instituciones financieras en qué países los terceros que cumplen con las condiciones se pueden basar tomando en cuenta información disponible si estos países adecuadamente cumplen con las Recomendaciones GAFI.	Se abordó esta recomendación en la sección 9 (i) - página 19 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 15 (8) de la Ley Principal al sustituir el párrafo (c) por un nuevo párrafo como párrafo (c). Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 67 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana ii. Se abordó esta recomendación en el párrafo 11 de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto 2014. Nótese que la UIF comenzó la práctica de informar a las instituciones financieras los Informes y Revisiones sobre el ALA/CFT del GAFI. Esto se hace mediante la emisión de Circulares dirigidas a las instituciones financieras. Véase copia adjunta de la Circular más reciente sobre este tema. Además, el 22 de agosto de 2014, el Banco de Guyana emitió la Circular N º 36/2014 a todas las instituciones financieras autorizadas (LFIS) que se permite recurrir a intermediarios o terceras partes para llevar a cabo algunos de los elementos del proceso de DDC, informando les de las jurisdicciones que se aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI.

				La lista actualizada se distribuirá a LFI dentro de un (1) semana de las declaraciones públicas del GAFI que se emiten tres (3) veces al año. El BOG ha modificado la Circular Nº 36/2014 según la orientación proporcionada en el párrafo 59 del Séptimo Informe de Seguimiento de Guyana Ver copia adjunta de la Circular. Rec. 9 (ii). Se cumplió con esta recomendación ver párrafo 60 del octavo informe de seguimiento) de Guyana. Ver copia adjunta de la Circular que se actualiza después de cada publicación de la Declaración Pública del GAFI Rec. 9 (ii)
10. Mantenimiento de registros	PC	No hay requisito para que las instituciones financieras garanticen que todos los registros de transacciones y de clientes y la información estén disponibles oportunamente a las autoridades competentes locales al momento de la debida autorización.	A todas las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que todos los registros de transacciones y de clientes y la información relacionada está disponible oportunamente a las autoridades locales competentes mediante autorización adecuada.	La Reglamentación 9(1) de las Regulaciones bajo la LALDCFT estipula que los sujetos obligados deben garantizar que cualquier registro exigido bajo estas Reglamentaciones sea sujeto a recuperación en formato legible sin demora indebida. Además, la UIF desde 2006 ha implementado un sistema mediante el cual al solicitar información de los sujetos obligados, esta se requiera dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de su solicitud. (Ver Apéndice V)
				Además, s. 9(4)(o) de la LALDCFT estipula "La Unidad de Inteligencia Financiera, con respecto a las entidades para las cuales ha sido designada, ejercerá las facultades establecidas en la sección 18 y en relación con esto, podrá ingresar a los terrenos de cualquier sujeto obligado durante horas hábiles ordinarias con fines de inspección de cualquier registro que estos sujetos obligados mantengan, y solicitar preguntas en cuanto al registro, hacer anotaciones y tomar copias de la totalidad o parte de los registros (Se

				cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 21 del 1er Informe de seguimiento de Guyana).
11. Transacciones inusuales	MC	Los hallazgos relacionados con transacciones grandes, inusuales y complejas o los patrones inusuales de transacciones sin propósito legal o económico aparente o visible están disponibles únicamente para UIF y no para todas las autoridades competentes y auditores. No hay un requerimiento en cuanto a que los hallazgos de antecedentes y objeto de transacciones deba mantenerse disponible por al menos cinco años.	Guyana debe modificar esta legislación para exigirle a las instituciones financieras llegar a hallazgos acera de transacciones inusuales, grandes y complejas o patrones de transacciones sin propósito legal o económico visible o aparente disponible para todas las autoridades competentes y auditores por al menos cinco años.	Se abordó esta recomendación en la sección 11 (b) - página 20 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 18 (2) (b) de la Ley Principal
12. APNFD – R.5, 6, 8-11	NC	Las deficiencias identificadas en la sección 3 en relación con las Recs. 5, 6 y 8 – 11 también son aplicables a las APNFD.	Se recomienda que una autoridad de supervisión designada sea nombrada tan pronto como sea posible para que las APNFD controlen el cumplimiento con los requisitos de la LALDCFT.	Autoridades de Supervisión fueron designadas para los siguientes APNFD el 20 de diciembre de 2012. - Casinos - Comerciantes de piedras preciosas y semipreciosas - Distribuidores en lingotes de oro - Proveedores de servicios fiduciarios y empresariales. Autoridades de Supervisión también fueron designados en la misma fecha para lo siguiente: - Caridades registradas - Cooperativas - Arrendamiento Financiero - Agencias de Envío de Dinero - Compañías de Seguros (Ver copia de la carta de nombramiento adjuntada y marcada el Apéndice B).

Introines y obligaciones en virtue de la Ley y et Reglamento ALDCIT. Consulte adjunto un calendario de remoinose y altarese realizados con las AS hasta fa fecha y las recuinoses de seguimiento y talteres previstos para lo que resta del 2013. Además, cabe sehalar que a pesar de la asistencia tecimiento en contiento de la constitución d			autoridades de control recién nombradas en sus
Reglamento ALDCET. Consulte adjunto un calendario de reuniones y talteres realizados con las AS hasta la fecha y las reuniones de seguimiento y talteres previstos para lo que resta del 2013. Además, carbe schalar que a pesar de la asistencia feticina recibida del Gobierno de Camadá, se está claborando un Manual del Supervisor para las autoridades de supervisión sobre procedimientos de examenes tanto fuera de las instalaciones como in situ, los procesos de de informes, gestión de archivos, la emisión de cuestionarios de cumplimiento, la aplicación del enfoque basado en el riesgo para los exámenes de unesque basado en el riesgo para los exámenes de cumplimiento, revisiones técnicas in situ, elaboración de informes y la aplicación del sanciones. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación - véase el párrafo 33 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Aseson Jurídica — Cumplimiento ALA/CET) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión pura las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluiría garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados; con las obligados con las oblig			
calendario de reuniones y talleres realizados con las AS hasta la fecha y las reuniones de seguimiento y talleres previstos para lo que resta del 2013. Además, cabe señalar que a pesar de la astistencia técnica reerbida del Gobierno de Canadá, se está elaborando un Manual del Supervisor para las autoridades de supervisión sobre procedimientos de exámenes tanto fuera de las instalaciones como in situ, los procesos de identificación y registro de entidades de informes, gestión de archivos, la emissión de cuestionarios de cumplimiento, la aplicación del enfoque basado en el reisego para los exámenes de cumplimiento, revisiones técnicas in situ, elaboración de informes y la aplicación del enfoque basado en el reisego para los exámenes de cumplimiento, revisiones técnicas in situ, elaboración de informes y la aplicación de sanciones. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación - véase el párrafo 53 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF empleo a otra persona (Aessora Jurídica — Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sos su funciones incluirán garantizar el cumplimiento Colitiquo son las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión del lar programa de capacitación ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión del las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión del las APNFD/Sujetos Obligados; y supervisión del las APNFD/Sujetos Obligados; y y supervisión del las plas del programa de capacitación ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; y y supervisión del las plas gegulaciones dentro de la Ley y las Regulaciones.			
las AS hasta la fecha y las reuniones de seguimiento y talleres previstos para lo que resta del 2013. Además, cabe señalar que a pesar de la asistencia técnica recibida del Gobierno de Canadá, se está elaborando un Manual del Supervisor para las autoridades de supervisión sobre procedimientos de exámenes tanto fuera de las instalaciones como in situ, los procesos de dientificación y registro de entidades de informes, gestión de archivos, la emisión de cuestionarios de cumplimento, la aplicación del enfoque basado en el riesgo para los exámenes ed europlimiento, revisiones técnicas in situ, elaboración de informes y la aplicación del asanciones. (Se cumplió partalmente con esta recomendación - véase el párrado 53 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica) La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica) para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán ganantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD. Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT del personal de las APNFD. Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las APNFD. Sujetos Obligados, examen y supervisión del las APNFD. Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del largo y las Regulaciones dentro de la Ley y las Regula			
seguimiento y talleres previstos para lo que resta del 2013. Además, cabe schilar que a peasr de la asistencia técnica recibida del Gobierno de Canadá, se está elaborando un Manual del Supervisor para las autoridades de supervisión sobre procedimientos de eximenes tanto fuera de las instalaciones como in situ, los procesos de identificación y registro de entidades de informes, gestión de archivos, la emisión de cuestionarios de cumplimiento, la aplicación del enfoque basado en el riesgo para los exámenes de cumplimiento, revisiones técnicas in situ, elaboración de informes y la aplicación del sanciones. (Se cumplió para fost del Sanciones.) (Se cumplió para fost del Sanciones de la sancion			
del 2013. Además, cabe señalar que a pesar de la asistencia técnica recibida del Gobierno de Canadá, se está elaborando un Manual del Supervisor para las autoridades de supervisión sobre procedimientos de exámenes tanto fuera de las instalaciones como in situ, los procesos de identificación y registro de entidades de informes, gestión de archivos, la emisión de cuestionarios de cumplimiento, la aplicación del enfoque basado en el riesgo para los exámenes de cumplimiento, enveisones técnicas in situ, elaboración de informes y la aplicación de sanciones. (Se cumplió paradiamente con esta recomendación – véase el párrafo 53 del 50. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica – Cumplimiento ALACFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento Continuo por pare de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALACFT, contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALACFT para las APNFD/Sujetos Obligados; con las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del programa de capacitación ALACFT para las APNFD/Sujetos Obligados; con las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones de ficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALACFT, actiono otras medidades preventivas			
asistencia técnica recibida del Gobierno de Canadá, se está elaborando un Manual del Supervisor para las autoridades de supervisión sobre procedimientos de exámenes tanto fuera de las instalaciones como in situ, los procesos de identificación y registro de entidades de informes, gestión de archivos, la emisión de cuestionarios de cumplimiento, la aplicación del enfoque basado en el riesgo para los exámenes de cumplimiento, revisiones técnicas in situ elaboración de informes y la aplicación del sanciones. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación — váase el párta76 53 del 5to. Informe de Seguiniento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica — Cumplimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica — Cumplimiento de Guyana) a las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones inclurifin garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión del las APNFD/Sujetos Obligados, va regulación y supervisión del las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión del apoligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones dentro de la Ley obligados; con del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones dentro de la Ley da Regulaciones dentro de la L			seguimiento y talleres previstos para lo que resta
Canadá, se está elaborando un Manual del Supervisor para las autoridades de supervisión sobre procedimientos de exámenes tanto fuera de las instalaciones como in situ, los procesos de identificación y registro de entidades de informes, gestión de archivos, la emisión de cuestionarios de cumplimiento, la aplicación del enfoque basado en el riesgo para los exámenes de cumplimiento, revisiones técnicas in situ, elaboración de informes y la aplicación de sanciones. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación - véase el piarrafo 53 del Sto. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF empleo a otra persona (Asesora Jurídica - Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recicin designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de mazro de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD. Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT, para las APNFD. Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD. Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD. Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD. Sujetos Obligados, examen y supervisión de las APNFD. Sujetos Obligados, examen y supervisión de las APNFD. Sujetos Obligados, examen y supervisión de las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, action de las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones dentro de la Ley con de la de obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones dentro de la Ley con de candidas preventivas			del 2013. Además, cabe señalar que a pesar de la
Supervisor para las autoridades de supervisión sobre procedimientos de exámenes tanto fuera de las instalaciones como in situ, los procesos de identificación y registro de entidades de informes, gestión de archivos, la emissión de cuestionarios de cumplimiento, la aplicación del enfoque basado en el riespo para los exámenes de cumplimiento, revisiones (scinicas in situ, elaboración de informes y la aplicación de sanciones. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 53 del 5to. Informe de Reguimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica – Cumplimiento ALA-CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados: examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados: examen y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la APNFD estamententententententententententententente			asistencia técnica recibida del Gobierno de
Supervisor para las autoridades de supervisión sobre procedimientos de exámenes tanto fuera de las instalaciones como in situ, los procesos de identificación y registro de entidades de informes, gestión de archivos, la emissión de cuestionarios de cumplimiento, la aplicación del enfoque basado en el riespo para los exámenes de cumplimiento, revisiones (scinicas in situ, elaboración de informes y la aplicación de sanciones. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 53 del 5to. Informe de Reguimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica – Cumplimiento ALA-CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados: examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados: examen y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la APNFD estamententententententententententententente			Canadá, se está elaborando un Manual del
sobre procedimientos de exámenes tanto fuera de las instalaciones como in situ, los procesos de identificación y registro de entidades de informes, gestión de archivos, la emisión de cuestionarios de cumplimiento, la aplicación del enfoque basado en el riesgo para los exámenes de cumplimiento, revisiones técnicas in situ, elaboración de informes y la aplicación de sanciones. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 53 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica – Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones da ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
las instalaciones como in situ, los procesos de identificación y registro de entidades de informes, gestión de archivos, la emisión de cuestionarios de cumplimiento, la aplicación del enfoque basado en el riesgo para los exámenes de eumplimiento, revisiones técnicas in situ, elaboración de informes y la aplicación de sanciones. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 53 del Sto. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica – Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNED. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNED/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNED/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNED/Sujetos Obligados; examen y supervisión del sa APNED/Sujetos Obligados; examen y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT del personal de las APNED/Sujetos Obligados; y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, ací como otras medidas preventivas a obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, ací como otras medidas preventivas preventivas procesar de la complimiento oficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, ací como otras medidas preventivas preventiv			
identificación y registro de entidades de informes, gestión de archivos, la emisión de cuestionarios de cumplimiento, la aplicación del enfoque basado en el riesgo para los exámenes de cumplimiento, revisiones técnicas in situ, elaboración de informes y la aplicación de sanciones. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 53 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIP empleó a otra persona (Asesora Jurídica – Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados; y regulaciones del Ley y las Regulaciones del Como otras medidas preventivas			*
informes, gestión de archivos, la emisión de cuestionarios de cumplimiento, la aplicación del enfioque basado en el riesgo para los exámenes de cumplimiento, revisiones técnicas in situ, elaboración de informes y la aplicación de sanciones. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 53 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica – Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; caname y supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión del sa APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión del sa APNFD/Sujetos Obligados; y regulaciones obligados y regulaciones obligados y regulaciones del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
cuestionarios de cumplimiento, la aplicación del enfoque basado en el riesgo para los exámenes de cumplimiento, revisiones técnicas in situ, elaboración de informes y la aplicación de sanciones. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 53 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica – Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, as como otras medidas preventivas			
enfoque basado en el riesgo para los exámenes de cumplimiento, revisiones técnicas in situ, elaboración de informes y la aplicación de sanciones. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 53 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica – Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; vanen y supervisión del as APNFD/Sujetos Obligados con las obligados del cumplimiento eficaz con las obligaciones del cumplimiento eficaz con las obligaciones del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas poblegaciones and con con tras medidas preventivas poblegaciones and con tras medidas preventivas procedimientos preventivas poblegaciones and con tras medidas preventivas procedimientos preventivas poblegaciones and con tras medidas preventivas procedimientos para con tras medidas procedimientos para con tras medidas procedimientos para con tras medias procedimientos para con tras con tras medias procedimientos para con tras con tra			
de cumplimiento, revisiones técnicas in situ, elaboración de informes y la aplicación de sanciones. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 53 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica – Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recién designadas autoridades de suprisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
elaboración de informes y la aplicación de sanciones. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 53 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica – Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
sanciones. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 53 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica – Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
recomendación – véase el párrafo 53 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica – Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica — Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del condigados; y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las APNFD/Sujetos Obligados; y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica — Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados; y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
- Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
recién designadas autoridades de supervisión para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
para las APNFD. Esta persona comenzará a trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión del as APNFD/Sujetos Obligados obligaciones obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación de las APNFD/Sujetos Obligados, del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			recién designadas autoridades de supervisión
funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus
Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			funciones incluirán garantizar el cumplimiento
Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			continuo por parte de las APNFD/Sujetos
Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			Obligados con las obligaciones de la Ley y las
implementación y mantenimiento de los manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
manuales, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
ALA/CFT, así como otras medidas preventivas			
relacionadas al combate frente al lavado de l			
	1		relacionadas al compate frente al lavado de

	activos y el financiamiento del terrorismo. Con la asistencia del Gobierno de Canadá se redactó una Directiva ALA/CFT para todos los sujetos obligados, incluidas las APNFD, así como un Manual de Examen para los Supervisores de las APNFD. Las Autoridades están a la espera de la aprobación del Proyecto de Ley ALA/CFT antes de emitir lo anterior, ya que parte de su contenido se basa en las disposiciones del Proyecto de Ley Enmienda. Durante el período de abril-8, 2014 la UIF celebró 3 sesiones de asesoramiento (suministro de información y orientación sobre las obligaciones AMLCFT) con el SAS para: La UIF, en colaboración con dos consultores ALD / CFT canadienses también celebró un Taller sobre ALD / CFT para las APNFD para las SA de las siguientes entidades de reporte. - Casinos - Comerciantes de piedras preciosas y semipreciosas - Comerciantes de metales preciosos - Sociedades de Socorro Mutuo - Sociedades Cooperativas - Seguridad Distribuidores (Por favor, consulte el resumen de estudios adjunto para Rec. 1 (iii) anterior.
	El 08 de septiembre de 2014, la autoridad de supervisión fue designada para cuatro (4) APNFD adicionales. La Autoridad de Ingresos de Guyana (GRA por sus siglas en inglés) que es la autoridad que otorga licencias para Salas de Apuestas, los Concesionarios de Automóviles Usados, Prestamistas y Agentes de Bienes Raíces, fue nombrado como la autoridad de supervisión ALACFT para estas APNFD (Ver Anexo Cartas de designación R. 12(i)).

	Supervisión para un número de APNFD, la UIF sigue proporcionando orientación y apoyo a las APNFD que incluyen capacitación y tutoría. La UIF también supervisa la implementación de los supervisores de las obligaciones de supervisión de ALACFT.
	Para el período de septiembre a diciembre de 2014, la UIF realizó dos (2) sesiones de capacitación para los Prestamistas y negociantes en Oro, un Taller de ALACFT para los supervisores de las APNFD y una reunión de concienciación de ALLCFT para negociantes en Piedras Preciosas y Semi-preciosas.
	Desde diciembre de 2014 Prestamistas y Negociantes en Oro fueron exigidos a y han comenzado a presentar informes (LCT/STR) a la UIF.
	Durante el período que se examina también, la UIF proporcionó orientación al Casino y la Junta Directiva de Oro de Guyana en la preparación de sus respectivos documentos de Políticas y Procedimientos de ALACFT.
	La UIF sigue monitoreando a las Autoridades de Supervisión para asegurar que siguen supervisando el cumplimiento de los requisitos de la AMLCFTA en consonancia con sus obligaciones. En este sentido las AS están obligados a someter y someten a la UIF, actualizaciones semi anuales sobre la implementación de sus obligaciones de supervisión AMLCFT Ver adjunto un Resumen de los informes de las autoridades de supervisión de las APNFD – R. 12(i) P. 23(ii) P. 24(ii)
	12(i), R. 22(i), R. 23(v), R. 24(i). Las Autoridades de Supervisión APNFD continúa a presentar informes semestrales a la

	UIF sobre la implementación de sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT y la UIF sigue trabajando con las Autoridades de Supervisión APNFD para proporcionar claridad y orientación en caso necesario. Para el periodo enero-junio 2015, la UIF emitió unas Directrices de Examen para Supervisores de APNFD y proporcionó orientación adicional (uno-a-uno y en grupo) sobre los usos de la Orientación. Las Autoridades de Supervisión están en el proceso de poner mediadas en marcha para facilitar la realización de evaluación in situ de conformidad con sus obligaciones en virtud de la legislación AMLCFT
	Para el mismo período, la UIF impartió capacitación para el Casino en la presentación de informes sobre transacciones sospechosas y LCTRs y reuniones de asesoramiento para las SA en sus obligaciones de conformidad con la legislación AMLCFT Para el período julio a diciembre de 2015, las Autoridades de Supervisión de las APNFD continúan presentando informes semestrales a la UIF sobre la implementación de sus obligaciones bajo la legislación de ALACFT y la UIF sigue trabajando con las Autoridades de Supervisión de las APNFD para proporcionar claridad y orientación en su caso.
	El Departamento de Mutualidades realizó veintisiete (27) examinaciones in situ de mutualidades registradas mientras que el Departamento de Sociedades Cooperativas realizo dos (2) exámenes in situ. La Autoridad de Juegos de Azar llevo a cabo un (1) examen in situ del Casino Durante el período la UIF celebro tres sesiones

				de capacitación para las APNFD (salas de Apuestas y Concesionarios de Automóviles Usados). La UIF también emitió cartas a los concesionarios de automóviles usados para que estas APNFD sean registradas con la UIF y emitio la Directrices para el Regimen de Cumplimiento de las APNFD No. 1 de 2016. Véase copia adjunta – R. 25 (ii).
13. Informe de transacciones sospechosas	NC	Requisito de hacer una STR no aplica a fondos de delitos predicados designados de tráfico ilegal de bienes robados u otros y de contrabando.	Tráfico ilícito de bienes robados u otros y contrabando debe estar penalizado como delito grave y delito predicado para LD.	* *
		El requisito de los informes para financiación de terrorismo no incluye fondos de los cuales se sospeche están relacionados, o se utilizan para terrorismo, actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas.	El requerimiento de reporte para financiación del terrorismo en la LALDCFT debe incluir fondos de los cuales se sospechen estén ligados o relacionados, o se vayan a utilizar para terrorismo, actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas.	(4) de la Ley Principal Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 25 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana
		No hay disposiciones que especifiquen que el requerimiento de reportar transacciones sospechas deba aplicar independientemente de si se piensa, entro otras cosas, que involucran asuntos tributarios	El requerimiento de reportar transacciones sospechosas debe aplicar independientemente de si se piensa, entre otras cosas, que involucra asuntos tributarios.	recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Se abordó esta recomendación en el párrafo 16 de la Directriz ALDCFT concedida a las entidades de reporte el 28 de agosto 2014. Consulte la Sección 7.2,
		Incapacidad de valorar efectividad el sistema de reporte debido a la no disponibilidad de estadísticas relacionada con el informe de transacciones sospechosas.		página 88 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 13 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). Esta recomendación se abordó en la sección 23 - Página 30 de la AMLCFT (Enmienda) Ley

				que reforma la Segunda Lista de la Ley Principal insertando "evasión de impuestos" como predicado / delito grave. Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 26 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana
14. Protección y ausencia del acto de delatar (tipping off).	MC	No hay requisitos específicos en cuanto a que haya protección para el personal de instituciones financieras para informes STR disponible incluso si el personal de instituciones financieras no tenía conocimiento precios de cuál es la actividad criminal subyacente, e independientemente de si ésta realmente ocurrió.	La protección del personal de las instituciones financieras para reportes STR debe estar explícitamente disponible incluso si el personal de las instituciones financieras no sabía precisamente cuál era la actividad crimina subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente tuvo lugar.	8 (1) - página 17 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 11 (1) y (2) de la Ley Principal
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	No hay requisito para que las personas que adelantan negocios solas o con un personal y una gerencia de no menos de cinco personas cumplan con los requisitos de la Recomendación 15.	Las autoridades competentes deben garantizar que todas las instituciones financieras actualizan sus políticas vigentes y que las versiones actualizadas se basan en la LALDCFT.	mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la
		Acceso a la información está restringido a funciones de reporte y únicamente a funcionarios de cumplimiento nombrados a nivel gerencial en lugar de a todo el nivel adecuado que participa en la función de cumplimiento.	Los requisitos de la Recomendación 15 deben aplicarse a todas las personas que adelantan negocios solos o con personal y gerencia de no menos de cinco personas.	(Enmienda), 2015 que modifica la sección 19 de la Ley Principal al eliminar la subsección
		No hay requisitos para la función de auditoría de instituciones financieras con recursos adecuados e independientes y pruebas de cumplimiento de procedimientos, políticas y controles incluyendo pruebas de muestras	La LALDCFT debe estipular que el oficial de cumplimiento y el personal adecuado tienen acceso oportuno a datos de identificación del cliente y a otra información DDC, registro de transacción y otra información relevante necesaria para llevar a cabo todas sus funciones.	Guyana Se abordó esta recomendación en la sección

Guyana

La misma acción que la anteriormente mencionada. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda aborda recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 3.4, página 19 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumple parcialmente con esta recomendación véase el párrafo 57 del quinto informe de seguimiento de Guyana).

Se abordó esta recomendación en la sección 12 (a) - página 21 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 19 (1) (c) de la Ley Principal

Esta recomendación fue abordada por enmiendas adicionales a la sección 19(1)(c) de la Ley Principal (mediante la inclusión de las palabras 'pruebas de muestras') véase la Cláusula 4 del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016

Mismo comentario que en la Rec. 3(ii) anterior. Esta recomendación se abordó también en los Lineamientos ALD CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 3.6.1, página 22 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación - véase el párrafo 57 del 5to. Informe de Seguimiento de

	Guyana)Se cumple parcialmente
	con esta recomendación - véase el
	párrafo 57 del quinto informe de
	seguimiento de Guyana).
	Se abordó esta recomendación en la
	sección 11 (d) - página 12(b) de la Ley
	de AMLCFT (Enmienda), 2015 que
	modifica la sección 19(1) (d) de la Ley
	Principal
	Esta recomendación fue abordada por
	enmiendas adicionales a la sección 19(1)(d) de
	la Ley Principal (mediante la exigencia a los
	<u>sujetos obligados para entrenar a sus</u>
	funcionarios de manera continua) véase la
	Cláusula 4 (b) del Borrador del Proyecto de
	Ley ALACFT (Enmienda) de 2016
	Se abordó esta recomendación en la
	sección 15 (2) - página 24 de la Ley de
	AMLCFT (Enmienda), 2015 que
	modifica la sección 23 de la Ley
	Principal al proporcionar sanciones por
	el incumplimiento de las Directrices
	Además, el Banco de Guyana sigue
	asegurando la actualización por LFIS
	de sus políticas AMLCFT sobre la
	base de la legislación AMLCFT
	Esta recomendación se abordó también
	en los Lineamientos ALD / CFT que se
	publicó a las Instituciones Financieras
	Autorizadas por el Banco de Guyana
	el 28 de junio de 2013. Consulte la
	Sección 3.4.3.5, página 69 de las
	Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se
	cumplió parcialmente con esta
	recomendación – véase el párrafo 57
	del 5to. Informe de Seguimiento de
	Guyana).
	El Consejo de Valores Guyana, SA para
	Corredores de Valores ha emitido Guía
	Corredores de valores na emitido Guia

		AMLCFT para Sociedades de Valores
		Registrados el 13 de junio de 2014 un tema.
		Esta Guía se ocupa de:
		Obligaciones de la entidad que reporta;
		 Requisitos de entidad que informa;
		 Generación de informes de
		comportamiento sospechoso;
		• Examen in situ / off-site por SA;
		Se exigen a las compañías de valores registrados
		a presentar a la GSC un manual preparado en
		consonancia con los principios de la Ley de
		AMLCFT, especificando las directrices
		operativas internas implementadas para cumplir
		con sus obligaciones en virtud de la Ley de
		AMLCFT.
		Debe tenerse en cuenta que, con la emisión de
		esta Guía por GSC, todas las instituciones
		financieras ahora se informa de este requisito.
		Tanto el BOG y GSC estarán revisando para
		asegurar que las políticas están en consonancia
		con la Ley de AMLCFT durante los exámenes de
		sus respectivas entidades informantes.
		Como se indicó en la REC 1 (i) arriba, la multa
		por infracciones de las Directrices y Directivas
		fue incluida en la Enmienda de Proyecto de Ley
		de AMLCFT. Nota – el Abogado Parlamentario
		Jefe adscrito a La Oficina del Procurador
		General, ha informado que una violación de las
		Directrices y Directivas emitidas en virtud de las
		Regulaciones de AMLCFT es una violación de
		las Regulaciones y por lo tanto las sanciones
		incluidas en la Enmienda de Proyecto de Ley por
		el incumplimiento de las Regulaciones y
		Directivas emitidas bajo la misma.
		No obstante, el hecho de que las Directrices
		emitidas hasta la fecha no son completamente
		OEM, cabe señalar que las instituciones
		financieras están cumpliendo con estas
		Directrices. El BOG ha reportado que todos los
		bancos comerciales tienen actualmente tienen
1	1	The state of the s

				establecidas políticas de ALACFT Se informó además que cuatro (4) de los seis (6) bancos ya han actualizado sus políticas de ALA/CFT conforme a la Ley de ALACFT y las otras dos (20 instituciones están actualmente en el proceso de traer sus políticas en consonancia con las disposiciones de la Ley (Ver adjunto correspondencia del BOG a este efecto - R. 15(v)).
				Se abordó esta recomendación en la sección 15 (2) - página 24 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 23 de la Ley Principal al proporcionar sanciones por el incumplimiento de las Directrices Además, el Banco de Guyana sigue asegurando la actualización por LFIS de sus políticas AMLCFT sobre la base de la legislación AMLCFT. Esta recomendación fue tratada mediante la inserción de una disposición en la sección 22 de la Ley Principal Ver la Cláusula 6 (1) del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016,
				que requiere que las autoridades de supervisión aseguren que los sujetos obligados actualicen sus políticas ALACFT También véase actualización del BOG - R. 15 (v).
16. APNFD – R.13-15 & 21	NC	Las deficiencias identificadas en la sección 3 en relación con las Recomendaciones 13 a 15 y 21 también son aplicables a las APNFD.	Se recomienda que una autoridad de supervisión designada sea nombrad tan pronto como sea posible para que las APNFD controlen el cumplimiento con los requisitos de la LALDCFT.	i. Se aborda esta recomendación en a la recomendación 12 (i) anterior. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 58 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana_Por favor, consulte también a los comentarios en el Rec. 12 (i) anterior

17. Sanciones	PC	Multas aplicables a entidades corporativas por el incumplimiento de las obligaciones ALD/CFT bajo la LALDCFT no son disuasivas.	Las multas aplicables a entidades corporativas por el incumplimiento de obligaciones ALD/CFT bajo la LALDCFT deben ser disuasivas.	i. Esta recomendación fue abordada en el Proyecto de Ley AMLCFT (Enmienda) de 2013, que fue presentado ante el Parlamento el 22 de abril, 2013. Los comentarios de acuerdo con la recomendación 1 arriba relativos a las enmiendas son aplicables
		Sanciones de autoridades de supervisión designadas bajo la LALDCFT no son disuasivas, proporcionales ni eficaces y no se aplican a directores y alta gerencia de los sujetos obligados.	Sanciones de autoridades de supervisión designadas bajo la LALDCFT deben ser disuasivas, proporcionales y eficaces y aplicables a directores y alta gerencia de los sujetos obligados.	Se abordó esta recomendación en la sección 15 (2) - página 24 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 23 de la Ley Principal al insertar de la subsección (2) Esta recomendación fue tratada por enmiendas adicionales a la sección 23 de la Ley Principal (mediante el aumento de las multas aplicables a entidades corporativas) Ver Cláusula 7 (b) del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016 Se abordó esta recomendación en la sección 15
				(1) - página 24 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 23 (1) de la Ley Principal. Esta recomendación fue abordada por
				enmiendas adicionales a la sección 23 de la Ley Principal (proveyendo multas administrativas a ser instituidas por las autoridades de supervisión) Ver Cláusula 7 (a) del Borrador del proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016
18. Bancos fantasma	МС	No hay un requisito en cuanto a que las instituciones financieras deban asegurarse de que las instituciones financieras corresponsales en un país extranjero no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos fantasma	Las instituciones financieras deben tener la obligación de asegurarse de que las instituciones financieras corresponsales en un país extranjero no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos fantasmas.	• Esta recomendación fue revisada - Somos de la opinión de que s.15 (7) (c) de la Ley AMLCFT cumple con esta recomendación. Dispone que "Los bancos o instituciones financieras no deben mantener una relación comercial con otros bancos que no

	Para remover cualquier ambigüedad en relación con el posible establecimiento de bancos fantasmas en Guyana, las disposiciones permiten el registro de bancos fantasmas en la Ley de Compañías se debe revocar.	tienen presencia física bajo las leyes de los cuales fueron establecidas, a menos que sean parte de un grupo financiero sujeto a supervisión consolidada efectiva." Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.3.9, página 58 de las Directrices ALD / CFT adjuntas.
		Se abordó esta recomendación en la sección 9(g) (2) - página 18, sección 2(1) – página 5 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 15(7)(a) y la sección (2) de la Ley Principal respectivamente
		Opinamos que esta recomendación se aborda en las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas No. 29 de 1991 que exige que las empresas locales y externos deban tener una presencia física en Guyana. La sección 5 (1) (b) requiere que una sede sea ubicada en Guyana y las secciones 310 (2) (a) y (d) y 316 (1) (l)
		requieren que una empresa externa cuente con una oficina principal situada en Guyana desde la cual se tramita regularmente su negocio. Artículo 8 de la Ley de Instituciones Financieras prohíbe el uso de la palabra "banco" en los nombres comerciales, a menos que la entidad esté autorizada por el Banco de Guyana para llevar a cabo actividades bancarias y el Registro de
		Sociedades es consciente de ello. La evaluación in situ por parte del Banco de Guyana y los requisitos documentales en curso con que los bancos deben cumplir, no permitiría el funcionamiento de un banco ficticio. (véase

				copia de estas secciones adjuntadas y marcadas 'Apéndice C'). Nota: Se observó que no se menciona la presentación anterior en el 2do. Y 3er. Informes de Seguimiento de Guyana.
19. Otras firmas de reporte	NC	No hay pruebas documentarias de la decisión de no implementar un sistema para reporte de todas las transacciones de monedas por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional.	Las autoridades deben proporcionar documentación en relación con la decisión de no implementar un sistema para reportar todas las transacciones de monedas por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional.	Ninguna decisión se ha tomado ni ningún sistema implementado para el reporte de todas las transacciones de monedas por encima de un umbral fijo a una agencia central nacional. Por ejemplo, la Reglamentación 12 de las Regulaciones hecha bajo la LALDCFT estipula: (3) Independientemente de la generalidad de las disposiciones precedentes, un sujeto obligado reportará a la Unidad de Inteligencia Financiera tan pronto como sea posible - (a) cuando el sujeto obligado sea una agencia de transferencia, cualquier transferencia de dinero por encima de doscientos mil dólares; (b) cuando el sujeto obligado sea una casa de cambios, una compra por encima de cuatrocientos mil dólares y una venta por encima de un millón de dólares; y (c) cualquier transacción por encima de dos millones de dólares. (Se cumplió con esta recomendación véase el párrafo 57 del 1er Informe de Seguimiento de Guyana).
21. Atención especial para países con mayor riesgo	NC	No hay medidas puestas en marcha para garantizar que las instituciones financieras son notificadas en cuanto a las debilidades ALD/CFT en otros países.	Se deben establecer medidas eficaces para garantizar que las instituciones financieras son avisadas en cuanto a las preocupaciones de las debilidades ALD/CFT en otros países.	i. Circulares sobre la base la declaración pública emitida el 22 de junio de 2012 y el 19 de octubre 2012 por el GAFI fueron emitidas a los sujetos obligados el 20 de agosto de 2012 y el 05 de noviembre 2012,

- Únicamente las transacciones complejas grandes e inusuales sin propósito legal visible o económico aparente que no aplican suficientemente las Recomendaciones **GAFI** se examinan y los hallazgos escritos se mantienen.
- No hay disposiciones puestas en marcha que permitan a los países aplicar contramedidas a los países que no aplican o aplican de forma insuficiente las Recomendaciones GAFI.
- Los antecedentes y propósito de todas las transacciones que no tienen propósito legal visible o económico aparente con personas de o en países en los que no se aplica o se aplica insuficientemente las Recomendaciones GAFII se deben examinar y los hallazgos escritos estar disponibles para prestar asistencia a los auditores y autoridades competentes.
- Debe haber disposiciones para permitir que la aplicación de contramedidas a países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones GAFI.
- UIF La continuará respectivamente. asesorando a los sujetos obligados sobre las preocupaciones relativas a las debilidades ALD / CFT de otros países. Véase copia de la Circular más reciente enviada a las instituciones financieras, en la que se les informa sobre las inquietudes acerca de las debilidades ALA/CFT en otros países. (Esta recomendación está en curso - véase el párrafo 60 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). La UIF sigue asesorando las entidades de reporte sobre debilidades ALD / CFT de otros países (Ver la copia adjunta de la las Circulares más recientes emitidas a las entidades de reporte - Rec. 21 (1)
- Esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 7.1, página 85 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación véase el párrafo 62 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana).

Esta recomendación fue abordada en la sección 11 (b) - página 26 de la Ley ALACFT (Enmienda) Nº 1 de 2015 que enmienda la sección 18(2)(b) de la Ley Principal
Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 79 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana

 Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios.

				Se abordó esta recomendación en la sección 10 - página 20 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 15(7)(a) y la sección (16) de la Ley Principal Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 80 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana
22. Subsidiarias y sucursales extranjeras	NC	Las autoridades de supervisión no han impuesto los requisitos para que las subsidiarias y sucursales extranjeras de la sección 22(2) de la LALDCFT y de sus respectivos sujetos obligados.	designadas deben imponer obligaciones estipuladas en la sección 22(2) de la LALDCFT acerca de sus respectivos sujetos obligados.	autoridades de supervisión para informarles de la necesidad de imponer las obligaciones establecidas en la sección 22(2) de la
		Ningún requisito para garantizar que las instituciones financieras y sus sucursales y subsidiarias extranjeras cumplen con las medidas ALD/CFT en consistencia con las Recomendaciones GAFI en la medida en que las leyes y las reglamentaciones del país anfitrión lo permiten.	 A las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que sus subsidiarias y sucursales cumplan 	Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios, Compañías de Seguros, y Proveedores de Servicios Empresariales y Fiduciarios sigue imponiendo las obligaciones estipuladas en la s. 22 (2) de la AMLCFTA. Se adjunta al presente el Plan de Trabajo del Banco de Guyana e Informe de Progreso / Actualización de Directrices AMLCFT para Compañías de Seguros, Plan
		Ningún requisito para que las instituciones financieras presten atención particular en cuanto a que el principio en la sección 22(2) de la LALDCFT se cumple con respecto a las sucursales y subsidiarias en países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones GAFI.	 A las instituciones financieras se les debe exigir prestar atención especial a los principios indicados en la sección 22(2) de la LALDCFT se 	En cuanto a las demás autoridades de supervisión designadas por favor consulte el comentario en la Rec. 12 supra. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación - véase
		No hay requisito para que las instituciones financieras garanticen que las sucursales y subsidiarias en países anfitriones apliquen lo más altos estándares en donde las obligaciones mínimas ALD/CFT de	A las instituciones financieras se les debe exigir garantizar que las sucursales y subsidiarias en países anfitriones apliquen los más altos	La UIF sigue trabajando con las autoridades de control designados (SA), incluyendo el Banco de Guyana (BOG), Guyana Consejo de Valores (GSC) y el Departamento de Sociedades

los países de origen y anfitrión difieren.	ALD/CFT mínimas de países de origen y anfitriones difieran.	otro taller sobre AMLCFT supervisión para las APNFD y una serie de sesiones de sensibilización AMLCFT de supervisión se llevaron a cabo para estas SAs. Información actualizada sobre la aplicación de la supervisión por parte de los respectivos SA son los siguientes:
		Consejo de Valores de Guyana
		En mayo de 2014, el GSC aprobó un manual de examen de Políticas y Procedimientos de Supervisión AMLCFT para los agentes de valores. Este manual, junto con la Guía mencionada para Políticas y Procedimientos de Compañías de Valores registradas fueron emitidos a todas las Empresas de valores registradas y una sesión de entrenamiento en el uso del Manual ha sido realizado por la GSC el 3 de julio de 2014. Hay planes para el inicio de visitas in situ / fuera de sitio y otras sesiones de sensibilización y capacitación para este sector.
		Sociedad Cooperativa
		Entre enero y junio de 2014, la División Cooperativa hizo veinticuatro visitas a cooperativas para vigilar el cumplimiento de la legislación AMLCFT. Dieciséis cooperativas fueron auditadas para el período, pero no se han encontrado infracciones. Para el período juliodiciembre 2014, La Sociedad Cooperativa planea más sesiones ALD / CFT de sensibilización, formación / talleres y visitas de campo para la supervisión de cumplimiento de las Cooperativas.
		Mutualidades
		• Entre enero y junio de 2014, había cuarenta y dos auditorías de Sociedades de Socorros

	Mutuos. No se han encontrado infracciones. Una sesión de sensibilización ALD / CFT se celebró durante diecisiete (17) nuevas Sociedades de Socorro Mutuo registradas en 2014. Para el período julio-diciembre de 2014, la División de Sociedades de Socorros Mutuos planea una serie de sesiones de concienciación ALD / CFT, y visitas de campo a la supervisión de cumplimiento por las Sociedades de Socorros Mutuos. • Banco de Guyana - Departamento de Supervisión de Seguros Para el período comprendido entre marzo junio de 2014, el Departamento de Supervisión de Seguros realizó fuera de lugar del examen quince (15) compañías de seguros. Las compañías de seguros siguen presentando trimestralmente informes ALD / CFT al Departamento de Supervisión de Seguros. Ningunas sanciones fueron instituidas para el período que se informa. • Banco de Guyana - Departamento de Supervisión Bancaria • El Banco de Guyana sigue cumpliendo sus obligaciones de supervisión de acuerdo con la legislación AMLCFT. En este sentido hay dos (2) inspecciones in situ de las instituciones financieras autorizadas para el período del informe. Después de estos exámenes, el Banco emitió recomendaciones para acciones correctivas basadas en los resultados en los respectivos informes de examen. Vigilancia fuera del emplazamiento de todas las instituciones financieras está en curso. (Ver anexada las actualizaciones de las
	instituciones financieras está en curso.

	solicita y recibe actualizaciones semestrales de las SAs en la implementación de las obligaciones de ALACFT. Basado en estas actualizaciones la UIF puede proporcionar orientación y asistencia técnica a las Autoridades de Supervisión en caso necesario. (Por favor, consulte el apéndice para REC 12(i) arriba.)
	LFIs - Banco de Guyana (BOG) - Superintendencia de bancos, Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios y Seguros
	El BOG ha informado de que se llevó a cabo inspecciones in situ de la siguiente manera: • Bancos - tres (3) • Agencias de Transferencia de Dinero - cinco (5) • Cambios - seis (6)
	Los exámenes fuera de las instalaciones para todas las entidades de reporte están en curso. No había sanciones instituidas para el periodo enerojunio de 2015; Sin embargo se hicieron recomendaciones según los hallazgos del BOG durante las evaluaciones in situ. Se presentó un resumen de las conclusiones y recomendaciones a la UIF.
	El BOG también ha informado de que sigue proporcionando orientación a sus entidades informe de reporte durante los exámenes in situ.
	El BOG continúa asesorando LFIS de países en los que terceras personas que cumplen con las condiciones del GAFI (es decir, los terceros que son regulados y controlados de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29 y que cuentan con medidas establecidas para cumplir con los

	requisitos de Diligencia Debida del Cliente de la Recomendación 5) puede basarse. La UIF está trabajando actualmente con el BOG para establecer un formato de presentación de informes y el establecimiento de límites de umbral para las compañías de seguros para comenzar reportar grandes transacciones en efectivo a la UIF. -Consejo de Valores de Guyana (GSC) - Superintendencia de Empresas de Valores El GSC ha informado de que para el periodo enero-junio 2015 no se llevó a cabo ninguna examen in situ / fuera de instalaciones, sin embargo de acuerdo con su plan de trabajo para el segundo semestre de 2015 hay planes para llevar a cabo una serie de exámenes in situ.
	La UIF está trabajando actualmente con el GSC para establecer un formato de presentación de informes y el establecimiento de límites de umbral para las compañías de valores para comenzar reportar grandes transacciones en efectivo a la UIF.
	LFI - Banco de Guyana (BOG) – Autoridad de Supervisión para los bancos, Agencias de Transferencia de Dinero, Cambios y Compañías de Seguros. El BOG ha informado que para el período julio a diciembre de 2015 realizo exámenes in situ como sigue: Bancos – dos (2) Agencias de Transferencia de dinero - Cero Cambios - five (5)

	companias de Seguros - Cero
	Examenes fuera de situ para todos los sujeto obligados son continuos. Ningunas sancione fueron instituidas para el período julio diciembre de 2015; sin embarg recomendaciones fueron hechas en lo Informes de Examen y se toman acciones de seguimiento para asegurar el cumplimiento col las recomendaciones de forma oportuna. Un Resumen de las conclusiones recomendaciones fue enviado a la UIF.
	El BOG también ha informado que sigu ofreciendo orientación a sus sujetos obligado durante los exámenes in situ.
	El BOG sigue informando a las LFI de lo países en los cuales terceros que cumplan con las condiciones del GAFI (es decir, terceros que están regulados y supervisados de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29 y tienes medidas establecidas para cumplir con lo requisitos de debida diligencia del cliente de la Recomendación 5 pueden estar basados. La UIF sigue trabajando con la división de supervisión del BOG para finalizar el formato de presentación de informes para la compañías de seguros comenzar a reporta sobre las transacciones de cantidades grande de efectivo a la UIF. El BOG ha informado también que se hizo una
	solicitud formal de asistencia al Banco Mundia desde septiembre y octubre de 2014. Las área en las que el BOG necesita ayuda son lo siguientes:
	(i) Fortalecimiento de la capacidad de BOG para supervisar las institucione financieras y desarrollar un marco para la

	protección de los consumidores financieros
	(ii) Para fomentar la capacidad de
	supervisión del BOG en cuanto a la banca,
	seguros y ALA.
	(iii) To build supervisory capacity of BOG
	staff via training on implementation of the
	FATF Standards. Para fomentar la capacidad
	de supervisión del personal del BOG mediante
	capacitación sobre la implementación de los
	Estándares del GAFI.
	(iv) Para desarrollar/actualizar los
	manuales de supervisión para las compañías de
	seguros, planes de pensiones, cambios y
	agencias de transferencia de dinero.
	agencias de managereneau de anteres
	- Consejo de Valores de Guyana (GSC)
	- Autoridad de Supervisión para las Empresas
	de Valores.
	we removed
	La GSC ha informado que para el período
	julio a diciembre de 2015 realizo exámenes in
	situ de cuatro (4) Empresas de Valores. Aunque
	ningunas sanciones fueron instituidas para el
	período julio a diciembre de 2015, se hicieron
	recomendaciones en los Informes de Examen y
	se toman acciones de seguimiento para
	asegurar el cumplimiento de las
	recomendaciones de forma oportuna. Un
	Resumen de las conclusiones y recomendaciones fue enviado a la UIF
	recomendaciones que envado a la OII
	Durante octubre 12 y 23 de 2015, el GSC en
	colaboración con la Asociación de Guyana de
	Empresas de Valores e Intermediarios facilitó
	un Programa de Capacitación de ALACFT
	para las Empresas de Valores. Los temas
	tratados durante la capacitación son los
	<u> </u>
	siguientes: 1. Entender el LA
	Entender los sistemas y el alcance

		3. Debida Diligencia del Cliente 4. Obligacion de Reporte 5. Resumen de las implicaciones de la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras. La UIF sigue trabajando con el GSC para finalizar el formato de presentación de informes para las empresas de valores comenzar a reportar las transacciones de gran cantidad de efectivo a la UIF
		ii. Esta recomendación se abordó en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 1.5, página 7 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 65 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). Se abordó esta recomendación en la sección 14 (c) - página 24 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 22 (2) de la Ley Principal. Esta recomendación fue abordada por enmiendas adicionales a la sección 22 (2) de la Ley Principal (mediante la inclusión de las palabras "las Recomendaciones del GAFI). Ver la Cláusula 6 (2) del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016
		iii. Se aborda esta recomendación en las Directrices ALD / CFT emitidas para las instituciones financieras autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Véase la sección 1.5, página 7 de las Directrices ALD / CFT anexadas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación - véase el párrafo 65 del quinto informe de seguimiento de Guyana).

	1	T	T	
				Se abordó esta recomendación en la sección 15 (2) - página 24 de la Ley de AMLCFT
				(Enmienda), 2015 que modifica la sección 23 de la Ley Principal al proporcionar sanciones por el
				incumplimiento de las Directrices.
				meamphiniento de las Bricetrees.
				Esta recomendación fue abordada por
				enmiendas adicionales a la sección 22 (2) de la
				Ley Principal (mediante la inclusión de una
				nueva disposición) Ver la Cláusula 6 (2)(d) del Borrador del
				Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016
				170yeeto de Ley 1122101 1 (Diintenda) de 2010
				iv. Esta recomendación se abordará mediante
				una enmienda legislativa y la emisión
				de directrices. Fue incluido en el
				AMLCFT (Enmienda) 2013 mencionado en la recomendación 1
				supra y aplicar los mismos
				comentarios.
				Cabe señalar que a pesar de ser incluido en el
				proyecto de enmienda, esta recomendación se
				aborda en las Directrices ALD / CFT que se
				emitió para las instituciones financieras
				autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Vea la Sección 1.5, en la
				página 7 de la unida ALD / CFT. (Se cumplió
				parcialmente con esta recomendación - véase
				el párrafo 66 del quinto informe de
				seguimiento de Guyana). Se abordó esta
				recomendación en la sección 14 (c) - página
				23 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015
				que modifica la sección 22(2) de la Ley Principal.
				Esta recomendación fue cumplida - véase el
				párrafo 84 del 9º Informe de Seguimiento de
				Guyana
23. Reglamentación,	NC	. N. 1	Una autoridad de supervisión	
supervisión y monitoreo	1,0	No se ha asignado ninguna autoridad de supervisión designado	designada debe asignarse para	i. Se nombró a una autoridad de
		autoridad de supervision designado	1 2 3 P P	

- para garantizar que las sociedades cooperativas adecuadamente cumplan con los requisitos ALD/CFT.
- La SIA y la CSA no estipulan que sus entidades relevantes tomen las medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados tengan o sean beneficiarios reales de una participación de control o significativa o tengan una función administrativa en instituciones financieras.
- La IA no ofrece medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados posean o sean los beneficiaros reales de participaciones de control o significativas en instituciones financieras.
- SIA y CSA no estipulan que los directores y la alta gerencia de las instituciones financieras sean evaluados sobre la base de criterios "adecuados y propios".
- Ni COI, GSC o DCFS han implementado supervisión ALD/CFT para sus instituciones financieras relevantes.

- garantizar que las sociedades cooperativas adecuadamente cumplen con las obligaciones ALD/CFT.
- SIA y CSA deben modificarse para estipular que sus autoridades relevantes toman medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados poseen o son los propietarios beneficiarios de una participación de control o significativa o de funciones gerenciales en instituciones financieras.
- IA, debe modificarse para estipular que las autoridades relevantes tomen medidas necesarias para impedir que los criminales o sus asociados posean o sean los beneficiarios reales de una participación significativa de control en instituciones financieras.
- SIA y CSA deben modificarse para estipular que los directores y la alta gerencia de las instituciones financieras sean evaluadas sobre la base de criterios "adecuados y propios".
- COI, GSC y DCFS deben implementar supervisión ALD/CFT para sus instituciones financieras relevantes.

- supervisión el 20 de diciembre de 2012. (Ver comentario en la Rec. 12 arriba) (Se cumplió parcialmente con esta recomendación véanse los párrafos 22 y 26 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana).
- ii. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Esta recomendación se abordó en el párrafo 4 de la Guía AMLCFT concedida a las entidades de reporte en 28 de agosto 2014.

Esta recomendación se abordó en la sección 25 - páginas 33 y 36 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo 6 de la Ley de la Industria de Valores y la sección 7 de la Ley de Sociedades Cooperativas.

Esta recomendación fue abordada por enmiendas adicionales a la Ley de la Industria de Valores y la Ley de Sociedades Cooperativas (los criterios de capacidad e idoneidad que se usaran para evaluar a los solicitantes para el registro/licencias) Vease la Lista de la Ley ALACFT (Enmienda) Nº 2 Nº 10 de 2015 Véase también los comentarios de los Evaluadores del GAFI en el punto 7 en el Plan de Acción de Guyana que se publicó el 10 de febrero de 2016

iii. Esta recomendación se abordó en el párrafo 4 de la Guía AMLCFT concedida a las entidades de reporte en 28 de agosto 2014.

1	T	T	
			(Véase más arriba)
			Esta recomendación se abordó en la sección 25 -
			Página 38 de la Ley de AMLCFT (Enmienda)
			mediante la inserción de las secciones 23A y
			23B de la Ley de Seguros.
			Esta recomendación fue abordada por
			enmiendas adicionales a la Ley de la Industria
			de Valores y la Ley de Sociedades Cooperativas
			(los criterios de capacidad e idoneidad que se
			usaran para evaluar a los solicitantes para el
			registro/licencias) Vease la Lista de la Ley
			ALACFT (Enmienda) Nº 2 Nº 10 de 2015
			Véase también los comentarios de los
			Evaluadores del GAFI en el punto 7 en el Plan
			de Acción de Guyana que se publicó el 10 de
			febrero de 2016
			iv. Esta recomendación se abordó en la
			sección 25 - páginas 34 y 36 de la Ley de
			AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo
			7 de la Ley de Sociedades Cooperativas y el
			artículo 47 de la Ley de la Industria de Valores.
			Esta recomendación fue abordada por
			enmiendas adicionales a la Ley de la Industria
			de Valores y la Ley de Sociedades Cooperativas
			(los criterios de capacidad e idoneidad que se
			usaran para evaluar a los solicitantes para el
			registro/licencias) Vease la Lista de la Ley
			ALACFT (Enmienda) Nº 2 Nº 10 de 2015
			Véase también los comentarios de los
			Evaluadores del GAFI en el punto 7 en el Plan
			de Acción de Guyana que se publicó el 10 de
			febrero de 2016
			J. 2022
			vEl Bank of Guyana (BOG) fue designado
			como la autoridad de supervisión para las
			Empresas de Seguro el 20 de diciembre de
			2012, y comenzó a implementar la supervisión
			ALD/CFT de las aseguradoras. (Favor
			referirse a los comentarios en las Recs. 12 y
			22(i) anterior). Véase actualización adjunta
			sobre la Supervisión del BOG de sus
]			soore in supervision der boo de sus

	respectivas instituciones financieras. Ello incluye la cantidad de Exámenes in situ ALA/CFT llevados a cabo, la Capacitación ALA/CFT impartida y las Directrices ALA/CFT emitidas durante el periodo que se reporta. La UIF sigue trabajando con las SAs equipadas, incluyendo el Banco de Guyana (BOG), Guyana Consejo de Valores (GSC) y el Departamento de Sociedades Cooperativas y amable (DCFS). A este respecto un taller sobre AMLCFT supervisión para las APNFD y una serie de sesiones de sensibilización AMLCFT supervisión se celebraron con estas SAs. GSC En mayo de 2014, el GSC aprobó un manual de examen de Políticas y Procedimientos de Supervisión AMLCFT para los agentes de valores. Este manual, junto con la Guía mencionada para Políticas y Procedimientos de Compañías de Valores registradas fueron
	uso del Manual ha sido realizado por la GSC el 3 de julio de 2014. Hay planes para el inicio de visitas in situ / fuera de sitio y otras sesiones de sensibilización y capacitación para este sector.
	Sociedades Cooperativas vi. Entre enero y junio de 2014, la División Cooperativa hizo veinticuatro visitas a cooperativas para vigilar el cumplimiento de la legislación AMLCFT. Dieciséis cooperativas fueron auditados
	para el período, pero no se han encontrado infracciones. Para el período julio-diciembre 2014, La Sociedad Cooperativa planea más

	sesiones ALD / CFT de sensibilización, formación / talleres y visitas de campo para la supervisión de cumplimiento de las Cooperativas Sociedades de Socorros Mutuos. Entre enero y junio de 2014, había cuarenta y dos auditorías de Sociedades de Socorros Mutuos. No se han encontrado infracciones. Una sesión de sensibilización ALD / CFT se celebró durante diecisiete (17) nuevas Sociedades de Socorro Mutuo registradas en 2014. Uno AML sesión de sensibilización / CFT se celebró durante diecisiete (17) nuevas Sociedades de Socorro Mutuo registrados en 2014. Para el período julio-diciembre 2014, la División de la Sociedad de Amigos planea una serie de sesiones de concienciación ALD / CFT, y visitas de campo a la supervisión de cumplimiento por las Sociedades de Socorros Mutuos. Banco de Guyana - Departamento de Supervisión de Seguros Para entre marzo y junio de 2014, el Departamento de Supervisión de Seguros realizó fuera de lugar del examen de los quince (15) compañías de seguros. Las compañías de seguros siguen presentar trimestralmente ALD / CFT informa al Departamento de Supervisión de Seguros. No hay sanciones fueron instituidas para el período que se informa. (Por favor refiérase a las actualizaciones de las SV Rec 22 (i)
	Por favor consulte a los comentarios actualizados en 22(i) arriba.

24. APNFD – reglamentación, supervisión y monitoreo	NC .	Los casinos no están sujetos a un régimen reglamentario y de supervisión extensa que garanticen que implementan de forma eficaz las medidas ALD/CFT exigidas bajo las Recomendaciones GAFI. La disposición de que las Autoridades de Juego valoran la integridad de un solicitante es discrecional, limitada al licenciamiento, no incluye beneficiarios reales y no especifica criterios adecuados y propios.	•	Los casinos deben estar sujetos a un régimen reglamentario y de supervisión integral que garanticen que implementan de forma eficaz las medidas ALD/CFT exigidas bajo las Recomendaciones GAFI. La Autoridad de Juegos debe exigir valorar la integridad de un solicitante, socio, accionista, director, tenedor de cargo de un solicitante y beneficiario real sobre la base de criterios adecuados e idóneos de forma regular.	i. La Autoridad de Juegos de Azar fue nombrada autoridad de supervisión de Casinos, el 20 de diciembre de 2012. Con este nombramiento Casinos serán monitoreados para garantizar la implementación efectiva de las medidas ALD / CFT requeridas por la Ley AMLCFT y, por extensión, las Recomendaciones del GAFI. (Por favor hacer referencia al comentario en la Rec. 12). (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 67 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana)También consulte al apéndice para REC 12(i), R. 22(i), R. 23(v) y R. 24((i).
	•	No hay autoridad de supervisión designada nombrada para que las APNFD supervisan el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT.	•	La autoridad de supervisión designada debe nombrarse para que las APNFD vigilen el cumplimiento con requisitos ALD/CFT tan pronto como sea posible.	Entre enero y junio de 2015, la UIF llevó a cabo una sesión de capacitación sobre los formatos de los informes de STR y LCTR con la Autoridad de Juegos, y el Gerente del Casino.
	•	Las sanciones de las autoridades de supervisión designadas bajo la LALDCFT no son disuasivas, proporcionales o eficaces y no son aplicables a directores y alta gerencia de las APNFD.	•	Las sanciones de las autoridades de supervisión designadas bajo ALD/CFT deben ser disuasivas, proporcionales y eficaces y aplicables a directores y alta gerencia de las APNFD.	Mientras que la Autoridad de Juegos ha informado de que no había ningún examen AMLCFT ni ninguna capacitación impartida para su personal o el Casino durante el período del informe, hay planes para organizar la capacitación AMLCFT dirigida al personal de la Autoridad de Juegos y a las partes interesadas clave en relación con el Reglamento de Casino antes de septiembre de 2015 y examen in situ para poner a prueba las políticas y procedimientos de Casino ALD / CFT antes de octubre de 2015. Además la Autoridad de Juegos informó de que
					también hay planes para emplear al menos dos miembros del personal adicional para centrarse específicamente en temas relacionados AML.CFT para la Autoridad antes de septiembre

	de 2015.
	ii. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios.
	Esta recomendación se abordó en la sección 25 - Página 32 de la AMLCFT (Enmienda) Ley que modifica la Ley de Prevención de juego mediante la inserción de la sección 29A y se modifica la sección 32 (1). Esta recomendación fue tratada por enmiendas adicionales a la sección 29A de la Ley de Prevención de Apuestas (los criterios de capacidad e idoneidad que serán usados para evaluar a solicitantes de licencias) Ver la Cláusula 10 (Lista) del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016.
	iiiYa se aborda esta cuestión arriba en la Rec. 12 (i) arriba.
	iv. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios
	Se abordó esta recomendación en la sección 15 - página 24 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 23(1) de la Ley Principal.
	Esta recomendación fue tratada por enmienda adicional a la sección 23 de la Ley Principal (proveyendo multas administrativas a ser instituidas por las

				autoridades de supervisión) Ver la Cláusula 7 (a) del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016
25. Pautas y Retroalimentación	NC	No hay requisito para las autoridades competentes o UIF para proporcionar a las instituciones financieras y las APNFD que se les exige reportar transacciones sospechosas con retroalimentación adecuada y apropiada. No se han emitido pautas para prestar asistencia a las instituciones financieras y las APNFD para implementar y cumplir con sus respectivos requisitos ALD/CFT.	La LALDCFT se debe modificar para exigir a las autoridades competentes o a UIF proporcionar a las instituciones financieras y las APNFD que se les exige reportar transacciones sospechosas retroalimentación apropiada y adecuada en relación con las Pautas de Mejores Prácticas GAFI al Proporcionar Retroalimentación para Instituciones Financieras de Reporte y Otras Personas. Se deben emitir pautas para prestar asistencia a instituciones financieras en la implementación y cumplimiento de sus respectivos requisitos ALD/CFT.	 i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. A pesar de la falta de disposiciones legales que abordan el requisito de que la UIF para proporcionar retroalimentación a las instituciones financieras y APNFD obligados a presentar informes sobre transacciones sospechosas a la UIF ha estado proporcionando información a estas entidades de vez en cuando por ejemplo. El 25 de junio de 2014, la UIF se reúnen con el director general de un LFI para proporcionar información y orientación en cuanto a la calidad de los RTS presentado, y el 14 de agosto de 2014, la UIF se reunió con los oficiales de cumplimiento de toda la LFI para proporcionar también orientación y retroalimentación sobre ROS ante la UIF. Por favor, consulte apego por Rec. 1 (iii) anterior. Se abordó esta recomendación en la sección 6 - página 15 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), 2015 que modifica la sección 9(4) (l) de la Ley Principal. Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 88 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana ii. Las Directrices ALD / CFT fueron emitidas a las instituciones financieras autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. (Ver

	Directrices – Régimen de Cumplimiento para las APNFD emitidas por la UIF a las APNFD (ver adjunto – R. 25 (ii).
	(i) Directrices sobre Examen para Autoridades de Supervisión AMLCFT,, P Guía Práctica para la implementación de
	23 de la Ley Principal al proporcionar sanciones por el incumplimiento de las Directrices. Además, la UIF ha emitido las siguientes Directrices
	Esta recomendación fue dirigida más a fondo en la sección 15 (2) - página 24 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo
	Lista de verificación -Cumplimiento Con la emisión de esta Guía por GSC, todas las instituciones financieras ahora se han emitido con directrices para ayudar en la implementación y el cumplimiento de sus respectivos requisitos AMLCFT.
	-Obligaciones de RE -Requisitos de RE -Reporte de Conducta Sospechosa Guía -Examen (General / in situ / ex situ y la entrevista inicial con la Administración)
	El Consejo de Valores de Guyana, SA para Corredores de Valores Registrados emitió una Guía AMLCFT basada en la Ley de AMLCFT. La Guía cubre:
	copia de las Directrices ALD/CFT adjuntas). (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 71 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana).

Institucional y otras medidas				
26. UIF	NC	 No existen guías en relación con la forma como los reportes STR se han emitido a instituciones financieras y otros sujetos obligados. Arreglos de seguridad mínimos para custodia de información con la vulnerabilidad principal siendo el soporte TI proporcionado por personal que no trabaja en FIU. No hay requisito de que los informes periódicos públicamente lanzados incluyen estadísticas, tipologías y tendencias. Mientras que la falta de estadísticas limita la valoración de la efectividad, las operaciones UIF se ven adversamente afectadas por falta de recursos. 	 Conforme a los requisitos de la LALDCFT la UIF debe emitir guías acerca de la forma como el STR reporta a todos los sujetos obligados. Una circular a un público más amplio en relación con el lavado de dinero y financiación del terrorismo también se podría considerar. La UIF debe implementar de forma urgente sus planes para nuevo personal e instalaciones y considerar salvaguardas para reducir la vulnerabilidad de su base de datos. Las autoridades deben reconsiderar su política en relación con UIF lanzando reportes públicos y permitir la emisión de reportes periódicos que incluyan estadísticas, tipologías y tendencias. 	 Directrices sobre el Reporte de Transacciones Sospechosas fueron emitidas a las instituciones financieras y otros sujetos obligados en enero de 2013. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 27 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). Se emitió un Aviso sobre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo dirigido al público en general. Se comunicó a los sujetos obligados que publicaran el Aviso en un lugar prominente en su sede comercial. Este Aviso fue publicado también en el sitio web de la UIF. (Ver copia adjunta). Un aviso al público en relación con LD y el FT más amplia se emitió a las entidades de reporteen febrero 2014 asesorándolos para publicar el aviso en un lugar visible en sus establecimientos. Este aviso también fue publicada en el sitio web de la UIF. (Esta recomendación se reunió hoy véase el párrafo 34 del 6 de Seguimiento-Informe de Guyana) UIF actualmente tiene entre sus empleados un Especialista TI; de esta forma la vulnerabilidad de su base de datos ya no se encuentra en riesgo. Sírvase encontrar abajo, información sobre las salvaguardas implementadas para reducir la vulnerabilidad de los bases de dato. Seguridad de Internet Hay dos (2) computadoras que tienen acceso directo al internet. Estos equipos son independientes de la red que los usuarios utilizan para conectarse a la base de datos. Hay seis (6)

	equipos de escritorio adicionales que están en la red para acceder a la base de datos en un servidor alojado en un cuarto separado equipado con cámaras de seguridad y accesible sólo al Administrador de la base de datos y el Director. El servidor de la base de datos está estrictamente prohibido tener acceso a internet por lo tanto, una reducción significativa de su vulnerabilidad. Además, no hay ninguna entrada digital directa desde el internet.
	Base de datos El servidor de la base de datos se encuentra en una sala equipada con cámaras de seguridad (sólo el Director y el Administrador de Base de Datos tienen acceso a esta sala). Hay seis (6) equipos de escritorio que acceden a la base de datos. Acceso a la base de datos se controla mediante las credenciales de inicio de sesión que fueron asignadas con el único propósito de entrada de datos por los operadores de entrada. Acceso a los datos históricos sólo se concede al Director de la UIF y el Administrador de Base de Datos.
	La programación de las políticas de red en el servidor y cada uno de los equipos de escritorio, que se conectan a la base de datos ha sido implementada para no registrar los dispositivos de almacenamiento como los pen-drives para la transferencia de datos. Todos los eventos se registran en un archivo de registro que sólo es visto por el Director o el Administrador de Base de Datos. Además, se hacen copias de seguridad regularmente de información sensible y se almacena fuera del sitio en un lugar seguro. (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 34 del 1er Informe de seguimiento de Guyana).

				informes públicos y permite la emisión de los informes periódicos que incluyen estadísticas, tipologías y tendencias. Se publicaron las estadísticas sobre los ROS, informes de moneda extranjera y los informes de umbral en el sitio Web de la UIF el 31 de enero de 2013. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 29 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). (La UIF publicó sus Informes Anuales correspondientes al 2011 y el 2012. Estos Informes se publican también en el sitio web de la UIF). Véanse estadísticas actualizadas adjuntas sobre los RTS, los Informes sobre el Umbral y los reportes de declaración de moneda_extranjera(Ver las estadísticas adjuntas para STRs, LCTRS y FCDRs para enero a junio, 2015 Rec 26.
				Con respecto a la publicación de tipologías y tendencias, en septiembre de 2014, la UIF publicó un Análisis de Tendencias en los Movimientos de Efectivo de Moneda Extranjera. En abril de 2015, la UIF también publicó un análisis de tendencias de los ROS para el 2013 y 2014. Ver copia del análisis de las tendencias adjunto - REC 26(iii)). En julio de 2015, la UIF publicó una tipología de LD en el Comercio de Joyería del Oro. Ver copia adjunta - Rec 26 (iii) Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 43 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana
27. Autoridades de exigibilidad de la Ley	NC	No hay leyes escritas o medidas que autoricen GPF a posponer o renunciar el arresto de personas sospechosas y/o confiscación de dineros con el propósito de identificar a las personas involucradas en el lavado de dinero	Deben existir leyes o medidas escritas que autorice a GPF posponer o renunciar el arresto de personas sospechosas y/o confiscación de dineros con el propósito de identificar a las personas involucradas en el lavado de dinero o	i. Esta recomendación ha sido revisada por la oficina del Procurador General de la Nación, que ha asesorado como sigue: "El Derecho Común de Guyana invierte en el brazo de investigación del Estado, es decir, la Fuerza Policial de Guyana, el brazo de la Fiscalía del Estado, es decir, el Director de la

Palta de investigadores financieros capacitados que limitan la implementación eficaz de investigaciones AL/FT.	para evidenciar concurrencia.	Fiscalía Pública, con un amplio margen suficiente de poder que permite a ambos organismos en el desempeño de sus respectivas funciones, para usar a personas sospechadas de estar implicadas en actividades delictivas, para ayudar, tanto en la investigación de los presuntos crímenes de los que se sospecha de la comisión y el enjuiciamiento de esos delitos.
		Existe la facilidad de recompensar a estas personas, en forma de retención de persecución contra ellos absolutamente, o entrar en acuerdos de negociación a la petición. De hecho, la negociación de los cargos ha sido codificada en la ley estatutaria. "Se adjunta una copia de la carta del PG de fecha 21 de agosto 2103 y una copia del Procedimiento Penal (negociación de los cargos y Convenio Declaratorio) Ley N° 18 de 2008.
		La oficina del Procurador General ha avisado, además, que la investigación de todos los delitos es una responsabilidad designada de la Fuerza de Policía de Guyana en el marco de la Ley de la policía (Cap. 16:01), y que actualmente se están adoptando pasos para establecer una unidad, la Unidad de Delitos Organizados (SOCU), dentro de la Fuerza Policial de Guyana, que será proporcionada de forma adecuada y por separado con el personal y los recursos, y se le asignará la responsabilidad exclusiva de llevar a cabo todas las investigaciones en el marco de la Ley AMLCFT.
		detallado sobre estas recomendaciones. La Fuerza de Policía de Guyana han formalizado la práctica de la ley común de aplazamiento /

				renuncia a la detención de personas y / o decomiso de dinero sospechosos con el fin de identificar a las personas involucradas en LD o FT o para recoger, mediante el establecimiento de un procedimiento operativo estándar de la Policía pruebas Fuerza sobre el aplazamiento o exención de detención o incautación de dinero. El SOP se hizo efectiva a partir del 6 de mayo de 2014 (Esta recomendación se reunió hoy véase el párrafo 80 del 6 de Seguimiento-Informe de Guyana)
28. Facultades y autoridades competentes	PC	No hay medidas o leyes escritas para la toma de declaraciones de testigos a utilizar en investigaciones y acusaciones de LD, FT y otros delitos predicados subyacentes o en acciones relacionadas.	Debe existir una ley o medidas para permitir que la toma de declaraciones de testigos a utilizar en investigaciones y acusaciones de LD, FT y otros delitos predicados subyacentes o acciones relacionadas	 Esta recomendación se cumplió mediante la Sección 12 de la Orden Policial Permanente No. 64 (véase párrafo 73 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana).
29. Supervisores	PC	GSC no tiene la facultad para exigir la producción u obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear cumplimiento. CCDO no tiene facultades de exigibilidad ni de sancionar por fallas en los cooperadores en cumplir con las obligaciones ALD/CFT.	GSC debe tener la facultad de exigir la producción u obtener acceso a todos los registros, documentos o información relevante para monitorear cumplimiento CCDO debe tener facultades de sanción y exigibilidad por falla de los cooperadores en el cumplimiento de las obligaciones ALD/CFT.	cuenta con tales poderes bajo s.22 (2) de la Ley AMLCFT. Esta recomendación también Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y

				CFT sobre las Cooperativas. Por lo tanto las facultades sancionadoras a disposición de las autoridades de supervisión bajo s. 23 de la Ley AMLCFT son a disposición de CCDO. El proyecto de ley AMLCFT también contiene una disposición que haga las sanciones por las autoridades de supervisión disuasorias, proporcionadas y relativas a los consejeros y altos directivos de los sujetos
				obligados. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 75 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana).
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	Falta de investigadores financieras capacitados en GPF y CANU	La UIF debe implementar urgentemente sus planes para nuevo personal e instalaciones.	i. Mediante la Iniciativa de Seguridad de Cuenca del Caribe (CBSI por sus siglas en inglés), un asociación entre los Estados Unidos y el Caribe diseñada para avanzar la seguridad ciudadana en la región, el Gobierno de Guyana en abril de 2011, recibió una suma de US\$ 98.000, de la cual se gastará \$40,000 en AMLCFT y \$58.000 para el orden público. En mayo de 2012 Guyana volvió a recibir de los Estados Unidos una suma de \$500.000 dólares.
		No hay personal de DPP que reciba capacitación LD	Las autoridades deben proporcionar investigadores financieros capacitados para GPF y CANU.	\$150.000 que se utilizará para proveer capacitación y equipo para la GPF y CANU para mejorar las capacidades en las
		No hay personal de GPF y CANU que reciba capacitación LD		operaciones contra narcóticos/terrorismo; \$100.000 para prestar asistencia a la UIF,
		La integridad GPF se encuentra en duda	Las autoridades deben considerar medidas para enfrentar problemas de integridad de GPF.	fortalecimiento del estado de derecho y aumentar la eficacia del sistema judicial y ayudar a las entidades de Gobierno para hacer cumplir la legislación de AMLCFT; y
		GSC y DCFS tienen personal adecuado y recursos para adelantar sus funciones.	El personal de GPF y CANU debe recibir capacitación LD/FT adecuada.	\$250,000 para fortalecer las capacidades de control antinarcóticos en Guyana. Hasta la fecha, se ha preparado un plan de trabajo y un borrador de TOR que
		Personal de GSC y DFSC no han recibido entrenamiento ALD/CFT.	El personal DPP debe recibir entrenamiento LD.	actualmente se están revisando. Basado en la aprobación del plan de trabajo y TOR, se prevé que la capacitación del GPF y CANU comenzará a finales de septiembre de 2012.
		Entrenamiento insuficiente de	Las autoridades deben considerar	Se firmó TOR el 25 de octubre de 2012 y

ALD/CFT de personal de BOG. La UIF no tiene personal adecuado.	incrementar el número de puertos Aduaneros para garantizar seguridad en la frontera. • Debe proporcionarse personal relevante GRA con capacitación ALD/CFT	vencerá el 30 de septiembre de 2013. El 23 de enero de 2013, dos representantes del Departamento de la Oficina de Asistencia Técnica del Tesoro EE.UU. se reunieron con la UIF para discutir y formalizar el plan de trabajo futuro. Uno de los objetivos del plan de trabajo es la capacitación para el personal pertinente del GRA, CANU, GPF, DPP, FIU, y el Poder Judicial. En septiembre de 2013 se firmaron los TOR y continuarán vigentes hasta que todas las actividades acordadas del Plan de Trabajo hayan sido completadas. Entre las actividades contempladas en el Plan de Trabajo está la capacitación para los investigadores financieros. El primer set de entrenamiento está previsto para el 28 de abril – 2 de mayo de 2014. Se beneficiarán funcionarios de la UIF, DPP, CANU, GRA y
La UIF no tiene personal adecuado.	en la frontera. • Debe proporcionarse personal relevante GRA con capacitación	Departamento de la Oficina de Asistencia Técnica del Tesoro EE.UU. se reunieron con la UIF para discutir y formalizar el plan de trabajo futuro. Uno de los objetivos del plan de trabajo es la capacitación para el personal pertinente del GRA, CANU, GPF, DPP, FIU, y el Poder Judicial. En septiembre de 2013 se firmaron los TOR y continuarán vigentes hasta que todas las actividades acordadas del Plan de Trabajo hayan sido completadas. Entre las actividades contempladas en el Plan de Trabajo está la capacitación para los investigadores financieros. El primer set de entrenamiento está previsto para el 28 de
		adjunto Decisión de Gabinete creando la SOCU. El personal de la Unidad incluirá un Jefe, un Subdirector y 3 investigadores. SOCU estará bajo el mando del Comisario de Policía. Ver documentos adjuntos sobre la

	operacionalización y la constitución de la
	SOCU.
	La UIF presentará informes al Jefe de la Unidad y consultará con el Jefe con respecto a objetivos de investigación para abordar.
	Hasta la fecha, se colocaron anuncios en los diarios para investigadores de crimen para la Unidad y un número de solicitudes fueron recibidas. Un Subcomité del Comité de Supervisión de ALACFT se creó para ser responsable de revisar las solicitudes y entrevistar a las personas para el empleo con la Unidad, así como evaluar la efectividad de la Unidad. Se espera que el personal pertinente para la Unidad será establecido a más tardar marzo de 2014. Políticas y directrices para la SOCU se desarrollará por otro Subcomité del Comité Nacional de Supervisión. Capacitación de los investigadores de la SOCU comenzará tan pronto que el personal está en su lugar. Como se ha señalado en informes anteriores al GAFIC el Consejo de Ministros ha aprobado la creación de una Unidad Especial de Crimen Organizado dentro de la Fuerza de Policía de
	Guyana para investigar crímenes financieros / económicos, en particular el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. El subcomité del Comité de Supervisión Nacional AMLCFT con la responsabilidad de supervisar la puesta en práctica del SOCU hizo recomendaciones para
	SOCU a ser alojados en un edificio separado, dada la gravedad de la obra se requiere la Unidad de emprender. Un edificio separado fue identificado y el Gabinete ha aprobado más fondos para la renovación y adquisición de este edificio, que se iniciará el 1 de septiembre de 2014.

	Se espera que el edificio sea terminado y ocupado el 15 de noviembre de 2014 En el mientras tanto, se identificó una ubicación temporal para SOCU y el Jefe de la Unidad será nombrado el 1 de septiembre de 2014. Además, una sesión de entrenamiento de Técnicas Avanzadas de Investigación AMLCFT se llevó a cabo (14 a 16 abril, 2014) para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Incluido en que la capacitación también fueron oficiales de GRA, DPP, UIF y las Cámaras de AG. Estas son todas las entidades que serán necesarios para trabajar en colaboración con los investigadores SOCU para investigar el LD / FT y otros delitos conexos
	septiembre de 2014. La Unidad está operando desde una ubicación temporal y actualmente cuenta con un complemento de cinco (5), incluyendo un Director/Jefe - un Comisario Asistente de Policía, tres (3) investigadores – Superintendentes Asistentes de Policía y un (1) Oficial Administrativo.
	La fecha de finalización para la renovación del edificio de las oficinas de la SOCU ha pasado al 31 de marzo de 2015. Hasta la fecha aproximadamente el 85% de las obras se han completado
	En septiembre de 2014, los Gobiernos de Guyana y el Reino Unido firmaron un Acuerdo Bilateral para la provisión de capacitación y tutoría de oficiales del GPF y la SOCU sobre la recuperación de activos del crimen y la investigación de LA y FT. Bajo este Acuerdo el Reino Unido con la ayuda financiera de los Estados Unidos llevó a cabo una Capacitación sobre Investigación Financiera para oficiales de

	SOCU, GPF, DPP, GRA, la Oficina del Procurador General, UIF y el Banco de Guyana durante el 17-28 de noviembre de 2014. Capacitación y tutoría de los oficiales de GPF y SOCU están en curso desde septiembre de 2014. El 09 de octubre de 2014, la UIF y el GPF en nombre de la SOCU firmaron un Memorando de Entendimiento relativos a la cooperación en el intercambio de información relativa a las transacciones financieras sospechosas, investigaciones, enjuiciamientos y otros asuntos relacionados con LA/FT y activos del crimen.
	Entre septiembre de 2014 y marzo de 2015, la FIU refirió once (11) archivos a la SOCU para investigación. La SOCU también está llevando a cabo investigaciones y operaciones de vigilancia en el Aeropuerto Internacional de Cheddi Jagan. Basándose en estas investigaciones y operaciones de vigilancia, hubo siete (7) casos de incautaciones de efectivo que implica un total de aproximadamente US\$ 410.000 moneda equivalente). Estos asuntos están actualmente ante los tribunales pendientes de audiencia y determinación
	Para el mismo período, la SOCU llevó a cabo once (11) investigaciones LA/FT. Dos (2) casos de LA involucrando incautaciones de efectivo fueron referidos al DPP para procesamiento. (Hasta la fecha existen cinco (5) casos de incautaciones en efectivo (6 individuos) que implican un total de aproximadamente US\$ 358.000 (equivalente). Estos asuntos están todavía bajo investigación. El DPP también ha reportado que durante el mismo período no hubo (i) ningún enjuiciamiento o condena por LA/FT y (ii)

	embargo, hubo una (1) instancia donde se aplicaron sanciones penales a las personas condenadas bajo el AMLCFTA por declaración falsa. (Ver adjunto actualización del Jefe de SOCU – R. 30(i))). El Jefe de SOCU, así como los Investigadores Financieros de la Unidad continúan recibiendo la capacitación pertinente de las agencias extranjeras. Entre enero y junio de 2015, el Jefe y otros funcionarios recibieron capacitación en las siguientes áreas: Capacitación de Investigación Financiera, Capacitación Practicantes Producto del Delito; Capacitación de Investigación Básica, Capacitación de Protección Fronteriza y Capacitación de Protección Fronteriza y Capacitación de la Oficina Federal de Investigaciones de la Fiscalía. Personal de la Oficina del Fiscal General del estado, se espera beneficiarán de la capacitación impartida a la GPF y CANU del proyecto en Rec 30 (i) arriba Aunque hasta la fecha el plan de trabajo contemplado en la Rec 30 (i) anterior no fue acordado, el personal de la Fiscalía del
	Estado ha beneficiado de un taller celebrado el 17 de abril 2013 Re: (Guyana y el proceso ICRG del GAFIC y el GAFI, y otro taller sobre incautación y decomiso del producto del delito, celebrada el 19 de junio de 2013). (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 83 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). Como se mencionó anteriormente los oficiales de la DPP beneficiado de una sesión de entrenamiento de Técnicas Avanzadas de Investigación celebrada AMLCFT 14 hasta 16 abril, 2014.

	impartió un entrenamiento sobre Concienciación de Efectivo Criminal o Terrorista para oficiales de GRA, CANU y GPF quienes están involucrados en las incautaciones de dinero en efectivo en los puertos de entradas y salidas iii. Personal de la GPF y CANU se espera beneficiarán del proyecto en Rec 30 (i) arriba. (Personal del GPF y CANU también se benefició del Taller ALD / CFT celebrado el 17 de abril de 2013). (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 83 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). Como se indicó anteriormente los oficiales de la DPP beneficiado de una sesión de entrenamiento de Técnicas Avanzadas de Investigación celebrada AMLCFT 14 a 16 abril 2014. (Vea los comentarios en la R. 30(i) arriba).
	iv. Esta recomendación fue remitida a la Fuerza Policial de Guyana (GPF) y esta Agencia ha respondido de la siguiente manera - La policía tiene una serie de medidas destinadas a abordar los problemas de integridad que incluyen una oficina de Responsabilidad Profesional y unidades vetados que adquieren la inteligencia y la investigación de los delitos organizados. Se harán esfuerzos para desarrollar la capacidad de la Oficina de Profesional de la Responsabilidad. Información sobre las potestades y funciones de la Oficina de integridad Profesional y los resultados de sus operaciones se adjuntan y marcado como "Apéndice H"). (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 71 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). Véanse las estadísticas adjuntas sobre la cantidad de oficiales acusados y despedidos entre el 2011 y el 2013. Por favor,

	ver información adjunta para diciembre 2013 a junio 2014 - Rec. 30 (iv). La OPR continúa recibiendo informes y disciplina a los oficiales por consiguiente. Ver estadísticas adjuntas para julio a diciembre de 2015 - R. 30(iv).
	v. Actualmente la GSC y DCFS están revisando esta recomendación para su implementación. El personal de la Sociedad de Socorro Mutuo aumentó de 5 a 8. Hay planes de incrementar este personal antes de que finalice el 2014. Tanto el SGC y el DCFS han establecido departamentos de ALLCFT. El GSC ha designado un Oficial/Examinador de Monitoreo de ALA/CFT, mientras que la DCFS ha designado a un Oficial de Cumplimiento de AMLCFT. El papel de estos oficiales es monitorear el cumplimiento de sus respectivos sujetos obligados.
	vi. El personal de la Gasca, DCF y el BOG se espera beneficiaran de la capacitación que se realizará bajo el proyecto CBSI mencionada en la Rec 30 (i) arriba. Un taller sobre las obligaciones de la Autoridad de Supervisión fue celebrado el 18 de julio de 2013 y un taller de seguimiento está previsto para el 10 al 11 de septiembre 2013. (Ver Presentación del taller adjunta). (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 83 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). Otro Taller sobre ALD / CFT para las APNFD se celebró el 10 al 11 abril 2014 para las SA de Agencias de Transferencia: dinero, -Cambios,

		-Seguros,
		-Bancos,
		-valores Distribuidores
		-Cooperativos
		-Caridades,
		-Casinos, Y
		-Gold Y Corredores de Diamantes.
		(Ver adjuntar Resumen de formación / talleres /
		sesiones de asesoramiento realizadas por el
		período abril-junio 2014 Rec 1 (iii)).
		BOG ha beneficiado de la capacitación de
		Investigación Financiera contemplado en la R.
		30(i) arriba. En noviembre de 2014 la UIF en
		colaboración con la ACDI es – Implementación
		de Desarrollo Democrático (DDD por sus siglas
		en inglés), facilitó un Taller sobre el Plan
		Estratégico Nacional de ALA/CFT para todas
		SAs. El GSC, DCFS y BOG estuvieron
		presentes
		(Ver adjunto Resumen de sesiones de
		capacitación y talleres/asesoramiento para el
		período enero de junio de 2015 – REC 1(iii)).
		Vii, La UIF ya ha comenzado la
		implementación de sus planes para nuevo
		personal e instalaciones. Hasta la fecha cuenta
		en su dotación con un Director, un Asesor
		Legal, dos Analistas Financieras, un
		Administrador de Base de Datos y un
		funcionario Administrativo. Hay planes para
		emplear a dos personal más a finales de octubre
		ya que este es un ejercicio que forma parte
		integral del nombramiento de las autoridades
		de supervisión para las APNFD. (Se cumplió
		con esta recomendación - véase el párrafo 34
		del 2do. Informe de Seguimiento de Guyana).
		La UIF empleó a otra persona (Asesora Jurídica
		- Cumplimiento ALA/CFT) responsable de las
		recién designadas autoridades de supervisión
		para las APNFD. Esta persona comenzará a
	<u> </u>	para las 111 11 D. Esta persona comenzara a

	trabajar a partir del 3 de marzo de 2014. Sus funciones incluirán garantizar el cumplimiento continuo por parte de las APNFD/Sujetos Obligados con las obligaciones de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT; contribución a la implementación y mantenimiento de los manuales de cumplimiento, políticas, procedimientos y sistemas ALA/CFT para las APNFD/Sujetos Obligados; supervisión del programa de capacitación ALA/CFT del personal de las APNFD/Sujetos Obligados; examen y supervisión de las APNFD/Sujetos Obligados, y regulación y supervisión del cumplimiento eficaz con las obligaciones dentro de la Ley y las Regulaciones ALA/CFT, así como otras medidas preventivas relacionadas al combate frente al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. El Asesor Legal-Cumplimiento ALA/CFT fue nombrado el 03 de marzo de 2014 y ha comenzado a trabajar de acuerdo con las funciones
	viii. Los puestos de aduanas establecidos en Mabura y Kurupukari están en funcionamiento. GRA está a la espera de la aprobación del Gobierno para la creación de otro puesto en Morawhanna. (Ver copia de la carta a tal efecto anexada y marcada el Apéndice G). (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 83 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). GRA ha informado de que Consejo de Ministros ha aprobado la creación de tres (3) puestos adicionales en Charity, Parika y Eterinbang. Si bien las obras necesarias están en curso en estos lugares para preparar los puestos de avanzada para la ocupación, GRA ya ha iniciado sus operaciones en edificios de alquiler en dos (2) de los tres(3) lugares

	(Charity y Parika)
	Ver actualización sobre los Multi
	Complejos (Charity, Parika y
	Eteringbang) proporcionada por
	GRA. R. 30 (viii).
	IX. Es continuo - para 2012 se llevó a cabo
	la capacitación para Funcionarios de aduanas
	ubicado en el Aeropuerto Internacional
	Cheddi Jagan, el 9 de octubre de 2012. El 16
	de agosto de 2013 se llevó a cabo la
	capacitación para funcionarios de aduanas
	ubicados en el Aeropuerto Internacional
	Cheddi Jagan. Once funcionarios se
	beneficiaron de esta formación. (Se cumplió
	con esta recomendación – véase el párrafo 83
	del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana).
	El 4 de abril de 2014, se celebró también una
	sesión de formación sobre la declaración de
	divisas para controlar de manera efectiva los
	correos de efectivo para Funcionarios de
	Aduanas apostados en los puertos de entradas.
	El 14 a 16 abril, 2014 agentes de la GRA se
	beneficiaron de una sesión de entrenamiento
	de Técnicas Avanzadas de Investigación
	AMLCFT manos de la UIF en colaboración
	con consultores canadienses.
	Como se indicó en la R. 30(i) arriba, los
	oficiales de GRA beneficiaron de la
	Capacitación de Investigación Financiera
	celebrada en noviembre de 2014, así como la.
	Concienciación sobre Efectivo que se llevó a
	cabo durante el mismo período.
	Los oficiales de aduanas GRA estacionados en
	los distintos puertos de entrada / salida continúan
	recibiendo capacitación en el área de Transporte Transfronterizo de la moneda. (Por favor,
	consulte Resumen de la capacitación / talleres /
	sesiones de asesoramiento realizadas para el
	período enero a junio de 2015 - Rec. 1 (iii)

NC			Las autoridades deben considerar el	 i. El Comité de Grupo de Acción en Lavado de
	No hay cooperación ni coordinación estructurada entre los diseñadores de la política UIF, la fuerza pública y los supervisores y otras agenciasen relación con el desarrollo e implementación de políticas y entidades para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.	•	establecimiento de un ente nacional comprometido de las agencias relevantes ALD/CFT para facilitar la cooperación y coordinación en la implementación de la política ALD/CFT y para prestar asesoría al Gobierno y pautas a las entidades privadas en relación las obligaciones ALD/CFT. Las autoridades competentes deben considerar el establecimiento de mecanismos explícitos para consultas entre las autoridades competentes, el sector financiero y otros sectores (incluyendo APNFD) sujetos a leyes, reglamentaciones, guías de ALD/CFT u otras medidas.	Dinero fue establecido con representantes de UIF, la Agencia de Transferencia de Dinero, GPF, DPP, CANU y GRA.: Un Comité Nacional de Supervisión AMLCFT integrado por miembros del subcomité del Gabinete sobre justicia y seguridad y otras partes interesadas, según sea necesario por el GAFI fue creado el 15 de julio de 2013. El Comité está presidido por el Jefe de la Secretaría de la Presidencia y los miembros del Comité son: - Ministro del Interior, - Ministro del Ministerio de Hacienda, - Procurador General y Ministro de Asuntos Jurídicos, - Comisario General de Administración Fiscal de Guyana, - El Comisionado de la Policía, - Director del Ministerio Público, - Gobernador del Banco Central de Guyana, - Jefe de la UIF, - Jefe de CANU. La primera reunión del Comité se celebró el 30 de julio de 2013. El Comité se reunirá cada dos meses a partir de entonces. Las funciones del Comité son: 1. Establecer la estrategia nacional del lavado de dinero y financiación del terrorismo de Guyana. 2. Facilitar la coordinación entre las autoridades

	representados en el Comité. 3. Estudiar y seguir los avances internacionales en la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, y emitir recomendaciones a las autoridades gubernamentales pertinentes en relación con la mejora de las instrucciones y los controles reglamentarios expedidos por las autoridades de supervisión en Guyana y sugerir modificaciones legislativas en consonancia con esta evolución. 4. Supervisar la aplicación del marco jurídico e institucional de las autoridades competentes en la lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. 5. Revisar los sistemas ALD / CFT en Guyana. (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 86 del 5to. Informe de Seguimiento de
	Guyana). El Comité continúa reuniéndose regularmente. Resultado de estas reuniones son los siguientes: - La concepción y el establecimiento de una Unidad Especial de Crimen Organizado (SOCU) El establecimiento de un subcomité para supervisar las operaciones de SOCU La identificación de un edificio para SOCU La aprobación de los fondos para la renovación del edificio y la dotación de recursos de SOCU Inició entrevistar a los solicitantes de empleo con SOCU El establecimiento de un mecanismo dentro de todos los organismos pertinentes para mantener e informar sobre las estadísticas relacionadas con ALD / CFT El nombramiento de los coordinadores (personas) dentro de todos los organismos pertinentes para responder a las solicitudes de información relacionada con AMLCFT asuntos Planes iniciaron para establecer un comité para centrarse en la Evaluación Nacional de Riesgo

	para Guyana. - Consideración de una Estrategia Nacional de Lucha contra el LD / FT - 2014-2019. - Vigilar el cumplimiento de Guyana con las normas del GAFI.
	El Comité de Supervisión continúa reuniéndose regularmente. Entre agosto y diciembre de 2014 hubo tres (3) reuniones. Uno de los resultados claves del Comité de Supervisión es la aprobación del gobierno de una Estrategia Nacional para Combatir el LA y FT – 2014 a 2019. Esta estrategia fue desarrollada por el Gobierno en consulta con y apoyada por los actores claves. El compromiso del gobierno a
	esta estrategia incluye las siguientes cuatro 4 corrientes amplias: (i) Desarrollo de leyes y reglamentos conforme a los estándares internacionales: (ii) Medidas preventivas para los sectores financieros y
	relacionados actividades y profesiones; (iii) Medidas eficaces de lucha de las agencias del orden público, las autoridades de persecución y la UIF; y (iv) Fomento de Capacidad para cooperación internacional y nacional con respecto a asuntos
	de LA y FT. La Estrategia Nacional fue distribuida a los organismos claves para su implementación. Este proceso de implementación será monitoreado por el Comité Nacional de Supervisión. (Ver copia adjunta de la Estrategia Nacional – R 31(i).
	Para el período que se examina el Comité se reunió una vez (14 de abril de 2015), donde se

	toma	aron las siguientes decisiones:
		La UIF debe contar con los informes y actualizaciones relacionadas con ALD / CFT de los organismos pertinentes, ya que la UIF es el punto focal para ALD / CFT en Guyana encargado de la responsabilidad de informar a los organismos internacionales y regionales
		2. Un SOP esboza una guía para las operaciones interinstitucionales en los puertos de entrada / salida, así como un memorando de entendimiento para el intercambio de información debe estar preparado. (Dir-UIF, CG-GRA, Head-SOCU y Head-CANU)
		3. Los organismos pertinentes, incluido el Ministro de Interior deben ser informados formalmente de las operaciones de SOCU en los puertos de entrada / salida. (COP-GPF)
		4. UIF ha acordado compartir información cuando hay urgencia de esa información. Sin embargo, la solicitud formal delineando el delito subyacente, y la razón (s) para la solicitud deberá ser enviada por escrito a la brevedad posible
	Ley posi AM (de ofici son	de señalar sin embargo que la sección 4 de la de AMLCFT (Enmienda) 2015 prevé la bilidad de la creación de una Autoridad LCFT comprende diecinueve (19) miembros los diez (10) equipadas y nueve (9) de lo). Entre las competencias de la Autoridad los poderes para garantizar, en el interés onal, el desempeño de la UIF concuerda con

	las obligaciones y compromisos internacionales y el poder de supervisar y revisar el cumplimiento de todas las leyes, políticas y medidas pertinentes. Además, la Ley de enmienda requiere la UIF y la Autoridad de servir de enlace con los demás y trabajar en colaboración en un esfuerzo por alcanzar la máxima coordinación de sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la Ley AMLCFT. (Consulte las páginas 7-12 de la Ley AMLCFT Enmienda 2015
	ii. Una de las funciones del Comité de Supervisión Nacional AMLCFT es facilitar la coordinación entre las autoridades competentes, financieros y demás sectores representados en el Comité. (Esta recomendación está parcialmente pendiente – véase el párrafo 87 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). El Comité Nacional de Supervisión ALA/CFT está en el proceso de establecimiento de mecanismos para entablar una consulta entre las autoridades competentes.
	En octubre de 2014 la SOCU-GPF y la UIF firmaron un MOU con respecto a la cooperación en el intercambio de información relativa a las transacciones financieras sospechosas, investigaciones, enjuiciamientos y otros asuntos relacionados con LA/FT y activos del crimen. El Comité ha acordado establecer mecanismos para consultas/intercambio de información entre los sectores pertinentes. Se busca asistencia técnica para facilitar el establecimiento de estos mecanismos. (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 95 del octavo informe de seguimiento de Guyana).

formales para asistencia persada or ecibida por UIF o las autoridades de supervisión o remisiones espontáneas se deben mantener estadísticas de supervisión y las remisiones espontáneas no se mantienen estadísticas en asistencia legal mutua o tras solicitudes internacionales para cooperación. No se mantienen estadísticas de extradición No se mantienen estadísticas de extradición No se mantienen estadísticas de extradición No hay estadísticas sobre el número de RTS recibidos o información per ul UIF atmpco habo ninguna remisión espontánea para el período. La UIF no hizo ni recibión inguna solicitude de información hechas y recibidas por la UIF. Ace. 32 (i) y R. 30(iv) respectivamente). Ninguna petición de extradición No se mantienen estadísticas de extradición RTS recibidos o informados por UIF o el número de declaraciones fossus detectadas y las cantidades de divisas involucradas en las confiscaciones resulturates de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. AlD/CFT en Guyana. In limitro de asistencias lechas las untoridades de supervisión o remisiones espontáneas de diciembre de 2014 y cili 3 odicitud de información en la UFF también in solicito asistencia para el período. La UIF también no hizo ni recibión ninguna solicitude de información para el período de asistencia para el período de asistencia para el período de declaraciones recolectadas y las cantidades deben mantener estadísticas en el número de declaraciones recolectadas y las cantidades deben mantener estadísticas en el número de declaraciones recolectadas y las cantidades deben mantener estadísticas en el número de declaraciones resultura de información para el período de número de declaraciones resultura de información para el período encrolectadas y las cantidades en otros países disconibles de feccivo. La un roriode de deben implementar un revisión gene	31. Estadísticas	NC		•	Las estadísticas en solicitudes	i. Se mantienen estadísticas sobre la
No hay estadísticas de solicitudes formales para asistencia prestada o recibida por UIF o autoridades de supervisión y las remisiones espontáneas no se mantienen estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales para cooperación. No se mantienen estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales para cooperación. No se mantienen estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales para cooperación. No se mantienen estadísticas de extradición No se mantienen estadísticas de extradición On se mantienen estadísticas de extradición estadísticas en declaraciones falas detectadas y el mímero de declaraciones falas detectadas y el mímero de declaraciones falas detectadas y las cantidades de divisas involucradas en al número de veces de internambio de información con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en estredición estadísticas en estradísticas en entración estadísticas en estradísticas en estradísticas en entración estadísticas en estradísticas en entración estadísticas en entración estadísticas en entración estadísticas en estadísticas en entración estadísticas en estadísticas en entración estadísticas en entración estadísticas en estadísticas en entración entración de estadísticas en estadísticas en entración entración de estadísticas en estadísticas en e						
se deben mantener No hay estadísticas de solicitudes formales para asistencia prestada o recibida por UIF o autoridades de supervisión y las remisiones espontáneas no se mantienen estadísticas en asistencia legal mutua u oras solicitudes internacionales para cooperación. No se mantienen estadísticas en estadísticas en asistencia legal mutua u oras solicitudes internacionales para cooperación. No se mantienen estadísticas en estadísticas en estadísticas en extradición No se mantienen estadísticas de extradición No se mantienen estadísticas de extradición GRA debe mantener estadísticas en extradición estadí						
No hay estadísticas de solicitudes formales para axistencia prestada o recibida por UIF o autoridades de supervisión y las remisiones espontáneas no se mantienen estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales para cooperación. No se mantienen estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales para cooperación. No se mantienen estadísticas de extradición No se mantienen estadísticas de extradición No hay estadísticas sobre el número de declaraciones falsas detectadas y las cantidades de divisas involucardas en las confiscaciones resultantes de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay estadísticas de veces de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay estadísticas de veces de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay estadísticas en entreferencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay estadísticas en entradición La uIIF también no hizo ni recibió ningunas remisiones Espontáneas detectadas y las caltidades de deivisas involucardas en las confiscaciones resultantes de efectivo. La autoridade en implementar una revisión general de los sistemas ALD/CFT en Guyana. La UIF también hizo dos remisiones espontánea para en periodo enerojunio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de información para el periodo. La UIF también hizo dos certibido ninguna para el periodo. La UIF también los discientes de información para el periodo enerojunio 2015, la UIF intentiva de información para el periodo. La III también hiz						
 No hay estadísticas de solicitudes formales para asistencia prestada o recibida por UIF o autoridades de supervisón y las remisiones espontáneas no se mantienen. No se mantienen estadísticas en asistencia legal mutu o tras solicitudes internacionales para cooperación. No se mantienen estadísticas en extradición No se mantienen estadísticas de extradición No hay estadísticas sobre el número de extradición No hay estadísticas sobre el número de extradición No hay estadísticas sobre el número de extradición Mo hay estadísticas sobre el número de extradición Al UIF también no hizo ni recibió ni solicito asistencia legal mutu estadísticas en extradición Mientras que la UIF no ha recibió ningunas remisiones Espontáneas durante el período encrapiono de formación para el período encrapiono de formación con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay estadísticas en referencia a eninguno de los sistemas ALD/CFT en Guyana. Mo hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay estadísticas en referencia a eninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay estadísticas en extradición La sautoridades deben implementar una revisión general de los sistencia legal mutua y otros relacionades de fectividad de los sistencia legal mutua y otros relacionades con solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionades					se deben mantener	
 No hay estadísticas de solicitudes formales para asistencia prestada o recibida por UIF o autoridades de supervisión y las remisiones esponítaneas nos emantienen. No se mantienen estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes para cooperación. No se mantienen estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales para cooperación. No se mantienen estadísticas de extradición No se mantienen estadísticas de extradición No hay estadísticas sobre el número de Calraciones falsas detectadas y el número de declaraciones falsas detectadas y el número de declaraciones falsas detectadas y el número de declaraciones resultantes de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT en Guyana. La untriadade de los sistemas ALD/CFT en Guyana. La UIF también no hizo ni recibió ninguna semisiones Espontáneas durante el periodo. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna semisiones espontáneas durante el periodo. La UIF también no hizo ni recibió ninguna para el periodo. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna semisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el periodo. La UIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el periodo. La UIIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el periodo. Mientras que la UIF no ha recibió ninguna para el periodo. Mientras que la UIF no ha recibió ninguna para el periodo. La UIIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el periodo. La UIIF también por necibió ninguna para el periodo. Li El Ministro del Interior es responsable de y Ministerio del Interior es responsable de sistencia legal mutua y oros relacionados con solici				١.	Las autoridades deben mantener	
formades para asistencia prestuda o recibida por UIF o autoridades de supervisión y la remisiones espontáneas no se mantienen. No se mantienen estadísticas en asistencia legal mutta u otras solicitudes internacionales para cooperación. Las autoridades deben mantener estadísticas en extradición Indicate de extradición Caracteria de la ficensa de extradición Caracteria de la ficensa de lul Italia para el período julio a diciembre de 2014 - Rec. 32 (i y R. 30(iv) respectivamente). Ninguna período binguna remisión espontánea para el período. La UIF no hizo ni recibió ni solicito asistencia para el periodo inguna solicitud de declaraciones resultantes defectorio de declaraciones resultantes defectorio de información para el periodo enero-junio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de información para el periodo de declaraciones resultantes defectorio de la contracteria quante el periodo. La UIF también no hizo ni recibió ni solicitud ad decimbre de 2016 Mientras que la UIF no ha recibió ninguna solicitud de información para el periodo enero-junio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de información para el periodo enero-junio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de formación para el periodo enero-junio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de formación para el periodo enero-junio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de formación para el periodo enero-junio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de formación para el periodo enero-junio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de formación para el periodo enero-junio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de formación para el periodo enero-junio 2015, la UIF hizo do			No hay estadísticas de solicitudes			
recibida por UIF o autoridades de supervisión y las remisiones espontáneas no se mantienen. No se mantienen estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales para cooperación. No se mantienen estadísticas de extradición No se mantienen estadísticas de extradición No se mantienen estadísticas de extradición No hay estadísticas sobre el número de RTS recibidos o informados por UIF o el número de declaraciones falsas detectadas y el número de declaraciones resultantes de efectivo. La UIF no hizo ni recibió ni solicitu asistencia para el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna semisiones espontáneas durante el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna semisiones espontáneas durante el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna semisiones espontáneas durante el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna semisiones espontáneas durante el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna semisiones espontáneas durante el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna semisiones espontáneas para el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna semisiones espontáneas durante el período. La uIF también no hizo ni recibió ninguna semisiones emisiones espontáneas durante el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna semisiones espontáneas durante el período. La UIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el período de otras UIF de la región. La UIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el período. Ver estas estadísticas en extradicción es resultantes de período. Ver estas estadísticas en extradicción es resultantes de período punto de declaraciones resultantes de período punto de período punto de período punto a declembre de 2016 La UIF también hizo dos remisiones espontáneas qua de la fectividad de los sistemas ALD/CFT.						
espontáneas no se mantienen. No se mantienen estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales para cooperación. Las autoridades deben mantener estadísticas en extradición No se mantienen estadísticas de extradición No hay estadísticas sobre el número de RTS recibidos o informados por UIF o el número de veces de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. Solicitudes internacionales para cooperación. La autoridades deben mantener estadísticas en el número de declaraciones resultantes de fectivo. GRA debe mantener estadísticas en el número de declaraciones resultantes de fectivo. GRA debe mantener estadísticas en el número de declaraciones resultantes de fectivo. La utIF también no hizo ni recibió ninguna sermisiones Espontáneas durante el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna solicitude de información para el periodo entropiunio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de información de otras UIF de la región. La utIF también no hizo ni recibió ninguna sermisiones Espontáneas durante el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna solicitud de información para el periodo ou primical defectivo. La utIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el periodo. Ver estas estadísticas adjunto − R. 32(i) ii. El Ministro del Interior es designado como la Autoridad Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua bajo esección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal № 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes de internacionales de desistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes de internacionales de desistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes de internacionales de desist						
No se mantienen estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales para cooperación. No se mantienen estadísticas de extradición No se mantienen estadísticas de extradición No hay estadísticas sobre el número de Extradición No hay estadísticas sobre el número de RTS recibidos o informados por UIF o el número de veces de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. Las autoridades deben mantener estadísticas en el número de declaraciones recolectadas y el número de declaraciones recolectadas y el número de declaraciones resultantes de fectivo. La ulfr también no hizo ni recibió ningunas remisiones espontáneas durante el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna solicitude de información de otras UIF de la región. La ulfr también no hizo ni recibido ninguna remisiones espontáneas para el período. Mientras que la UIF no hizo ni recibido ninguna remisiones espontáneas para el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna para el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna para el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna para el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna para el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna para el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna para el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna para el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna para el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna para el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna para el período. Mientras que la UIF no hizo ni recibido ninguna para el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna para el período. La UIF también hizo dos Capado seponáneas durante el período. La UIF también hizo de la terpa de la efectividad d						
 No se mantienen estadísticas en asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales para cooperación. No se mantienen estadísticas de extradición No se mantienen estadísticas de extradición No hay estadísticas sobre el número de RTS recibidos o informados por UIF o el número de veces de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. La UIF también no hizo ni recibió ningunas remisiones Espontáneas durante el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna solicitud de información para el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna solicitud de información para el período. La util también hizo dos censisones espontáneas para el período. La UIF también hizo dos censisones espontáneas para el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna solicitud de información para el período. La UIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el período. La UIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el período. La UIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el período. La UIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el período. La UIF también hizo dos censistencia legal mutua bajo sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal Nº 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de sistencia internacionales de sistencia internacionales de asistencia internacionales de asistencia internacionales de asistencia internacionales de asistencia para el período. 			espontáneas no se mantienen.			
 Las autoridades deben mantener estadísticas en extradición No se mantienen estadísticas de extradición No hay estadísticas sobre el número de eclaraciones falsas detectadas y el número de declaraciones resultantes el las confiscaciones resultantes el número de declaraciones resultantes el las confiscaciones resultantes el número de declaraciones resultantes el las confiscaciones resultantes el efectivo. La UIF también no hizo ni recibió ningunas remisiones Espontáneas durante el periodo enerojunio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de información de otras UIF de la región. La UIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna solicitud de información para el periodo enerojunio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de información para el periodo. Ver estas estadísticas adjunto—R. 32(i) La UIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna solicitudes de información para el periodo enerojunio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de información para el periodo enerojunio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de información para el periodo enerojunio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de información para el periodo enerojunio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de información para el periodo enerojunio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de información para el periodo enerojunio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de información para el periodo enerojunio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de información para el periodo enerojunio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de información para el periodo enerojunio 2015, la			N			
solicitudes internacionales para cooperación. • No se mantienen estadísticas de extradición • No hay estadísticas sobre el número de RTS recibidos o informados por UIF o el número de las confiscaciones resultantes de fectivo. • No hay estadísticas sobre el número de declaraciones falsas detectadas y el número de declaraciones falsas detectadas y las cantidades de divisas involucradas en las confiscaciones resultantes de efectivo. • Las autoridades deben implementar una revisión general de los sistemas ALD/CFT en Guyana. • No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. • No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. • ALD/CFT. • CRA debe mantener estadísticas en el número de declaraciones falsas detectadas y las cantidades de divisas involucradas en las confiscaciones resultantes de efectivo. • Las autoridades deben implementar una revisión general de los sistemas ALD/CFT en Guyana. • No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. • No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT.						ninguna remision espontanea para el periodo.
ocoperación. No se mantienen estadísticas de extradición No hay estadísticas sobre el número de RTS recibidos o informados por UF o el número de veces de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. Solution de la declaraciones resultantes de el número de declaraciones recolectadas y la número de declaraciones recolectadas y la número de declaraciones recolectadas y las cantidades de divisas involucradas en las confiscaciones resultantes de efectivo. Las autoridades deben implementar una revisión general de los sistemas ALD/CFT en Guyana. La UIF también no hizo ni recibió ninguna remisiones Espontáneas durante el período. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna solicitud de información de otras UIF de la región. La uIF también hizo dos (2) solicitudes de información de otras UIF de la región. La UIF también hizo dos (2) solicitudes de información de otras UIF de la región. La UIF también hizo dos (3) solicitudes de información de otras UIF de la región. La UIF también hizo dos (3) solicitudes de información de otras UIF de la región. La UIF también hizo dos (3) solicitudes de información de otras UIF de la región. La UIF también hizo dos (2) solicitudes de información de otras UIF de la región. La UIF también hizo dos (2) solicitudes de información de otras UIF de la región. La UIF también hizo dos (2) solicitudes de información de otras UIF de la región. La UIF también hizo dos (2) solicitudes de información de otras UIF de la región. La UIF también hizo dos (2) solicitudes de información de otras UIF de la región. La UIF también hizo dos (2) solicitudes de información de otras UIF de la región. La UIF también no hizo ni recibió ninguna sentinguna de la conficiada de declaraciones resultantes de fectivo.				•		
 No se mantienen estadísticas de extradición No hay estadísticas sobre el número de RTS recibidos o informados por UIF o el número de veces de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. ALD/CFT. GRA debe mantener estadísticas en el número de declaraciones recolectadas y las cantidades de divisas involucradas en las confiscaciones resultantes de efectivo. Las autoridades deben implementar una revisión general de los sistemas ALD/CFT en Guyana. La UIF también no hizo ni recibió ningunas remisiones Espontáneas durante el periodo enero-junio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de información de otras UIF de la región. La UIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el periodo. Ver estas estadísticas adjunto – R. 32(i) ii. El Ministro del Interior es designado como la Autoridad Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua bajo sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal N° 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionades de desirencia de los sistemas para el periodo entrectivado de toras UIF de la región. 					estadisticas en extradición	
extradición No hay estadísticas sobre el número de RTS recibidos o informados por UIF o el número de veces de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. ALD/CFT. Solutidades de los número de declaraciones recolectadas y las cantidades de divisas involucradas en las confiscaciones resultantes de efectivo. Las autoridades deben implementar una revisión general de los sistemas ALD/CFT en Guyana. La UIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el período. Ver estas estadísticas adjunto—R. 32(i) ii. El Ministro del Interior es designado como la Autoridad Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua bajo sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal N° 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de			cooperación.			para el periodo julio a diciembre de 2016
 No hay estadísticas sobre el número de RTS recibidos o informados por UIF o el número de veces de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. Intercende de número de declaraciones falsas detectadas y las cantidades de divisas involucradas en las confiscaciones resultantes de efectivo. Las autoridades deben implementar una revisión general de los sistemas ALD/CFT en Guyana. Intercendes Espontaneas durante el periodo. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna solicitud de información que cora solicitude de información de otras UIF de la región. La uIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el período. Ver estas estadísticas adjunto— R. 32(i) III. El Ministro del Interior es designado como la Autoridad Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua bajo sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asutroidado Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua para el período. Ver estas estadísticas adjunto— R. 32(i) III. El Ministro del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de 				•	GRA debe mantener estadísticas en	La UIF también no hizo ni recibió ningunas
 No hay estadísticas sobre el número de RTS recibidos o informados por UIF o el número de veces de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. ALD/CFT. Mientras que la UIF no ha recibido ninguna solicitud de información para el periodo enerojunio 2015, la UIF hizo dos (2) solicitudes de información de otras UIF de la región. La autoridades deben implementar una revisión general de los sistemas ALD/CFT en Guyana. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de los resultantes de efectivo. La utoridades deben implementar una revisión general de los sistemas ALD/CFT en Guyana. I. La UIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el período. Ver estas estadísticas adjunto—R. 32(i) ii. El Ministro del Interior es designado como la Autoridad Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de			extradición			remisiones Espontáneas durante el período.
 No hay estadísticas sobre el número de RTS recibidos o informados por UIF o el número de veces de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. ALD/CFT. Cantidades de divisas involucradas en las confiscaciones resultantes de efectivo. Las autoridades deben implementar una revisión general de los sistemas ALD/CFT en Guyana. La UIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el período. Ver estas estadísticas adjunto − R. 32(i) iii. El Ministro del Interior es designado como la Autoridad Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua bajo sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal № 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de 						
de RTS recibidos o informados por UIF o el número de veces de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. Ias confiscaciones resultantes de efectivo. Las autoridades deben implementar una revisión general de los sistemas ALD/CFT en Guyana. La UIF también hizo dos (2) solicitudes de información de otras UIF de la región. La UIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el período. Ver estas estadísticas adjunto— R. 32(i) ii. El Ministro del Interior es designado como la Autoridad Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua bajo sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal Nº 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros responsable de y mantiene registros sobre las con solicitudes internacionales de las recibir de información de otras UIF de la región.			No housetedistical colony of reference			
UIF o el número de veces de intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. Las autoridades deben implementar una revisión general de los sistemas ALD/CFT en Guyana. La UIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el período. Ver estas estadísticas adjunto—R. 32(i) iii. El Ministro del Interior es designado como la Autoridad Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua bajo sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal N° 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantien registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de						
intercambio de información con autoridades en otros países disponibles. • No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. • No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. • No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. • No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. • Ministerio del Interior es designado como la Autoridad Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua bajo sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal N° 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de						
 autoridades en otros países disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. Las autoridades deben implementar una revisión general de los sistemas ALD/CFT en Guyana. La UIF también hizo dos remisiones espontáneas, pero no recibió ninguna para el período. Ver estas estadísticas adjunto– R. 32(i) iii. El Ministro del Interior es designado como la Autoridad Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua bajo sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal Nº 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de 					ciccivo.	información de otras UIF de la región.
disponibles. No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay una revisión general de los sistemas ALD/CFT en Guyana. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. In the sepontáneas, pero no recibió ninguna para el período. Ver estas estadísticas adjunto—R. 32(i) ii. El Ministro del Interior es designado como la Autoridad Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua bajo sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal Nº 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de					Las autoridades deben implementar	La LUE también hizo dos ramisiones
 No hay estadísticas en referencia a ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. ALD/CFT en Guyana. ii. El Ministro del Interior es designado como la Autoridad Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua bajo sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal N° 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de 			disponibles.			
ninguno de los requisitos en SR IX disponibles. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. ii. El Ministro del Interior es designado como la Autoridad Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua bajo sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal N° 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de						
No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. Autoridad Central para recibir y transmitir las solicitudes de asistencia legal mutua bajo sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal N° 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de						F
No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. No hay una revisión regular de la efectividad de los sistemas ALD/CFT. Solicitudes de asistencia legal mutua bajo sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal N° 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de			disponibles.			
efectividad de los sistemas ALD/CFT. sección 3 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penal N° 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de			N. 1			
ALD/CFT. ALD/CFT. en Asuntos Penal N° 38 de 2009, el Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de						
Ministerio del Interior es responsable de y mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de						
mantiene registros sobre las solicitudes de asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de			THE PICT 1.			,
asistencia legal mutua y otros relacionados con solicitudes internacionales de						
con solicitudes internacionales de						
						cooperación. (Ver Apéndice I para las

	estadísticas sobre MLA para 2012). Véanse estadísticas adjuntas sobre la Asistencia Judicial Recíproca emitidas y recibidas por el Ministerio del Interior correspondientes al periodo agosto – diciembre de 2013. Las Autoridades continúan manteniendo las
	estadísticas sobre MLA – Esta recomendación se cumple ahora – véase el párrafo 102 del 6º Informe de Seguimiento de Guyana) Ver estadísticas adjuntas para julio a diciembre de 2015. Se recibieron dos solicitudes de ALM por Guyana y Guyana envió dos solicitudes-Rec. 32(ii).
	El Ministerio del Interior y el DPP mantienen registros de extradiciones. Ver estadísticas para el período 2005 – 2011 adjunta y marcado 'Apéndice J') (Esta recomendación se cumplió - véase el párrafo 86 Guyana 3er Informe de seguimiento). (No hay solicitudes de extradición relativas al LD y FT recibidas por Guyana desde el último informe).
	Véanse estadísticas adjuntas sobre las extradiciones que mantiene el Ministerio del Interior correspondientes al periodo agosto – diciembre de 2013. Las Salas del Director del Ministerio Público no se referían a ninguna solicitud de extradición para el periodo enero-junio de 2014 y, como tal, no hay estadísticas al respecto. No hubo ningunas extradiciones para el período
	agosto – diciembre de 2014. No hubo ningunas solicitudes de extradición hechas a Guyana para el período julio a diciembre de 2015 sin embargo Guyana recibió dos solicitudes. Véase el apéndice R 32 (ii) arriba.

				iv. La GRA mantiene estadísticas como se recomienda. (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 82 del 3er. Informe de Seguimiento de Guyana). (Ver las estadísticas de julio a diciembre 2013 incluidas en las estadísticas presentadas para la Rec. 26 (iii) anterior).
				Las Autoridades siguen manteniendo estadísticas sobre las declaraciones de moneda extranjera (Ver Estadísticas presentadas para la REC 26(iii) para el período julio a diciembre de 2015.
				Una de las funciones del Comité de Supervisión Nacional ALD / CFT que se estableció el 15 de julio 2013 es llevar a cabo revisiones periódicas de los sistemas ALD / CFT en Guyana.
				Cabe señalar Guyana ya ha implementado un sistema de revisión no tradicional por el que los sistemas AMLCFT son constantemente revisados a medida que seguimos para traer nuevos APNFD en funcionamiento, y como proyectos de nuevas Reglamento de y directrices relacionadas con AMLCFT.
				Esta función, sin embargo, ahora se llevará a cabo formalmente por la Autoridad AMLCFT establecido en virtud del artículo 4 de la Ley de Enmienda AMLCFT 2015.
32. Personas legales – beneficiarios reales	PC	El Registrador de Compañías no tiene autoridad legal para garantizar que la información adecuada, exacta y completa de los beneficiarios reales está disponible a su despacho o a las autoridades de exigibilidad	CA debe modificarse para estipular que el Registrador de Compañías tiene la autoridad legal necesaria para asegurarse de la propiedad beneficiaria de todas las compañías y que toda la información acerca de	i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios.

de orden público. No hay restricción en el uso de Accionistas nominatarios y directores en la Ley de Compañías y no es posible para el Registrador de Compañías determinar si lo nominatarios se están utilizando.	dicha propiedad en el registro de compañías es adecuada, veraz y vigente. Las autoridades deben considerar la prohibición de la utilización de accionistas nominatarios y directores salvo que se tomen medidas para garantizar que la información adecuada, exacta y completa está disponible al Registrador de Compañías. Esta recomendación fue tratada por enmiendas adicionales a la sección 470A de la Ley de Sociedades. Ver cláusula 10, página 10 del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016. ii. Esta recomendación ha sido revisada por la oficina del Procurador General de la Nación, que ha asesorado en la siguiente forma: la Ley de Sociedades de 1990 (Cap 89:01) exige a los directores, secretario de la sociedad y los accionistas de todas las empresas registrados en el Registro de la Compañía, junto con sus direcciones y una identidad con fotografía. No hay ninguna disposición en la ley sobre un accionista nominal. (Por favor hacer referencia a la carta del PG que se refiere a la Rec. 27 arriba). Esta recomendación se abordará mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en el Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) 2013 al que se hace referencia en la recomendación 1 anterior y se avienen los mismos comentarios. Esta recomendación se abordó en la sección 25 - Página 37 de la Ley AMLCFT (Enmienda) mediante la inserción de la sección 470A de la Ley de Sociedades. Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 113 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana
---	--

honoficionios mados	LALDCET mans la vanifi : id-: d-1	implements medides noneti	i Estas masamandasianas franco
beneficiarios reales	 No hay requisitos estándar para el registro de información de propiedad beneficiaria de fideicomisos de forma tal que la naturaleza de la información recolectada variará. Los abogados y contadores no están sujetos a monitoreo por sus obligaciones ALD/CFT y no es claro qué tan confiable es la información de los fideicomisos. 	 implemente medidas para garantizar que sus leyes comerciales exijan transparencia adecuada en relación con la propiedad beneficiaria y control de fideicomisos y otros arreglos legales. También se deben implementar medidas para garantizar que la información adecuada, exacta y oportuna está disponible a las autoridades de orden público en relación con propiedad beneficiaria y control de fideicomisos. 	i. Estas recomendaciones fueron revisadas por la oficina del Procurador General s que ha avisado de la siguiente manera: "El compendio de la Ley de Sociedades de 1990 (cap. 89:01), la Ley de Registro de Escrituras (cap. 05:01), Ley de nombres comerciales (registro) de la (cap. 09:05), la Ley de Patentes y Diseños (Cap 90.03), los Proyectos de Ley de Venta (cap. 90:12), la Ley de Marcas (cap. 90:01) y la Ley de Sindicatos (cap. 98:03), proporcionan una red legislativa que requiere y permite la documentación de propiedad (incluida la propiedad indirecta), o interés en las propiedades de cualquier tipo, hipotecas, facturas de venta, acciones de todo tipo, nombres comerciales, las empresas y sus
			directores y accionistas y funcionarios, fideicomisos de todo tipo, incluyendo los administradores y obligaciones. La citada información se almacena en una agencia singular conocido como y la Autoridad de Registro Mercantil y Escritura, que es un organismo de derecho corporativo. Incluyo aquí una copia de la Ley de Autoridad de Registro Mercantil y Escritura. Toda la información mencionada y mucho más son los documentos públicos, que se puede acceder con solicitud previa". (Se adjunta una copia de la Ley de Autoridad de Registro Mercantil y Escritura). El 21 de marzo de 2014 se ofrecerá un informe detallado sobre estas recomendaciones.
			Estas recomendaciones fueron revisadas y parte de la Rec. 34 (i) (con respecto a transparencia adecuada relativa a beneficiario

				final) fue posteriormente incluida en el proyecto de enmienda. Además, también se abordó en el párrafo 10 (1) de las Directivas AMLCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General el 26 de agosto de 2014. En cuanto a Rec. 34 (ii), ya que no existen leyes que prohíben miembros del GPF de tener fácil acceso a información, documentos y asistencia de cualquier tipo en virtud de una investigación de cualquier asunto, esta recomendación estará satisfecho_con la con la
				emisión de las directrices anteriores. Esta recomendación se abordó en la sección 25 - Página 37 de la Ley AMLCFT (Enmienda) mediante la inserción de la sección 470A de la Ley de Sociedades. Esta recomendación fue tratada por enmiendas adicionales a la sección 470A de la Ley de Sociedades. Ver cláusula 10, página 10 del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016
35. Convenciones	PC	Las Convenciones de Viena, Palermo y de Financiación de Terrorismo no han sido totalmente implementadas.	Las autoridades competentes en Guyana deben adelantar pasos para implementar planamente las Convenciones de Viena, Palermo y Financiación de Terrorismo.	i. Guyana siendo parte de estos Convenios continuamente busca implementar las medidas correspondientes. Consulte la carta adjunta del Ministerio del Interior de 24 de mayo 2013, que aborda las deficiencias de la presente Recomendación, que se destacaron en el Cuarto Informe de seguimiento de Guyana en los párrafos 27-34. Además, la oficina del Procurador General ha informado de que la aplicación de los convenios es un "Trabajo en Progreso". Como se pone de manifiesto a partir de las presentaciones anteriores sobre esta recomendación ya son vigentes secciones principales de la legislación

		que permitan la asistencia mutua entre Guyana y
		otros países en relación con la comisión de
		delitos organizados y otras formas. Además, es
		vigente la legislación en relación con la
		extradición de Guyana de las personas
		sospechosas o acusadas de delitos organizados u
		otro. Sólo recientemente efectuaron enmiendas a
		la Ley de Extradición para corregir las
		deficiencias detectadas reveladas por las
		sentencias judiciales. En una adición que se
		enviará por separado, se someterá a un examen
		más detallado de los aspectos de estos convenios.
		Se preparó un Proyecto de Ley sobre las
		Convenciones de las Naciones Unidas para
		posibilitar la entrada en vigor de la Convención
		de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito
		de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de
		1988; el Convenio Internacional para la
		Represión de la Financiación del Terrorismo de
		1999 y la Convención de las Naciones Unidas
		contra la Delincuencia Organizada Transnacional
		y sus Protocolos del 2004. No obstante,
		partiendo de las sugerencias del GAFIC, los
		redactores legislativos responsable de este
		borrador recibieron la instrucción de investigar
		para garantizar que no ocurriera una duplicación
		de las disposiciones, una vez que puede que otras
		legislaciones hayan abordado ya algunos
		Artículos de estas Convenciones.
		Los artículos pertinentes de los Convenios de
		Viena, Palermo y de Financiamiento Terrorista
		fueron incluidos en el Proyecto de Ley Anti-
		Terrorismo (cláusulas 58-59) para dar fuerza de
		ley a estos artículos. Este Proyecto de Ley se
		introducirá en el 11 Parlamento y se espera que
		sea aprobada y promulgada antes de septiembre
		de 2015 según el Plan de Acción acordado con
		ARRG <u>.</u>
		Ver copia adjunta del Proyecto de Ley Anti
		Terrorismo - R. 35) Este proyecto de ley fue
		distribuido a las partes interesadas nacionales
<u> </u>		1

				para realimentación / comentarios después de lo cual se publicará en el Boletín Oficial y presentado ante el Parlamento el 11 para su aprobación. Esta recomendación fue tratada en las secciones 58 y 59 de la Ley Lucha Contra el Terrorismo y Actividades relacionadas al Terrorismo Nº 15 de 2015, que les da la fuerza de ley a los artículos pertinentes de los Convenios relevantes. Ver adjunto – R. 35.
36. Asistencia Legal Mutua (MLA)	NC	 Rango de MLA provisto bajo la Parte IV de la LALDCFT aplica a países que tienen en vigencia Tratado MLA multilateral o bilateral con Guyana; así Guyana no estipula el más alto rango de asistencia legal mutua. El rango de asistencia legal mutua posible no incluye congelamiento, confiscación o secuestro de activos de valor correspondiente. 	 El rango de asistencia legal mutua debe incluir congelamiento, confiscación o secuestro de activos de valor correspondiente. Procesos claros y eficientes para la ejecución de solicitudes de asistencia legal mutual de forma oportuna y sin demora indebida se deben desarrollar e implementar. 	• Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Esta recomendación se abordó en la sección 19 - Página 30 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), que modifica la sección 76 (2) de la Ley Principal. Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 50 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana
		 No hay procesos claros y eficientes para la ejecución de solicitudes de asistencia legal mutua de forma oportuna y sin demora indebida. No puede valorar efectividad debido a falta de estadísticas y reciente aprobación de la LALDCFT 		 Solicitudes de asistencia bajo la Ley de Asistencia mutua en Asuntos Penales se pide sobre la base de la existencia del 'asunto penal' si se trata de una investigación o proceso penal por un delito cometido o sospechado por motivos razonables que se han cometido contra las leyes del país en cuestión, incluyendo lavado de dinero y financiación del terrorismo. Asunto penal también se define como incluyendo procedimientos de confiscación y los procedimientos para restringir o decomisar bienes o para la

	imposición de una pena pecuniaria.
	Las solicitudes de asistencia pueden transmitirse, entre otras cosas, para el rastreo de la propiedad; registro/aplicación de confiscación/decomiso, pena pecuniaria u órdenes de restricción; o la obtención de una orden de restricción.
	• Estos casos involucran el producto de un delito grave, lo que significa un delito castigable con la muerte o una pena de prisión de doce meses (12) o más; se refiere a impuestos; las ganancias del delito son o están probables que valga la pena no menos al equivalente de G\$ 1.000.000 o cualquier otra monto que oportunamente se prescriba.
	• El Ministerio del Interior ha desarrollado procesos claros y eficientes para asegurar que las solicitudes de asistencia legal mutua se ejecutan sin demora. La Sección 23 (1) de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009 dispone que el Ministro del Interior, tan pronto como sea posible, aceptará y cumplirá con una solicitud hecha de conformidad con la Ley. (Ver proceso de MLA trazado en el apéndice J) (Véanse los comentarios actualizados por el Ministerio del Interior en la carta adjunta del Ministerio del 2 de agosto de 2013).
	Cuando el Ministro del Interior, en su capacidad como la Autoridad Central para Guyana, recibe

	una solicitud de asistencia, el Funcionario del
	Ministerio del Interior para el Tratado realiza una
	evaluación preliminar de la petición para determinar si esta cumple o no con la Ley de la
	Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos
	Penales No. 38 de 2009, y cualquier otra
	legislación relevante. Esta valoración persigue
	asegurar que la Autoridad Central para Guyana
	cuente con la potestad legal para ejecutar la solicitud y que el Estado Solicitante haya
	presentado toda la información acorde que
	requieren las leyes de Guyana para facilitar la
	ejecución.
	Dependiendo de la petición de asistencia y de la información presentada, este proceso
	normalmente toma de una (1) a dos (2) semanas.
	Si la evaluación preliminar revela que la
	solicitud puede ser aceptada, la carta de petición
	es enviada entonces a la agencia acorde para la ejecución, normalmente (como dicta la petición
	de ayuda) al Jefe de Policía de la Policía de
	Guyana o al Procurador Público. En ese
	momento se despacha una carta como acuse de
	recibo bajo la égida del Ministro del Interior
	dirigida a la Autoridad Central del país Solicitante, indicando que se están desplegando
	esfuerzos para cumplir con la petición, y donde
	se informa además la información de contacto de
	las autoridades competentes en lo relativo a las
	actualizaciones sobre el estado de la solicitud.
	Seguidamente, la agencia ejecutora, en la
	mayoría de los casos en el lapso de un (1) mes
	contado a partir del recibo de la carta de petición,
	informa al Ministerio del Interior si han tenido
	éxito o no en la ejecución de la solicitud. En algunos casos la agencia ejecutora dirá si se
	requiere más documentación para llevar adelante
	la solicitud, ej.: a los efectos de pedir una orden
	judicial. Al recibo de la respuesta, la información

				es enviada a la Autoridad Central del País Solicitante. En los casos en los que se necesite más información, la agencia ejecutora puede comunicarlo directamente por correo electrónico a la Autoridad Central del País Solicitante. El Ministerio del Interior desea reiterar que la duración del proceso depende de la información presentada por el País Solicitante y de la petición de asistencia en particular, y que por ende no puede suministrar marcos de tiempo definitivos para la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca.
				Favor referirse a las estadísticas sobre la Asistencia Judicial Recíproca que fueron presentadas en Informes anteriores, así como las informaciones actualizadas adjuntas a los mismos y los demás comentarios del Ministerio sobre esta recomendación (en carta del 22 de enero de 2014, la cual también se adjunta) y que procura demostrar con mayor profundidad el tiempo que toma responder y resolver las Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca. Se cumple con esta recomendación - véase el párrafo 46 del 6 de Seguimiento-Informe de
37. Criminalidad dual	NC	 No hay disposiciones que permitan el otorgamiento de asistencia legal mutua en ausencia de criminalidad dual por medidas menos intrusivas y no obligatorias. No hay medidas para diferencias técnicas en categorización y denominación de delitos en las leyes de otros países ni se impide la disposición de asistencia legal mutua. 	 Debe haber disposiciones que permiten el otorgamiento de asistencia legal mutua en ausencia de criminalidad dual por medidas menos intrusivas y no obligatorias. Debe haber medidas para asegurar que las diferencias técnicas en la categorización y denominación de delitos en las leyes de otros países no previenen la disposición de asistencia legal mutua. 	Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Esta recomendación se aborda en la sección 25-la página 32 de la Ley AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo 6 de la Asistencia Mutua en Asuntos Penales. Esta recomendación fue cumplida - véase el

		No hay disposiciones que permitan la extradición en ausencia de criminalidad dual por medidas menos intrusivas y no obligatorias.	Debe haber disposiciones que permiten la extradición en ausencia de criminalidad dual para medidas menos intrusivas y no obligatorias.	i. Esta recomendación se aborda en la sección 25- la página 33 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo 23 de la Asistencia Mutua en Asuntos Penales. Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 116 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana El 21 de marzo de 2014 se ofrecerá un informe detallado sobre esta recomendación. Ver informe adjunto. Rec. 37 (iii) Esta recomendación se aborda en la sección 25- la página 33 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), que modifica el artículo 6 de la Asistencia Mutua en Asuntos Penales. Esta recomendación fue tratada por enmiendas adicionales a la sección 5 de la ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales. Ver Cláusula 10 (Lista) del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016.
38. Congelamiento y confiscación ALM	NC	No hay pautas o procedimientos en relación con marcos de tiempo para facilitar una respuesta expedita ALM. No hay disposiciones que tienen que ver con solicitudes relacionadas con bienes de valor correspondiente.	 Pautas o procedimientos relacionados con líneas de tiempo para facilitar una respuesta expedita de ALM se deben desarrollar e implementar. Debe haber disposiciones que permitan solicitudes en relación con 	respuesta rápida a las solicitudes de asistencia legal mutua. Por favor, consulte el último párrafo de la carta del Ministerio del Interior del 2 de agosto de 2013). (Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 99 del 5to. Informe de Seguimiento de
		Ausencia de arreglos en relación con coordinación de acciones de confiscación y congelamiento con otros países/jurisdicciones en relación con asuntos LD o FT.	Las autoridades deben poner en marcha arreglos en relación con acciones de coordinación de confiscación y secuestro con otros	Guyana). • En las secciones 34 y 35 de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009, solicitudes de asistencia relativos a las órdenes de restricción y

países/jurisdicciones en relación con

	No puede valorar efectividad debido a falta de estadísticas y aprobación reciente de LALD/CFT.	 Las autoridades en Guyana considerar establecer un fon confiscación de activos en el totalidad o parte de los confiscados se depositen utilicen para exigibilidad de salud, educación u otros propadecuados. Las autoridades deben cons disponer bajo la ley de Guestipular compartir a confiscados en donde confiscación directa indirectamente se origine esfuerzos de exigibilidad de coordinados entre las jurisdice 	do de que la bienes y se la ley, pósitos Si se acepta la solicitud de asistencia bajo la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales de 2009, no hay ningún obstáculo para las autoridades de Guyana en coordinar las acciones de decomiso y confiscación con otros países o jurisdicciones en relación al lavado de activos o en materia del financiamiento del terrorismo. (Ver los procedimientos de coordinación de incautación y decomiso en el Apéndice K) (Por favor, consulte también la carta del Ministerio del Interior del 24 de mayo de 2013). Favor referirse a la carta del Ministerio del Interior del 22 de enero de 2014 sobre esta recomendación, así como la s. 29 de la Ley de la Asistencia Recíproca en Asuntos Penales, donde se esbozan las medidas que es necesario tomar para coordinar estos tipos de acción con los países solicitantes. La Sección 76 (2) de la Prevención de Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo No. 13 de 2009, autoriza al Alto Tribunal o la autoridad competente, es decir el
			Tribunal o la autoridad competente, es decir el Director de la Fiscalía Pública (DPP) para recibir una solicitud de la Corte o competente autoridad de otro estado para identificar, localizar, producir, congelar, incautar o decomisar los bienes, productos o instrumentos relacionados
			con delitos de lavado de dinero, delitos terroristas y delitos graves. El Tribunal Superior de Justicia o la Fiscalía del Estado, según el caso puede ser, se permite llevar a cabo medidas para

confiscación/decomiso pueden ser aceptadas donde, entre otras cosas, el producto del delito grave o cualquier propiedad disponible para la

		la congelación y confiscación de los activos
		identificados.
		Sin embargo, la asistencia antes mencionada sólo
		puede extenderse a " los países con los que
		Guyana ha suscrito tratados de asistencia legal
		mutua sobre una base bilateral o multilateral, y
		toda la ayuda estará sujeta a los términos de
		dichos tratados." (Véase sección 76 (6) de la
		Prevención de Lavado de dinero y contra el
		Financiamiento del Terrorismo de 2009). Un
		ejemplo de un tratado multilateral sería la
		Convención Interamericana sobre Asistencia
		Mutua en Materia Penal.
		Una vez vigente un tratado de asistencia judicial
		entre Guyana y ese país, la sección 77 (1) del
		Anti-Lavado de Dinero y Contra el
		Financiamiento del Terrorismo 2009 prevé que
		el Tribunal Superior puede registrarse y hacer
		cumplir una confiscación o decomiso externa si
		está convencido de que la orden no es
		susceptible de apelación, la persona afectada se
		le dio aviso_suficiente y no sería contraria al
		interés de la justicia para hacer cumplir la orden.
		La Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales
		N ° 38 de 2009, que permite la transmisión de
		solicitudes entre la autoridad central de Guyana y
		la autoridad central de un país que tiene un
		tratado bilateral o multilateral con Guyana en
		materia de asistencia mutua en materia penal,
		regula el registro de cualquier resolución relativa
		a la confiscación o decomiso de los ingresos en
		un país que solicita en la sección 34 de la ley.
		El Ministerio de Interior, que pasó a llamarse
		Ministerio de Seguridad Pública ha informado de
		que todas las incautaciones dentro y fuera de
		Guyana serán coordinadas por el SOCU. Sin
		embargo, hasta la fecha no ha habido
		precedentes ya que las incautaciones han sido
		esencialmente locales y unilaterales. Ver Carta
	ı	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,

				del Ministerio de fecha 31 de julio 2015 – R. 38(iii) Guyana ha revisado más las leyes y procedimientos existentes en esta área con el fin de abordar plenamente esta recomendación. Ver adjunto Opinión Jurídica de las Cámaras del Fiscal General. – R. 38 (iii).
				• Sección 34 (8) de la Ley de Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales de 2009 dispone que todos los bienes confiscados o decomisados en virtud de esa sección se distribuirá entre el Fondo Consolidado y el país solicitante; y pueden ser donados a cualquier persona u organización, según lo acordado entre la autoridad central de Guyana y la autoridad central del país requirente. Se cumplieron con estas recomendaciones (IV y V) - párrafo 96 - 3er. Informe de Seguimiento de Guyana.
39. Extradición	PC	No puede valorar efectividad debido a falta de estadísticas en extradición	Los procedimientos o medidas deben ponerse en marcha para facilitar respuesta oportuna a solicitudes para extradición y procesos relacionados con LD y FT para garantizar que las solicitudes se manejan sin demora indebida.	Hay medidas establecidas para facilitar la respuesta oportuna a solicitudes de extradición y procesamientos relacionados con La y FT Según la sección 108 de la Ley AMLCFT, el lavado de dinero y la financiación del terrorismo son delitos para los fines de la extradición. Por lo tanto, bajo los auspicios de la Ley sobre Delincuentes Fugitivos 1988, Ley No. 15 de 1988 (modificada por la Ley sobre Delincuentes Fugitivos (Enmienda) de 2009, Ley N° 30 de 2009) arreglos adecuados establecidos para manejar estas solicitudes de manera expedita por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Interior, Director de la Fiscalía y la Policía de Guyana con el fin de garantizar una respuesta y acción

				oportuna. (Favor hacer referencia a la Recomendación 32 (iii) arriba con que se cumplió de acuerdo con el párrafo 86 del 3er. Informe de seguimiento de Guyana.) En la carta del Ministerio del Interior con fecha 22 de enero de 2014, adjunta, se reiteró que las solicitudes de extradición se manejan sin demoras indebidas. Los elementos administrativos del proceso no sobrepasan el mes contado a partir de la fecha del recibo de la solicitud. No obstante, resulta difícil establecer un marco de tiempo para el proceso una vez que este ingresa en el sistema judicial. (Esta recomendación se cumple en gran parte - véase el párrafo 111 del 6 de Seguimiento-Informe de Guyana)
40. Otras formas de cooperación	PC	 No hay procedimientos para intercambio espontáneo de información. COI no tiene requisitos de confidencialidad que incluyen intercambio de información. No puede valorar efectividad de cooperación internacional debido a falta de estadísticas en solicitudes formales para asistencia presentadas o recibidas por UIF o las autoridades de supervisión o reherimientos espontáneos y la aprobación reciente de la LALDCFT 	 Los procedimientos para intercambio de información se deben desarrollar. COI debe tener obligaciones de confidencialidad que incluyan intercambio de información 	i. En la Matriz de Seguimiento anterior se presentaron los procedimientos documentados formales que plasman los pasos para el intercambio espontáneo de información. Se cumplió con esta recomendación – véase el párrafo 40 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana. Véanse las estadísticas sobre el intercambio espontáneo de información para el periodo de julio a diciembre de 2013. Para el período desde enero hasta abril 2014 no hubo intercambio espontáneo de información • Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios.

					la página 39 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), que introduce 23B en la Ley de Seguros. Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 51 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana
Nueve Recomendaciones Especiales		Resumen de calificación de factores subyacentes			
SR.I Implementación de instrumentos UN	PC	Las Autoridades de Guyana no han implementado S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001)	•	La legislación ALDCFT debe modificarse para estipular el cumplimiento con S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) para congelamiento de fondos de organizaciones/personas designadas, y también desarrollar e implementar procedimientos para retirar solicitudes de la lista y descongelar fondos. Las autoridades competentes deben proporcionar o admitir guías para instituciones financieras con respecto a organizaciones para congelar activos de personas que aparecen en las listas del Comité UNSCR 1267 y la UE. Debe haber capacitación para las entidades relevantes para que estén en conocimiento de sus obligaciones bajo la legislación y para que ésta se implemente eficazmente	 i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Esta recomendación se abordó en la sección 18 - páginas 26- 30 de la AMLCFT (Enmienda) No. 01 de 2015 que incluyen las secciones 68A, 68B y 68C de la Ley Principal. Esta recomendación fue tratada por enmiendas adicionales a la sección 68A, 68B y 71 de la Ley Principal ver secciones 4, 5 y 6 de la Ley Principal ver secciones 4, 5 y 6 de la Ley ALACFT (Enmienda) nº 2, Nº 10 de 2015 y la Cláusula 9 del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016. Se abordará parcialmente esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Cuando las modificaciones necesarias están en su lugar se emitirán las directrices recomendadas. La UIF emitió una guía práctica sobre la implementación de las medidas específicas, las sanciones financieras para Entidades de Reporte. La Guía se publicó en el sitio web de

				la UIF y las entidades informantes fueron informadas. Ver adjunto la Guía Práctica, así de la carta informando a los Suejtos Obligadosde su publicación Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 53 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana • Las entidades de reporte se benefician de la capacitación continua en el marco del Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento. (Favor hacer referencia a la información sobre la capacitación en el Apéndice A). (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 40 del Cuarto Informe de Seguimiento de Guyana). Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 53 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana
SR.II Penalización de Financiación de Terrorismo	PC	La definición de bienes no incluye activos de todo tipo, tangibles o intangibles, documento o instrumentos legales de ninguna forma, incluyendo electrónicos o digitales que evidencien título o participación en activos de todo tipo	• La definición de bienes debe incluir activos de todo tipo, tangibles o intangibles, documentos o instrumentos legales de cualquier forma, incluyendo electrónicos o digitales que evidencien título, participación en activos de todo tipo.	Esta recomendación se aborda en la sección 2 (e) - página 5 de la Ley AMLCFT (Enmienda) sustituyendo la definición de propiedad en la sección 2 de la Ley de la directora con una nueva definición de la propiedad. Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 28 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana
		No hay disposiciones en la legislación que extiendan financiación terrorista a fondos bien sea de fuentes legales o ilegales.	 Los delitos de financiación de terrorismo deben extenderse a cualquier fondo sea de fuente legal o ilegal. Debe insertarse una disposición permitiendo que los delitos de financiación del terrorismo apliquen independientemente de si la persona alegada ha cometido el delito en el 	Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Esta recomendación se aborda en la sección 2 (g) - página 5 de la Ley AMLCFT (Enmienda) sustituyendo la definición de propiedad en la

		 No hay disposiciones específicas que permitan aplicarse a delitos de financiación de terrorismo independientemente de si la persona alegada ha cometido el delito en el mismo país o en un país diferente al cual está ubicada la organización terrorista/terrorista o el acto terrorista ha ocurrido/va a ocurrir. La aprobación reciente de la LALDCFT impide la valoración de implementación eficaz de la legislación 	mismo país o en un país diferente al que está ubicada la organización terrorista/terrorista o en el que el acto terrorista ocurrió/vaya a ocurrir. • Es difícil valorar la efectividad ya que no hay acusaciones en relación con FT y las autoridades competentes deben garantizar que las autoridades relevantes tienen conocimiento y capacitación en cuanto a sus obligaciones ALD/CFT para reportar e investigar SAR y cuando sea aplicable acusar violaciones de FT.	Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 28 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana Consideramos que s. 7 de la LALDCFT estipula de forma adecuada esta recomendación. Indica "No obstante nada en contrario contenido en ninguna otra ley, los delitos creados por esta ley serán llevados a juicio, juzgados y sentenciados por un tribunal en Guyana independientemente ya sea o no un delito serio ha ocurrido en Guyana o en otra jurisdicción territorial, pero sin perjuicio de extradición cuando sea aplicable conforme a la ley". (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 29 3er Informe de seguimiento de Guyana).
				i. Todavía no hay procesamientos FT sin embargo, las entidades que reportan, investigadores financieros y fiscales se proporcionan con la formación pertinente. Véase el Apéndice para R. 1(ii)
SR.III Congelamiento y Confiscación de activos terroristas	NC	La legislación no indica disposiciones para congelamiento de fondos de personas designadas por UN Al-Qaida y Talibán – Comité de Sanciones (S/RES/1267) o en el contexto de S/RES/1373;	Las autoridades competentes en Guyana deben modificar la legislación para cumplir con los requisitos de S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) para congelamiento de fondos de personas/organizaciones designadas.	Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios.
		No hay procedimientos puesto en marcha para retirar de la lista solicitudes, descongelar fondos o proporcionar acceso a fondos congelados en relación con S/RES/1267 o S/RES/1373;	Las autoridades deben desarrollar e implementar procedimientos para retirar solicitudes de las listas, descongelar fondos y ofrecer acceso a fondos congelados.	i. Cabe señalar que el Banco de Guyana emite actualmente Circulares a Instituciones Financieras Licenciadas, Agencias de Envío de Dinero Licenciadas y Agentes de Cambio No Bancarios para informarles de la lista establecida y mantenida por el Comité 1267

- No se han expedido guías a IF o el sector reglamentado con respecto a obligaciones para cumplir o implementar medidas en relación con mecanismo de congelamiento exigidos bajo S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001).
- La LALDCFT se relaciona con congelamiento, secuestro y confiscación de fondos de terroristas u organizaciones terroristas y no ha sido implementada.
- Las autoridades competentes deben proporcionar o emitir guías a las instituciones financieras con respecto a las obligaciones para tomar acciones bajo los mecanismos de congelamiento exigidos por S/RES/1267/ (1999) y S/RES/1373(2001).
- Debe haber capacitación para las entidades relevantes para que tengan conocimiento de sus obligaciones bajo la legislación y para que la legislación sea implementad de forma eficaz

con respeto las personas, grupos, empresas y otras entidades asociadas con al-Qaeda. La Circular requiere aún más estas entidades para (a) identificar y congelar los activos financieros pertenecientes a los terroristas, organizaciones terroristas personas y entidades asociadas con los terroristas y sus organizaciones; (b) prohibir pagos desde y hacia los terroristas, organizaciones terroristas y personas y entidades asociadas con los terroristas y sus organizaciones; (c) informar al Banco sin demora todos los activos identificados de acuerdo con (a) y (d) informar al Banco sin demora cualquier solicitud de pago en relación con (b) anterior. (Ver anexadas Circulares recientes emitidas por el Banco de Guyana).

Esta recomendación se aborda en la sección 18páginas 26-28 de la Ley de AMLCFT (Enmienda) mediante la inserción de la sección 68A después de la sección 68 de la Ley Principal.

Esta recomendación fue tratada por enmiendas adicionales a la sección 68A, 68B y 71 de la Ley Principal ver secciones 4, 5 y 6 de la Ley ALACFT (Enmienda) nº 2, Nº 10 de 2015 y la Cláusula 9 del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016

ii. Esta recomendación está dirigida a las regulaciones 8-10 del Reglamento AMLCFT 2015 que se colocó en la Asamblea Nacional para la Resolución de negativa el 17 de agosto de 2015.

Esta recomendación fue tratada por enmiendas

1		11 1 1 D 1
		adicionales a los Reglamentos ALACFT nº 4
		de 2015. Los Reglamentos ALACFT
		(Enmienda) nº 7 de 2015 inserta el reglamento
		9A que permite la descongelación y eliminación
		de prohibiciones sobre los fondos u otros
		activos de personas o entidades eliminadas de
		la lista por el Comité de la RCSNU 1267.
		Aunque el Reglamento 3 preve el
		descongelamiento de los fondos u otros activos
		de personas o entidades bajo la RCSNU 1373.
		Según las notas de los Evaluadores de ICRG
		del GAFI en el elemento 6 en el Plan de Acción
		de Guyana que se publicó el 10 de febrero de
		2016, la disposición cumple con la
		recomendación. Con respecto a la cuestión
		identificada por los Copresidentes de ARRG
		acerca del reglamento 10 siendo limitado a los
		fondos y otros activos congelados bajo la
		sección 68A de la Ley ALACFT como
		modificado y que la sección sólo trata con la
		RCSNU 1267, por favor nota que la sección
		68A de la ALACFT como modificada ya trata
		con tanto la RCSNU 1267 como 1373. Dado
		que la colocación en la Lista es hecha por el
		Ministro de Hacienda en virtud de la sección 2
		(2) de la Ley de ALACFT está de acuerdo con
		la RCSNU 1373. Sin embargo, para mayor
		claridad, se hicieron enmiendas adicionales a
		esta disposición. Véase la Cláusula 9 (1) del
		borrador del Proyecto de Ley de ALACFT
		(Enmienda) de 2016.
		iii. Esta recomendación fue dirigida por la
		emisión de una guía práctica sobre las sanciones
		financieras específicas, el 19 de agosto de 2015.
		(Ver copia adjunta)
		Esta recomendación fue cumplida - véase el
		párrafo 61 del 9º Informe de Seguimiento de
		Guyana

				Otra pauta sobre las Sanciones Financieras Dirigidas relacionadas con congelación, descongelación y acceso a los fondos congelados se emitió a los sujetos obligados en diciembre de 2015. Ver Directrices adjunto - REIII (iii). Según las notas de los Evaluadores ICRG del GAFI en el elemento 6 (d) en el Plan de Acción de Guyana que se publicó el 10 de febrero de 2016, la disposición cumple con la recomendación. iv. El comentario en R. 1 (i) arriba también es aplicable para esta recomendación Esta recomendación fue abordada en parte, en el Párrafo 6 de las Directivas AMLCFT emitidas por el Ministro de Asuntos Jurídicos y el Procurador General el 26 de agosto de 2014.
SR.IV Informe de Transacciones Sospechosas	PC	El requisito de informe de financiación del terrorismo no incluye fondos de los cuales se sospeche estén relacionados o ligados, o se utilicen para terrorismo o actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas. No hay disposiciones especificando que el requisito de reportar transacciones sospechosas debe aplicar independientemente de que se sospeche, entre otras cosas, involucran asuntos tributarios.	Requisito de reporte para financiación de terrorismo en la LALDCFT debe incluir fondos de los cuales se sospeche están ligados, o se relacionan, o se utilizan para terrorismo, actos terroristas o por parte de organizaciones terroristas. El requisito de reportar transacciones sospechosas debe aplicar independientemente de si se sospecha, entre otras cosas, que involucran asuntos tributarios.	 i. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios Se aborda esta recomendación en la sección 11 (d) - páginas 20-21 de la Ley de AMLCFT (Enmienda) mediante la modificación de la sección 18 (4) de la Ley Principal Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 31 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana
		No puede valora efectividad del sistema de reporte debido a falta de		Esta recomendación se abordará por enmienda legislativa. Fue incluida en la cuenta AMLCFT (enmienda) 2013 contemplada en la

		disponibilidad de estadísticas acerca de informes de transacciones sospechosas		recomendación 1 anterior y el mismo comentario se aplica. Cabe señalar que a pesar de ser incluido en el proyecto de ley de enmienda esta recomendación fue abordada en las directrices de ALD/LFT que fue emitida a las instituciones financieras autorizados por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Ver sección 7.2, página 88 de las directrices adjuntas de ALD/LFT. (Esta recomendación se cumplió en parte – véase el informe de seguimiento 5 párrafo 13 de Guyana). Esta recomendación se abordó en la sección 23 - Página 30 de la Ley de AMLCFT (Enmienda), que modifica el segundo anexo de la Ley Principal insertando "evasión de impuestos" como predicado / delito grave. Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 32 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana.
SR.V Cooperación internacional	NC	 Las deficiencias anotadas en relación con las Recomendaciones 36, 37 y 38 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo. Las deficiencias anotadas en relación con las Recomendaciones 39 y 37 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo. Las deficiencias anotadas en relación con la Recomendación 40 son aplicables en relación con la financiación del terrorismo. 	Las acciones recomendadas anotadas en relación con las Recomendaciones 36, 37, 38, 39 y 40 deben aplicar a financiación de terrorismo.	 i. Los objetivos de la Ley de AMLCFT de 2009 son los siguientes: dispone sobre la creación y gestión de una Unidad de Inteligencia Financiera; dispone sobre ingresos ilegales de todos los delitos graves que se identifiquen, rastreen, congelados, incautados y decomisados; dispone sobre poderes amplios para el enjuiciamiento por lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otros delitos financieros, y el decomiso de los productos; del delito y de bienes de terroristas; dispone sobre el decomiso civil de los activos y las cuestiones conexas, y exigir a los sujetos obligados a tomar medidas preventivas para ayudar a combatir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Por lo tanto, toda disposición en la Ley AMLCFT y / o proyecto de enmienda que tienen

					que ver con el lavado de dinero también aplica a la financiación del terrorismo y otros delitos financieros. El comentario en R. 1 (i) arriba también es aplicable para esta recomendación
SR VI	Requisitos ALD para servicio de transferencia de valor/dinero	PC	 No hay requisitos para que las agencias de transferencia de dinero registradas o con licencia mantengan una lista vigente de sus agentes que deban estar disponibles a BOG. No hay un sistema de monitoreo para las agencias/agentes de transferencia de dinero en cuanto a cumplimiento con requisitos ALD/CFT Las multas bajo MTALA no son disuasivas o proporcionales y no se extienden a directores o alta gerencia de las agencias de transferencia de dinero. 	 Un sistema para monitorear a las agencias/agentes de transferencia de dinero para cumplimiento con requisitos ALD/CFT se debe implementar tan pronto como sea posible. A los proveedores de dinero o servicios de valores se les debe exigir mantener una lista vigente de sus agentes, que debe estar disponible a la autoridad competente designada. Las multas bajo MTALA deben modificarse para ser disuasivas y proporcionales y aplicables a directores y alta gerencia de las agencias de transferencia de dinero 	 Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – El BOG ha implementado un sistema desde 2011 para monitorear las agencias de transferencia de dinero (MTAs) y desde entonces ha examinado/inspeccionado todas las MTAs y a algunos de sus agentes. El BOG ha indicado que ninguno de sus inspecciones realizadas de acuerdo con la sección 22(2) (a) de la ley de AMLCFT reveló las infracciones, como tal no eran necesarios sanciones. (Ver respuesta adjunta y marcado 'Apéndice L' para más detalles. (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 99 3er Informe de Seguimiento de Guyana). (Ver los informes de inspección de BOG) Se remitió esta recomendación al Banco de Guyana el Banco ha respondido de la siguiente manera – Se exige a las MTA para presentar una lista actual de los agentes del BOG cuando se solicitan la renovación de su licencia (Se cumplió con esta recomendación - véase el párrafo 81 2gdo. Informe de Seguimiento de Guyana). También se aborda esta recomendación en las Directrices ALD / CFT que se publicó a las instituciones financieras autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 1.9, página 101, párrafo 2 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se

				refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Esta recomendación se abordó en la sección 25 - Página 35 de la Ley AMLCFT (Enmienda), que modifica la sección 17 de la Ley de Agencias de Transferencia de Dinero (Licencias). Esta recomendación fue tratada por enmiendas adicionales a la sección 17 de la Ley de Agencies de Transferencia de Dinero (Otorgacion de Licencias). Ver la Cláusula 10 (Lista) del Borrador del Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) de 2016.
SR VII Reglas de transferencias electrónicas	NC	 No hay definición de la información del originador en la LALDCFT. No hay requisitos para que la institución financiera intermediaria receptora mantenga un registro de toda la información recibida de una institución financiera ordenadora en una situación en la que las dificultades técnicas prevengan que la información completa del originador acompañando una transferencia electrónica transfronteriza sea transmitida junto con una transferencia electrónica local. No hay requisito para que las instituciones financieras tengan procedimientos eficaces basados en riesgo puestos en marcha para identificar transferencias electrónicas que carezcan de información completa del originador. 	 La información del originador debe definirse en la LALDCFT conforme a SRVII. Las subsecciones 20(3) y 20(4) de la LALDCFAT deben modificarse de acuerdo con las exenciones en SR VII. A la institución financiera intermediaria receptora se le debe exigir mantener un registro por cinco años de toda la información recibida de la institución financiera ordenante en una situación en donde las dificultades técnicas impiden que la información completa del originador que acompaña una transferencia electrónica transfronteriza se transmita junto 	mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Se aborda esta recomendación en la sección 2 (c) - páginas 3-4 de la Ley de AMLCFT (Enmienda) mediante la inclusión de una definición de "información iniciador" en la sección de definiciones de la Ley Principal. Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 123 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Se aborda esta recomendación en la sección 13 (a) - página 22 de la Ley de AMLCFT (Enmienda) mediante la modificación de la sección 20 de la Ley Principal.

	con documentos relacionados de transferencia electrónica.	párrafo 124 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana
 No hay medidas puestas en marcha para monitorear de forma efectiva el cumplimiento con los requisitos de la SR VII. Las multas por incumplimientos de las disposiciones de transferencias electrónicas en la sección 20 de la LALDCFT no son disuasivas ni proporcionales y no aplican a directores ni a la alta gerencia de los sujetos obligados. 	 A las instituciones financiera se les debe exigir implementar procedimientos basados en riesgo eficaces para identificar transferencias electrónicas que carezcan de información completa del originador Deben ponerse medidas en marcha para monitorear de forma eficaz el cumplimiento con los requisitos de la SR VII. Las sanciones por incumplimientos de las disposiciones de transferencias electrónicas en la sección 20 de la LALDCFT no son disuasivas ni proporcionales y aplican a directores y a la alta gerencia de los sujetos obligados. 	 Como arriba. Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.4.3.2, página 66, párrafo 2 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 106 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana). Se aborda esta recomendación en la sección 13 (b) - página 22 de la Ley de AMLCFT (Enmienda) mediante la modificación de la sección 20 de la Ley Principal. Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 125 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios.
		Cabe señalar que a pesar de su inclusión en el Proyecto de Enmienda se aborda esta recomendación en los Lineamientos ALD / CFT que se publicó a las Instituciones Financieras Autorizadas por el Banco de Guyana el 28 de junio de 2013. Consulte la Sección 5.4.3, página 61, párrafo 1 de las Directrices ALD / CFT adjuntas. (Se cumplió parcialmente con esta recomendación – véase el párrafo 106 del 5to. Informe de Seguimiento de Guyana).

	Esta recomendación fue tratada por enmienda a la sección 20 de la Ley Principal. Ver la Cláusula 5 del Borrador del proyecto de ley ALACFT (Enmienda) de 2016 • Las medidas recomendadas están en su lugar por el BOG - (Por favor, consulte el Apéndice D) Se cumplió con esta recomendación - ver el párrafo 94 - cuarto Informe de seguimiento de Guyana. BOG es la única autoridad supervisora para la transferencia transfronteriza e internacional entre las instituciones financieras. • Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios. Se aborda esta recomendación en la sección 15 - página 24 de la Ley de AMLCFT (Enmienda) mediante la modificación de la sección 23 (1) de la Ley Principal. Esta recomendación fue tratada por enmienda a la sección 20 de la Ley Principal. Ver la Cláusula 5 del Borrador del proyecto de ley ALACFT (Enmienda) de 2016
	THE TOTAL (Entire title) at 2010

Las autoridades deben revisar la

No hay revisión de las leyes y

• El 20 de diciembre de 2012, el Registrador de la

SR.VIII Organizaciones sin fines

NC

de lucro	reglamentaciones relacionadas con las OSFL o de sus actividades, tamaño y otras características relevantes para identificar características y tipos de OSFL en riesgo de ser mal utilizadas para la financiación de terrorismo. No hay alcance al sector OSFL con	idoneidad de las leyes y reglamentaciones relacionadas con las OSFL y las actividades, tamaño y otras características relevantes de las mismas para identificar sus tipos y características que se encuentran en riesgo de ser mal utilizadas para financiación del terrorismo	Sociedad de Amigos fue nombrado autoridad de supervisión ALD / CFT para Caridades Registrados. Caridades Registrados incluyen todas las sociedades amistosas / OSFL, sociedades de beneficencia, clubes de hombres trabajadores y de las sociedades especialmente autorizadas y registradas bajo la Ley de Sociedad de Amigos Cap. 36:04. Secciones 22 y 23 de la Ley AMLCFT establecen el papel y la autoridad de las autoridades de supervisión.
	 miras a protegerlo frente al abuso de financiación del terrorismo. La supervisión y el monitoreo de OSFL bajo FSA no es eficaz. 	Un programa de alcance del sector OSFL con miras a proteger el sector del abuso para financiación del terrorismo se debe implementar.	 Además, la Ley AMLCFT y Reglamento establecen los requisitos y obligaciones de todos los sujetos obligados. Las OSFL como sujetos obligados que están siendo supervisados de conformidad con la Ley y el Reglamento, estarán obligadas a actuar de conformidad con la misma.
	No hay requerimientos para que las OSFL diferentes a instituciones de caridad registradas mantengan por un período de al menos cinco años registros de transacciones internacionales y locales y las pongan a disposición de las autoridades competentes.	 Las autoridades deben implementar un sistema de supervisión y monitoreo efectivo de todas las OSFL. A todas las OSFL se les debe exigir mantener por un período de al menos cinco años, registros de transacciones locales e internacionales y ponerlos a disposición de las autoridades 	Al tomar en cuenta lo anterior, se abordará todas las recomendaciones en relación a las OSFL. La UIF sigue impartiendo capacitación a CCDO y al equipo, además de celebrar reuniones de seguimiento con el fin de equipar a CCDO con los recursos y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones. Con esta finalidad, el 17 de febrero de 2014 se realizó otra reunión de seguimiento con CCDO y un Asistente de CCDO responsable de las OSFL. Reportaron que se encuentran en el proceso de
	 Medidas limitadas para las autoridades para colectar información e investigar OSFL. No hay puntos de contacto adecuados y procedimiento para 	Las medidas deben establecerse para garantizar que las autoridades competentes pueden reunir información e investigar OSFL.	regularización de las OSFL en materia ALA/CFT. En tal sentido, se identificaron para su cancelación aproximadamente 898 de 1400 sociedades de socorro mutuo/OSFL por violación de la Ley de la Sociedad de Socorro Mutuo. Aumentaron la cantidad de personal de 5 a 8, en el periodo de agosto de 2013 a febrero de 2014, y tienen planes de incrementar aún más esta cantidad. Tienen previsto también planes de
	responder a requisitos internacionales para información en relación con las OSFL particulares de las que se sospecha haya financiación de terrorismo u otras formas de soporte terrorista.	Puntos adecuados de contacto y procedimiento para responder a requisitos internacionales para información en relación con las OSFL particulares de las que se sospecha haya financiación de	sesiones de capacitación y concienciación para las OSFL más adelante en el año. Se les instó a preparar un Plan de Trabajo que plasme planes futuros para lograr el cumplimiento de las OSFL con sus obligaciones como sujetos obligados. Se compartió también con las AS de las OSFL una copia de las Mejores Prácticas del GAFI sobre el Enfrentamiento al uso indebido de las OSFL. Para finales de marzo de 2014 está previsto un entrenamiento de seguimiento

terrorismo u otras formas de soporte para todas las AS.
terrorista deben designarse.
La UIF sigue colaborando con las SA para Registrados
Caridades / NPO las que nos referiremos a las
Sociedades como amistosos. El SA se incluyó entre las SA que se benefició del Taller sobre ALD / CFT para
las APNFD celebradas el 10 a 11 abril 2014 y
orientación e información sobre la supervisión
AMLCFT.
Entre enero y junio de 2014, había cuarenta y dos
auditorías de Sociedades de Socorros Mutuos. No se
han encontrado infracciones.
Uno AML sesión de sensibilización / CFT se celebró
durante diecisiete (17) nuevas Sociedades de Socorro Mutuo registrados en 2014.
Para el período julio-diciembre 2014, la División de la
Sociedad de Amigos planea una serie de sesiones de
concienciación ALD / CFT, y visitas de campo a la
supervisión de cumplimiento por las Sociedades de Socorros Mutuos. La UIF continúa trabajando con el
DFCS, para proporcionar directrices en la
implementación de una supervisión efectiva y
monitoreo de las OSFL/Mutualidades
Por favor consulte los Apéndices para R 1 (iii), R.
12(i), R 22(i), R 23(v) y R. 24 (i).
Para el periodo enero-junio 2015, el DCFS que es el
SA por Sociedades de Amigos / NPO realizado 23 exámenes AMLCFT fuera de las instalaciones de las
Sociedades de Amigos registradas / NPO. En marzo de
2015, el DCFS también llevó a cabo su primera
capacitación interna AMLCFT que se centró en el uso
del Manual de Supervisión emitido por la UIF. El DCFS informó que dos (2) oficiales adicionales fueron
empleados con responsabilidad sobre Sociedades de
Amigos / NPO en las regiones remotas y la División
también ha recibido equipo adicional. El DCFS
también informó que su Manual de la Sociedad de
Amigos de AMLCFT es aproximadamente el noventa por ciento completado.
Para el período julio a diciembre de 2015 el DCFS
realizó 27 exámenes in situ de ALA/CFT de las
Mutualidades/OSFL. Ningunas sanciones fueron
emitidas.

SR.IX Revelación y Declaración Transfronteriza	 Los requerimientos para las declaraciones transfronterizas que se están implementando no incluyen instrumentos negociables al portador Las sanciones para declaraciones falsas no se extienden a personas legales y no son disuasivas ni proporcionales Las deficiencias en relación con la ausencia de disposiciones para congelamiento de fondos de personas conforme a S/RES/1267(1999) y S/RES/1373(2001) tal como se indica en la sección 2.4 son aplicables. Imposibilidad de valorar efectividad debido a falta de estadísticas relevantes. 	proporcionales y eficaces.	 Se abordará esta recomendación mediante una enmienda legislativa. Fue incluida en la Ley AMLCFT (Enmienda) 2013 que se refiere a la recomendación 1 arriba indicada y aplican los mismos comentarios Se aborda esta recomendación en (a) la sección 2 (b) - página 3 de la Ley AMLCFT (Enmienda) mediante la ampliación de la definición de la moneda en la Ley Principal para incluir instrumentos negociables al portador; y (b) Sección 25 - Página 35 de la Ley AMLCFT (Enmienda) mediante la inserción en la sección 6 de la Moneda Extranjera (Disposiciones diversas), las palabras "o instrumentos negociables al portador" donde se utilizan las palabras "moneda extranjera. Esta recomendación fue cumplida - véase el párrafo 130 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana
			i. Esta recomendación se abordará por enmienda legislativa. Fue incluido en el Proyecto de Ley ALACFT (Enmienda) 2013, a la que se hace referencia en la recomendación 1 arriba y los mismos comentarios se aplican Esta recomendación se aborda en la sección 25 - Página 35 de la Ley ALACFT (Enmienda)Nº 1 de 2015 mediante con la modificación de la sección 6 de la Ley de Divisas (Disposiciones Misceláneas) para extender las sanciones a las declaraciones falsas a las personas jurídicas, sus directores y la alta gerencia — Véase el párrafo 131 del 9º Informe de Seguimiento de Guyana Después de la promulgación de la Ley de

	Enmienda que incluye una provisión para abordar REIII, Directivas serán emitidas por el Ministro para abordar esta recomendación, entre otros requisitos según lo estipulado en las Recomendaciones del GAFI 6.
	Se aborda esta recomendación en la sección 18- páginas 26-28 de la Ley de AMLCFT (Enmienda) mediante la inserción de la sección 68A después de la sección 68 de la Ley Principal. Esta recomendación fue abordada por enmiendas adicionales a las secciones 68A, 68B y 71 de la Ley Principal ver secciones 4, 5 y 6 de la Ley ALA/CFT (Enmienda) nº 2, Nº 10 de 2015 y la Cláusula 9 del Borrador del Proyecto de Ley de ALACFT (Enmienda) de 2016